

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Versión Inicial del Contrato

**“CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA”**

DocuSigned by:

Sergio Hinojosa

A1A8945B6F8642F...

Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo

Firmado por:

Italo Bizerra

E8252F6B5DE843D...

Italo Bizerra
Especialista Legal

DocuSigned by:

Enrique Saint-Pierre

8660E859F15549E...

Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios

Firmado por:

Max Carneiro

569E89BC07D7421...

Max Carneiro
Coordinador Legal

11 Abril 2025

CONTENIDO

Capítulo I ANTECEDENTES, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN5

Antecedentes5

Definiciones6

Capítulo II OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO19

Objeto19

Modalidad20

Características20

Capítulo III EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE20

Declaraciones de las Partes20

Constataciones en la Fecha de Cierre23

Capítulo IV PLAZO Y ETAPAS DEL CONTRATO26

Plazo del Contrato26

Etapas del Contrato26

Ampliación del plazo del Contrato26

Suspensión del plazo del Contrato27

Suspensión de las obligaciones27

Procedimiento para la declaración de la suspensión de las obligaciones28

Efectos de la declaración de la suspensión de plazo del Contrato y de las obligaciones29

Capítulo V DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS29

Modificación y mejoras de los Servicios30

Plan de Operación Anual (POA)30

Supervisión32

Auditoría de Niveles de Servicio32

Capítulo VI RÉGIMEN DE BIENES DEL PROYECTO34

Disposiciones generales34

Bienes del Proyecto35

Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento36

Reemplazo de Equipamiento o Equipamiento Ligado a la Infraestructura siniestrado o perdido37

Disposición final de equipos38

Inventarios38

Inventario de repuestos38

Reversión de los Bienes del Proyecto39

Capítulo VII PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES39

Capítulo VIII DE LAS FASES 0 Y 140

Capítulo IX. DE LA FASE 248


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

Obligaciones generales48

Organización de los Servicios49

Gestión de información49

Reporte Mensual de Gestión.....50

Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento50

Consumos energéticos.....52

Capítulo X. DE LA SUPERVISIÓN.....52

 Disposiciones comunes.....52

Capítulo XI. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO56

 Retribución Económica56

Procedimiento de Liquidación de las Retribuciones.....67

Procedimiento de pago de las Retribuciones69

Procedimiento complementario y documentación para la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento de Equipos69

Equilibrio Económico Financiero69

Régimen tributario.....71

Capítulo XII. GARANTÍAS.....72

Garantía de la ENTIDAD a favor del OPERADOR.....72

Garantía de Fiel Cumplimiento del OPERADOR a favor de la ENTIDAD72

Renovación73

Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento73

Capítulo XIII. RÉGIMEN DE SEGUROS.....74

Clases de pólizas de seguros74

Aprobación de los seguros76

Régimen de los seguros.....77

Responsabilidad del OPERADOR.....80

Capítulo XIV. CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES80

Responsabilidades.....80

Certificación Ambiental81

Gestión Socio Ambiental82

Pasivos Ambientales83

Informes Socio Ambientales84

Capítulo XV RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL 84

Relaciones con el Socio Estratégico.....84

Cesión de Posición Contractual85

Relaciones con Terceros86

Relaciones con el Personal.....86

Capítulo XVI COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.....88


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

Disposiciones comunes	88
Opiniones y pronunciamientos previos	88
Otras disposiciones	89
Capítulo XVII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	89
Capítulo XVIII. MODIFICACIONES AL CONTRATO	91
Capítulo XIX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	91
Leyes y Disposiciones Aplicables	91
Ámbito de aplicación	92
Trato Directo	92
Arbitraje	95
Reglas procedimentales comunes	97
Peritaje	98
Capítulo XX TERMINACIÓN DEL CONTRATO	100
Terminación del Contrato por vencimiento del plazo de vigencia	100
Causales de Terminación anticipada	100
Procedimiento para las subsanaciones	104
Procedimientos para la Terminación del Contrato	104
Efectos de la Terminación del Contrato	105
Liquidación del Contrato	106
Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento	112
Capítulo XXI PENALIDADES Y SANCIONES	112
Sanciones	114
Capítulo XXII RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES	114
Descripción general	114
Indemnidades	114
Capítulo XXIII CONFIDENCIALIDAD	115
Confidencialidad	115
Procedimiento de entrega y difusión de la información confidencial	116
Capítulo XXIV DOMICILIOS Y REPRESENTACIÓN	117
Fijación	117
Cambios de domicilio	117
Capítulo XXV. COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO	117
ANEXOS	119

CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el **CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA** (en adelante, el “Contrato”), que celebran, de una parte, el Estado de la República del Perú, debidamente representado por el **MINISTERIO DE SALUD**, con domicilio en [REDACTED], provincia y departamento de Lima, representado por el señor [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED], debidamente facultado por [REDACTED], de fecha [REDACTED], (en adelante, la “ENTIDAD”); y, de la otra parte, [REDACTED] (en adelante, el “OPERADOR”), con domicilio en [REDACTED], provincia y departamento de Lima, representado por [REDACTED], identificado con [REDACTED]; debidamente facultado mediante poder que obra inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Interviene en el Contrato el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA**, identificado con RUC N° [REDACTED], con domicilio en Av. Agustín De La Rosa Toro N° 1399, Urb. Jacaranda II, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED], designado mediante [REDACTED] de fecha [REDACTED], (en adelante, “INSN-SB”).

Capítulo I ANTECEDENTES, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Antecedentes

- 1.1 En julio del 2011 culminó la construcción mediante obra pública del INSN-SB, órgano desconcentrado del MINSA que, siendo del tercer nivel de atención con categoría III-2, brinda atención especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado, trasplante de médula ósea, pediatría y especialidades pediátricas, especialidades quirúrgicas y trasplante de órganos sólidos. Asimismo, desarrolla investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria pediátrica compleja a nivel nacional.
- 1.2 El 13 de octubre de 2014, el MINSA y la empresa Gestora Peruana de Hospitales S.A. suscribieron el contrato de gerencia, bajo un esquema de asociación público-privada, para gestionar los servicios de mantenimiento de infraestructura, equipamiento electromecánico, equipamiento clínico y no clínico, así como los servicios generales de gestión de residuos sólidos hospitalarios, alimentación y nutrición, lavandería, limpieza y bioseguridad, seguridad integral, asistencia técnica de adquisición, y los servicios de apoyo al diagnóstico de patología clínica (laboratorio) y central de esterilización del INSN-SB. El plazo del mencionado contrato de gerencia culmina el 23 de octubre de 2025.
- 1.3 El 2 de mayo de 2023, mediante Oficio N° D000374-2023-DM/MINSA, el MINSA remitió a PROINVERSIÓN el Acta de Reunión de su Comité de Inversión Privada del 12 de abril de 2023, mediante la cual acordó, entre otros, encargar a PROINVERSIÓN el rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada y la formalización de una Adenda al Convenio N° 102-2019/MINSA para un nuevo contrato para la operación y mantenimiento del Proyecto de Iniciativa Estatal Cofinanciada INSN-SB (en adelante, “IEC INSN-SB”).
- 1.4 El 27 de mayo de 2024, mediante Acuerdo Comité Pro Social+ N° 281-1-2024- INSN-SAN BORJA, el Comité Pro Social+ aprobó el Informe de Evaluación de la IEC INSN-SB, el cual establece que en la dimensión social el Proyecto tiene valores altos para la reducción de la pobreza, la atención de hogares con necesidades básicas insatisfechas, la cantidad de la población beneficiaria, y la accesibilidad, calidad, confiabilidad y asequibilidad del servicio. Esto confirma el impacto positivo del Proyecto


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

para la sociedad. Complementariamente a esto, al ser el INSN-SB un proyecto de inversión ejecutado con fondos públicos, el Proyecto propicia la sostenibilidad de la infraestructura y una efectiva prestación de servicios necesarios para el desarrollo del país, con enfoque territorial.

- 1.5 El 25 de junio de 2024, mediante Oficio N° D00002-2024-CI-MINSA-, el MINSA remitió a PROINVERSIÓN su conformidad al IE de la IEC INSN-SB aprobado por el Comité Pro Social+.
- 1.6 El 2 de agosto de 2024, mediante Oficio N° 049-2024-EF/15.01, el MEF remitió su opinión favorable al IE de la IEC INSN-SB.
- 1.7 El 2 de setiembre de 2024, mediante Resolución Ministerial N° 589-2024/MINSA, el MINSA resolvió aprobar la actualización y modificación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público-Privadas del Ministerio de Salud 2023 – 2025 (IMIAPP), incluyendo a la IEC INSN-SB.
- 1.8 El 5 de setiembre de 2024, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N°48024/DEP.74, el Director Ejecutivo ratificó el Acuerdo Comité Pro Social+ N° 281-1-2024-INSN-SAN BORJA, que aprobó el IE de la IEC INSN-SB, y su incorporación al proceso de promoción de la inversión privada.
- 1.9 El 19 de setiembre de 2024, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N°55-2024/DEP.74, se ratificó el Acuerdo Comité Pro Social+ N° 300-1-2024-INSN-SAN BORJA, adoptado en la sesión del 11 de setiembre de 2024, por el Comité Especial de Inversión en Proyectos de Educación, Salud, Justicia, Turismo, Inmuebles y Mercado de Capitales y Otros Sectores o empresas públicas – PRO SOCIAL, a través del cual se aprobó el Plan de Promoción de la IEC INSN-SB.
- 1.10 El [] de [] de 2025, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° [] la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN ratificó el Acuerdo Comité Pro Social+ N° [] mediante el cual se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para el Proyecto “Operación y Mantenimiento del INSN-SB”.
- 1.11 El [] de [] de 2025, se convocó al Concurso de Proyectos Integrales para el Proyecto “Operación y Mantenimiento del INSN-SB”.
- 1.12 El [] de [] de 2025, mediante Acuerdo N° [] se aprobó la Versión Final del Contrato.
- 1.13 El [] de [] de 2026, se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales del Proyecto “Operación y Mantenimiento del INSN-SB al postor [], cuyos integrantes han constituido al OPERADOR.

Definiciones

Para los fines del Contrato, las Partes convienen que los términos utilizados tendrán el significado que se atribuye a continuación:

1. **Acta de Transferencia**
Es el documento suscrito por las Partes mediante el cual se deja constancia de la transferencia de los Activos Existentes del INSN-SB al OPERADOR.
2. **Acta de Cierre de Actividades de la Fase 0**
Es el documento suscrito por las Partes mediante el cual se deja constancia de la culminación de las actividades correspondientes a la Fase 0. Permite el inicio de la Fase 1.
3. **Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1**
Es el documento suscrito por las Partes mediante el cual se deja constancia de la culminación de las actividades correspondientes a la Fase 1. Permite el inicio de la


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

Fase 2.

4. Acta de Reversión

Es el documento suscrito por las Partes y por el Supervisor del Contrato, mediante el cual se deja constancia que el OPERADOR entrega a la ENTIDAD los Bienes del Proyecto, ante un evento de Terminación del Contrato.

5. Activos Existentes

Aquellos bienes constituidos por la Infraestructura y Equipamiento que se encuentran dentro del INSN-SB a la Fecha de Cierre.

6. Acta de Verificación y Aceptación de la Actualización del Equipamiento

Es el documento suscrito por las Partes, con la intervención del Supervisor del Contrato, mediante el cual se recibe y verifica la actualización del Equipamiento conforme a lo establecido en el Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento, el cronograma detallado y el Plan de Trabajo.

7. Acta de Verificación y Aceptación de la Puesta a Punto

Es el documento suscrito por las Partes, con la intervención del Supervisor del Contrato, mediante el cual se recibe y verifica la ejecución de la Puesta a Punto conforme a lo establecido en el Plan de Puesta a Punto, el cronograma detallado y el Plan de Trabajo.

8. Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento

Corresponde al reemplazo o mantenimiento correctivo del Equipamiento que deberá realizar el OPERADOR, a partir de la Fase 1 y durante la vigencia del Contrato, para la prestación de los Servicios.

9. Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento No Programada

Corresponde al reemplazo del Equipamiento que no esté previsto en el Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento del OPERADOR.

10. Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento Programada

Corresponde al reemplazo del Equipamiento que se encuentre previsto en el Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento del OPERADOR.

11. Adjudicatario

Es el Postor Calificado, a quien se ha otorgado la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

12. Año Calendario

Es el periodo de doce (12) meses comprendidos entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

13. Año del Contrato

Es cada periodo de doce (12) meses computados desde la Fecha de Cierre, inclusive, hasta el término de la vigencia del Contrato

14. Autoridad Gubernamental Competente

Es el órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o distrital, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

15. Bases

Es el documento bajo los cuales se fijó y desarrolló el Concurso, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y las circulares emitidas por PROINVERSIÓN.

16. Bienes del INSN-SB


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

Son los Activos Existentes y demás bienes de propiedad del INSN-SB, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que de una u otra forma se encuentran incorporados al Contrato, están afectados a este o constituyen bienes inseparables del objeto de este.

17. Bienes del Proyecto

Son los bienes que se encuentran afectados al Contrato, y que están constituidos por:

- (i) Los Activos Existentes
- (ii) Equipamiento provisto por el OPERADOR que sean necesario para prestar los Servicios conforme los Niveles de Servicio.
- (iii) El Equipamiento Ligado a la Infraestructura provisto por el OPERADOR en el marco del Plan de Puesta a Punto.
- (iv) El Equipamiento provisto por el OPERADOR como parte de la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento.
- (v) Cualquier otro bien que se haya integrado al INSN-SB y que no pueda ser separado sin afectar la adecuada prestación de los Servicios.
- (vi) Derechos que, bajo cualquier título, faculten o autoricen el uso o explotación de otros bienes o tecnologías. Se consideran incluidos dentro de los Bienes del Proyecto todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, know-how, así como las respectivas licencias y permisos necesarios para la prestación de los Servicios en el INSN-SB.

18. Bienes del OPERADOR

Son los bienes afectados al Contrato que, a cuyo término, permanecerán en propiedad o posesión del OPERADOR.

19. Cierre Financiero

Es la acreditación que presenta el OPERADOR para demostrar que cuenta con los recursos financieros necesarios para ejecutar el Plan de Puesta a Punto y la Primera Actualización de la Disponibilidad de Equipamiento .

20. Comisión Técnica de Seguimiento (CTS)

Es un colegiado conformado por representantes de la ENTIDAD y el OPERADOR, y tendrá como función realizar el seguimiento de las obligaciones contractuales de las Partes; así como procurar resolver las controversias, desavenencias y conflictos que se generen sin necesidad de recurrir a los mecanismos de solución de controversias o al procedimiento de modificación contractual.

21. Concurso

Es el mecanismo competitivo de selección regulado por las Bases para la selección del Adjudicatario.

22. Contrato

Es el presente documento, incluyendo sus anexos, celebrado entre la ENTIDAD y el OPERADOR, con intervención del INSN-SB, que rige las relaciones entre los mismos durante su plazo de vigencia.

23. Control

Una persona natural o jurídica ostenta control de una persona jurídica o está sometida a control común cuando:

- a) Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o, indirectamente, mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares, o cualquier otro acto jurídico; o,
- b) De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un

reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,
 c) Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.
 Adicionalmente, y siempre que resulte aplicable, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya.

24. Controversia Técnica

Es aquella que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya resolución depende de la exclusiva aplicación de normas, reglas, criterios, conceptos o parámetros de carácter estrictamente técnico, ambiental o de seguridad y salud ocupacional.

25. Controversia No Técnica

Es cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

26. Días

Son los días hábiles, es decir, aquellos que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la provincia de Lima. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público. Los plazos establecidos en el presente Contrato se contabilizarán desde el Día siguiente de recibida la notificación, salvo estipulación contractual que disponga lo contrario.

27. Días Calendario

Son todos los días del Año Calendario, que incluye los Días y días no hábiles.

28. Disponible o Disponibilidad

Se refiere a la atención y operatividad de los Servicios durante las 24 horas de todos los Días Calendario del año, por toda la vigencia del Contrato.

29. Disposición Final

Es el proceso u operación para tratar, disponer y desechar los Bienes del Proyecto conforme a lo dispuesto en el Contrato.

30. Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control de dichas empresas se encuentre en poder de una misma Empresa Matriz.

31. Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

32. Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control es ejercido por otra empresa.

33. Empresas Vinculadas

Son la Empresa Afiliada, Empresa Matriz o Empresa Subsidiaria.

34. ENTIDAD

Es el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Salud.

35. Entidades Financieras

Son las entidades referidas en el Anexo 2.

36. Equipamiento

Se denomina Equipamiento al conjunto de equipos que forman parte del recurso físico para la correcta Operación del INSN-SB y la prestación de los Servicios. Se agruparán conforme a los criterios siguientes:

- Equipo biomédico (B). Es el dispositivo médico operacional y funcional, que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos, hidráulicos y/o híbridos, destinado

por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, recuperación o rehabilitación. Constituye equipo biomédico, entre otros, el instrumental quirúrgico. No constituye equipo biomédico aquellos dispositivos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un solo uso.

- Equipo complementario (C). Dispositivos de tecnología simple cuyo propósito es una aplicación clínica específica y complementa los equipos médicos en las actividades de la unidad.
- Equipamiento electromecánico (E). Equipos o sistemas utilizados fundamentalmente en los servicios y ambientes que brindan apoyo y soporte en el funcionamiento, mantenimiento y desarrollo de las actividades del ambiente sanitario. En este rubro están los equipos de: refrigeradora eléctrica doméstica, horno microondas, batidora eléctrica, hervidor eléctrico, licuadora eléctrica, ventilador eléctrico de pie, tanque de hidroterapia, osciloscopio, máquina de soldar, pinza amperimétrica, multímetro, entre otros.
- Equipamiento informático y comunicaciones (INF). Es el equipo que permite el adecuado procesamiento de la información, mediante el uso de software, y/o programas. En este rubro se consideran las computadoras personales, impresoras, fotocopadoras, proyectores multimedia, sistema de almacenamiento de imágenes médicas (PACS), sistema de información radiológico, sistema de información de laboratorio, sistema de información de farmacia, sistema de historia clínica electrónica, entre otros sistemas de información sanitaria.
- Mobiliario clínico (MC). Mobiliarios de diseño específico para ser utilizados en la atención sanitaria directa a pacientes y/o mobiliario que complementa el proceso de atención dentro del ámbito sanitario.
- Mobiliario administrativo (MA). Mobiliarios cuyo propósito fundamental es para uso en ambientes donde se desarrollan funciones administrativas (dirección, planificación, organización, logística, etc.) o para brindar confort y complementar las actividades de gestión dentro del ámbito sanitario.
- Vehículos (V). Refiere a aquellos automotores dotados con un motor de combustión interna, un motor eléctrico o una combinación de ambos, utilizados en el desarrollo de las actividades propias del personal o para atención de pacientes. Incluyen las ambulancias y los vehículos destinados para los fines señalados.

37. **Equipamiento Ligado a la Infraestructura**

Es el conjunto de equipos que, por sus características de volumen, peso o instalación se encuentran directamente relacionados con la Infraestructura del INSN-SB, otorgándole funcionalidad a la edificación. Por ejemplo: ascensores, sistemas de energía (grupo electrógeno, paneles solares, UPS, etc.), sistemas de agua (agua dura, agua blanda, agua osmótica, etc.), sistemas de tratamiento de agua residuales, sistemas de gases (oxígeno, vacío, aire comprimido, evacuación de gases, GLP, etc.), sistemas de climatización (aire acondicionado, ventilación mecánica, etc.), entre otros. Se consideran, además, el mobiliario fijo, empotrado o asociado a la infraestructura (mostradores, muebles de estación de enfermeras, módulos de atención, alacenas entre otros).

38. **Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados**

Es el documento elaborado por el OPERADOR que remite a la ENTIDAD, el cual propone medidas o acciones que puedan coadyuvar a la Autoridad Gubernamental Competente a gestionar los pasivos ambientales o sitios contaminados, bajo su ámbito y en la identificación del responsable, la mitigación de la afectación y la mejora de la calidad ambiental.

39. **Evento Centinela**

Corresponde a una situación, o acontecimiento inesperado, relacionado con la atención sanitaria recibida por el paciente que tiene, o puede tener, consecuencias negativas para el mismo y que no está relacionado con el curso natural de la enfermedad, cuya ocurrencia debe ser investigada inmediatamente.

40. **Factura A:**

Es el comprobante que reúne los requisitos fiscales en términos de las Leyes y


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

Disposiciones Aplicables correspondiente al concepto no controvertible de la Retribución Económica Mensual por Equipamiento y Puesta a Punto, cuyo valor corresponderá al monto equivalente a la REPAP del mes en curso.

- 41. Factura B:**
Es el comprobante que reúne los requisitos fiscales en términos de las Leyes y Disposiciones Aplicables correspondiente al concepto no controvertible de la Retribución Económica Mensual por Servicios, cuyo valor corresponderá al monto equivalente a la REMPS del mes en curso.
- 42. Fase 0**
Es el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y la suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 0.
- 43. Fase 1**
Es el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 0 y la suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1.
- 44. Fase 2**
Es el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1 y la suscripción del Acta de Reversión.
- 45. Falla de Servicio (DFS)**
Es el incumplimiento del OPERADOR de un Indicador de Servicio o Indicador de Gestión. Inicia luego de finalizar el Periodo para Rectificar, sin que se haya solucionado el requerimiento de la Solicitud de Servicio. La Falla de Servicio finaliza cuando se rectifica. En caso de que el Indicador de Servicio o de Gestión no tenga un Periodo para Rectificar, o éste sea cero, la Falla de Servicio iniciará a partir de la asignación del número de reporte y finaliza cuando se rectifica.
- 46. Fecha de Cierre**
Es el día en que se suscribe el Contrato, entre la ENTIDAD y el OPERADOR con la intervención del INSN-SB, a la hora y en el lugar previstos para ello.
- 47. Fideicomiso de Administración y Pagos**
Es el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago que deberá constituir el OPERADOR conforme a los lineamientos previstos en el Anexo 3, cumpliendo los requisitos de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado por Resolución SBS N° 1010-99.
- 48. Garantía de Fiel Cumplimiento**
Es la carta fianza o carta de crédito *stand-by* emitida por una Entidad Financiera, conforme al listado recogido en el Anexo 2, que presentará el OPERADOR a favor de la ENTIDAD, a fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del OPERADOR durante la vigencia del Contrato.
- 49. Grupo Económico**
Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución SMV Nro. 019-2015-SMV-01 que aprueba el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, o norma que la modifique o sustituya.
- 50. Indicadores Centinela:**
Corresponde al indicador que mide un Evento Centinela, y cuya ocurrencia debe ser investigada inmediatamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades previstas en el Contrato.

51. Indicadores de Gestión

Son aquellas condiciones que debe cumplir el OPERADOR para la prestación de todos los Servicios durante la vigencia del Contrato.

52. Indicadores de Mejora Continua

Son aquellos que permiten monitorear el grado de calidad mediante el cual se brindan los Servicios por el OPERADOR, de acuerdo con lo establecido en su sistema de gestión de calidad.

53. Indicadores de Servicio

Son aquellos que permiten definir el cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos al OPERADOR, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 6 del Contrato.

54. Informe de Evaluación Ambiental:

Documento elaborado por el OPERADOR que contiene la información necesaria para evaluar los posibles efectos significativos de la prestación de sus Servicios para la actualización del IGA.

55. Infraestructura

Conjunto físico resultado de la construcción civil, conformado por las estructuras, Equipamiento Ligado a la Infraestructura, instalaciones, suministros y otros activos que conforman la edificación del INSN-SB.

56. Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)

Son los mecanismos que permiten efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y de las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia social y ambiental. De acuerdo con su aplicación pueden ser, entre otros, de prevención, control y corrección. Son instrumentos de gestión ambiental, los estudios que permiten la evaluación del impacto ambiental de los proyectos, los planes de contingencias, los planes de remediación, los mecanismos de participación ciudadana, los planes integrales de gestión de residuos, etc.

57. Insumo(s)

Son los elementos, en su mayoría desechables y de uso único, que no son parte del Equipamiento pero que en su conjunto cumplen una función determinada.

58. INSN-SB

Es el Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja, que es un centro hospitalario pediátrico quirúrgico y especializado de Alta complejidad que atiende niños, niñas y adolescentes, referidos de otros Hospitales a nivel nacional.

59. Inventarios

Son los siguientes inventarios elaborados y presentados conforme al Contrato:

- **Inventario Anual**

Es el procedimiento ejecutado por el OPERADOR que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los Bienes del Proyecto, con el fin de verificar su existencia, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan. El Inventario Anual deberá presentarse a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario hasta la Terminación del Contrato.

- **Inventario Final**

Es el listado de todos los Bienes del Proyecto que será presentado por el OPERADOR a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato, cuando, por cualquier causa, se produzca la Terminación del Contrato y la correspondiente Reversión de Bienes del Proyecto.

60. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones normativas vigentes, tales como la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, las normas regulatorias, las directivas, las resoluciones, así como cualquier otra vigente o que sea dictada por Autoridad Gubernamental Competente, conforme al ordenamiento jurídico del Estado de la República del Perú, y resulte aplicable al Proyecto, que serán de observancia obligatoria para las Partes.

61. Mantenimiento

Es el conjunto de actividades que efectúa el OPERADOR con el objeto de preservar o recuperar las condiciones estructurales y operativas de los Bienes del Proyecto, debiendo realizar el Mantenimiento Correctivo, Predictivo y Preventivo, según corresponda.

62. Mantenimiento Correctivo

Proceso para restaurar la integridad, la seguridad o el funcionamiento de los Bienes del Proyecto, después de una avería o desperfecto. El Mantenimiento Correctivo se considera sinónimo de reparación.

63. Mantenimiento Predictivo

Consiste en inspecciones diarias a los Bienes del Proyecto, según su naturaleza y nivel de criticidad, tanto al principio de la jornada como al final de la misma, registrando en una ficha diaria las incidencias, y realizando en ese momento un parte correctivo para subsanarlas, lo que deberá ser registrado.

64. Mantenimiento Preventivo

El que se realiza para prolongar la vida útil de los Bienes del Proyecto y prevenir desperfectos o averías. El Mantenimiento Preventivo habitualmente se programa a intervalos definidos e incluye tareas de mantenimiento específicas, como lubricación, limpieza (por ejemplo, de filtros) o reemplazo de piezas que comúnmente se desgastan (por ejemplo, cojinetes) o que tienen una vida útil limitada (por ejemplo, tubos). Es el fabricante el que establece los procedimientos e intervalos; salvo casos especiales donde el OPERADOR puede modificar la frecuencia de acuerdo con las condiciones del medio local. Se le denomina también mantenimiento planificado o mantenimiento programado.

65. Manual de Operación y Mantenimiento

Es el documento elaborado por el OPERADOR que contiene los lineamientos para operar y mantener los Bienes del Proyecto, según las condiciones establecidas en el Anexo 14. En el caso del Equipamiento, el Manual de Operación y Mantenimiento deberá recoger las instrucciones previstas en el manual de servicio y mantenimiento del fabricante.

66. Manual de Organización y Funciones

Es un documento técnico de gestión del OPERADOR donde se describe y establece la función básica, las funciones específicas, las relaciones con la ENTIDAD, el INSN-SB y el Supervisor, así como los puestos de trabajo para cada Servicio, la plantilla mínima, los horarios y turnos. Este documento estará incluido en el POA de cada Servicio.

67. Manuales de Procedimiento

Es un documento de gestión que describe en forma pormenorizada y secuencial las operaciones identificadas en la ejecución de los procedimientos vinculados a cada Servicio provisto por el OPERADOR. Este instrumento de información y orientación al personal que interviene directa o indirectamente en la ejecución de los procedimientos debe ser elaborado por el OPERADOR y aprobado por la ENTIDAD, para cada uno de los Servicios y en cada POA.

68. Mejora Tecnológica

Incorporación o adaptación de tecnologías emergentes en los procesos asistenciales, la prestación de los Servicios o en los Bienes del Proyecto, para su mejora u


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

optimización, a fin de lograr mayor cobertura, eficacia y eficiencia en la Operación del INSN-SB.

69. Niveles de Servicio

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el OPERADOR debe lograr y mantener durante la operación y mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del Contrato. Resulta de un valor numérico, ya sea expresado como un porcentaje o puntuación, que resulta de la aplicación de un conjunto de indicadores. Representa el grado de cumplimiento de un conjunto de cualidades, condiciones, atributos o estándares alcanzados en la prestación de un determinado Servicio. El nivel de cada uno de los servicios o nivel de servicio parcial corresponde a la suma ponderada de cada indicador multiplicado por su importancia en el Servicio y está asociado al pago por la prestación del Servicio que recibe el OPERADOR en el marco del Contrato.

70. Oferta Económica

Es la contenida en el Anexo 22 del Contrato, presentada por el Adjudicatario durante el Concurso.

71. Operación

Comprende la realización de actividades técnicas, de administración y de gestión de los Servicios de manera exclusiva conforme a lo previsto en el Contrato.

72. OPERADOR

Es la sociedad de propósito específico, constituida por el Adjudicatario como persona jurídica en el Perú que suscribe el Contrato.

73. OTM

Orden de trabajo de mantenimiento programada de Equipamiento o Infraestructura del INSN-SB; o solicitud de mantenimiento de un usuario SIGI autorizado por el INSN-SB.

74. Parte

Según sea el caso, la ENTIDAD o el OPERADOR.

75. Partes

Son conjuntamente la ENTIDAD y el OPERADOR.

76. Participación Mínima

Es la participación accionaria mínima, que en ningún momento podrá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado en efectivo del OPERADOR, correspondientes a acciones con derechos políticos y económicos que el Socio Estratégico deberá poseer y mantener durante la vigencia del Contrato.

77. Pasivo Ambiental

Son aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, sitios contaminados y restos o depósitos de residuos, ubicados en el territorio nacional, incluyendo al zócalo marino, producidos por el desarrollo de actividades productivas, extractivas o de servicios, abandonadas; que afectan de manera real, potencial o permanente la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema. Las autoridades sectoriales pueden precisar la definición de pasivos ambientales de acuerdo a la naturaleza y características propias de cada actividad sectorial, la cual debe ser concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo No.009-2023-MINAM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia No.022-2020, norma para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales o normas que las sustituyan o modifiquen.

78. Periodo para Rectificar

Periodo de tiempo (en minutos) que tendrá el OPERADOR para Rectificar la Falla de Servicio sin que se le genere deducción alguna.

79. Plan de Gestión de Calidad

Un conjunto de directrices encaminadas hacia la mejora continua de los procesos y actividades del OPERADOR para la prestación de sus Servicios y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

80. Plan de Operación Anual (POA)

Es el documento de periodicidad anual propuesto por el OPERADOR y aprobado por la ENTIDAD, que determina las actividades, ejecución, especificaciones y procedimientos correspondientes para la Operación en el marco del Contrato, las Leyes y Disposiciones Aplicables durante la Fase 2. Cada Servicio materia del Contrato deberá contar con un POA debidamente aprobado.

81. POA(s) Inicial(es)

Son los documentos que regirán la prestación de los Servicios y que determinan las actividades, ejecución, especificaciones y procedimientos correspondientes para la Operación por parte del OPERADOR durante las Fases 0 y 1.

82. Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento

Es el documento que contiene la propuesta, planificación, el procedimiento y cronograma necesario para sustituir, actualizar, o incorporar Equipamiento durante la vigencia del Contrato en atención a los criterios de obsolescencia, en caso de vencimiento de su vida útil o por necesidad de mantener la vigencia tecnológica para la óptima operación del Proyecto.

83. Plan de Puesta a Punto

Es el documento que contiene la propuesta, planificación, el procedimiento y cronograma necesario para atender las fallas, disfuncionalidades operativas, condiciones inseguras, defectos técnicos e incumplimientos normativos en la Infraestructura durante la Fase 1.

84. Plan de Remediación

Es el Instrumento de Gestión Ambiental que define las medidas a aplicar para la remediación de Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados, con la finalidad de corregir las perturbaciones de las áreas afectadas, de tal forma que aseguren, en la medida de lo posible, la calidad ambiental y la funcionalidad del ecosistema para preservar la salud de las personas y el ambiente, y que procuren minimizar las afectaciones al Proyecto. Además, comprende las acciones que permitan lograr el uso posterior del sitio o el restablecimiento del mismo a un estado similar al presentado antes de ocurrir la intervención.

85. Plan de Seguridad y Salud Laboral

Se trata de Instrumentos de Gestión en los cuales el OPERADOR establece las acciones a seguir para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional que identifique peligros, prevenga riesgos y establezca medidas de control para evitar incidentes y accidentes. Su contenido mínimo está regulado por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

86. Plan de Trabajo

Es el documento que deberá elaborar el OPERADOR como parte del Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y Plan de Puesta a Punto con el detalle de actividades, procedimientos y acciones vinculadas a su ejecución.

87. Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento

Es el documento que contiene la propuesta, planificación, el procedimiento y cronograma necesario para sustituir, actualizar, o incorporar Equipamiento durante la Fase 1.

88. Propuesta Técnica

Es la contenida en el Anexo 23 del Contrato, presentada por el OPERADOR en el Concurso.


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

- 89. Proyecto**
Es la Operación y Mantenimiento del INSN-SB.
- 90. Puesta a Punto**
Actividades desarrolladas por el OPERADOR durante la Fase 1 sobre la Infraestructura con la finalidad de corregir fallas, disfuncionalidades operativas, condiciones inseguras, defectos técnicos, incumplimientos normativos, entre otros. Incluye el Mantenimiento Correctivo y la actualización de Equipamiento Ligado a la Infraestructura.
- 91. Rectificar / Rectificación**
Son las actividades correctivas realizadas por el OPERADOR para garantizar:
1. El cumplimiento de lo establecido en el Indicador de Servicio o de Gestión asociado a la Solicitud de Servicio, o
 2. El cumplimiento de una actividad acorde con los Servicios y solicitado por un Usuario Autorizado.
- 92. Reporte(s) Mensual(es) de Gestión**
Documento de frecuencia mensual generado por el OPERADOR desde la Fase 1 en que se informa a la ENTIDAD el estado del Servicio prestado, contando con los indicadores de gestión correspondientes. Se indican las metas alcanzadas, el estado situacional de los Servicios, las proyecciones y acciones a implementar en el corto, mediano y largo plazo, a fin de garantizar la prestación de los Servicios con calidad, oportunidad, disponibilidad y eficiencia requeridos.
- 93. Retribución o Retribución Económica**
Es el cofinanciamiento que será pagado en soles por la ENTIDAD al OPERADOR, sujeto a reajustes y deducciones, conforme al Capítulo XI del Contrato. Está compuesto por la REMSP, REPAP, RFS y RVS.
- 94. Retribución Económica Mensual Total (REMT)**
Es la contraprestación económica mensual total a la cual el OPERADOR tiene derecho en un mes determinado, conforme a los términos previstos en el Capítulo XI.
- 95. Retribución Económica Mensual por los Servicios Prestados (REMSP)**
Es la contraprestación económica mensual a la cual el OPERADOR tiene derecho por la prestación de los Servicios prestados en los términos previstos en el Capítulo XI.
- 96. Retribución Económica Mensual Fija por los Servicios Prestados (RFS)**
Es la contraprestación económica mensual fija a la cual el OPERADOR tiene derecho por la prestación de los Servicios prestados, independientemente de su nivel de uso, en los términos previstos en el Capítulo XI.
- 97. Retribución Económica Mensual Variable por los Servicios Prestados (RVS)**
Es la contraprestación económica mensual variable adicional a la cual el OPERADOR tiene derecho por la prestación de los Servicios prestados en los términos previstos en el Capítulo XI.
- 98. Retribución Económica Mensual por Equipamiento y Puesta a Punto (REPAP)**
Es la contraprestación económica mensual a la cual el OPERADOR tiene derecho por la ejecución del Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y Plan de Puesta a Punto en los términos previstos en el Capítulo XI.
- 99. Reversión**
Corresponde al procedimiento señalado en el Capítulo VI, mediante el cual el OPERADOR transfiere la posesión o propiedad de los Bienes del Proyecto a la ENTIDAD, según corresponda, para lo cual suscriben el Acta de Reversión.
- 100. Ruta Crítica**
Es la secuencia programada de actividades que determinan la ejecución del Plan de Puesta a Punto y el Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento,

los cuales deberán cumplirse dentro de la Fase 1.

101. Servicios

Son cada uno de los diez (10) servicios que el OPERADOR se obliga a brindar de acuerdo con los POA o POA Iniciales, según corresponda, y estándares técnicos y sanitarios de las Leyes y Disposiciones Aplicables, cuyos alcances se encuentran descritos en los Anexos 5 y 13 del Contrato.

102. Servicios Básicos

Son los correspondientes al agua potable, desagüe, energía eléctrica, internet y gas natural relacionados con el INSN-SB.

103. Sistema Informático de Control de Mantenimiento y Operación

Sistema que implementará el OPERADOR que permite almacenar, gestionar y procesar información correspondiente al control, seguimiento y reporte de los estados de operación y mantenimiento del INSN-SB, el cual deberá integrarse con el software de gestión de mantenimiento de la ENTIDAD.

104. Sistema de Gestión de Salud (SGS) o Sistema Equivalente

Sistema informático de gestión integrada de todos los subsistemas de información de salud del INSN-SB, donde el centro del sistema de información será la historia clínica electrónica, la cual será alimentada por los diferentes usuarios autorizados y estará integrada con el resto de las soluciones o sistemas implementados en el INSN-SB, manteniendo flujos de datos bidireccionales (interoperables) entre el SGS y los sistemas de información y comunicación externos al INSN-SB.

105. Sitios Contaminados

Son áreas en las cuales el suelo contiene contaminantes provenientes de actividades antrópicas, en concentraciones que pueden representar riesgos para la salud o el ambiente, debido a que superan los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo o estándares internacionales ratificados por el Estado de la República del Perú. El área puede comprender agua subterránea subyacente, sedimentos u otros componentes ambientales afectados por la contaminación del suelo.

106. Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del OPERADOR que acreditó, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, según corresponda, el cumplimiento de los requisitos de experiencia señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el OPERADOR.

En la estructura del accionariado del OPERADOR, el Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que no podrá ser menor del treinta y cinco por ciento (35%), por toda la vigencia del Contrato.

107. Solicitud(es) de Servicio

Es la notificación de parte de un Usuario Autorizado al OPERADOR, a través del SIGI mediante la cual comunica:

- a) El incumplimiento de un Indicador de Servicio o de Gestión, para su rectificación.
- b) La solicitud de ejecutar una actividad acorde con los alcances del Contrato.

108. Supervisor o Supervisor del Contrato

Es la o las personas jurídicas o consorcios contratados por la ENTIDAD, para efectuar las acciones de control y seguimiento de las obligaciones del Contrato en los aspectos de índole técnico, legal, financiera, económica y ambiental; así como, la verificación técnica, monitoreo y control respecto del mantenimiento de los Bienes del Proyecto y el cumplimiento de los Niveles de Servicio durante la vigencia del Contrato, cuyo costo es asumido por el OPERADOR.

109. Suministro

Son los elementos físicos requeridos para el adecuado funcionamiento de la


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

Infraestructura y el Equipamiento.

110. Tasa Interés Legal

Es la tasa de interés legal efectiva anual publicada en Soles por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), o la tasa que la reemplace.

111. Tipo de Cambio

Es el promedio ponderado de compra y del tipo de cambio promedio ponderado de venta de dólares de los Estados Unidos de América del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y publicado en el diario oficial "El Peruano" para la conversión de Soles a dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

112. Terminación del Contrato

Consiste en la extinción de la relación contractual entre la ENTIDAD y el OPERADOR por las causales previstas en el Contrato o en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, normas modificatorias o sustitutorias.

113. Unidad Impositiva Tributaria o UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que la modifique o sustituya. Este valor es publicado cada Año Calendario en el diario oficial "El Peruano". Para fines del presente Contrato, se considerará el valor vigente correspondiente al momento en que se produzca el incumplimiento que generó la penalidad o deducción, según sea el caso.

114. Usuario Autorizado

Es toda persona acreditada por la ENTIDAD para realizar Solicitudes de Servicio o contar con acceso permanente al sistema informático del SIGI. Mínimamente se incluye al personal de la ENTIDAD, personal del INSN-SB y personal del Supervisor.

115. Valor Contable de los Activos

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, para el Contrato, el "valor contable" es el valor neto en libros de los Bienes del Proyecto o del activo financiero que refleja los Bienes del Proyecto, expresado en Soles (de acuerdo a Estados Financieros auditados elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú incluidas las normas NIIF), descontando las amortizaciones y depreciaciones según corresponda, y que no considera una actualización del valor contable desde la Fecha de Cierre hasta la fecha del cálculo, y sin doble contabilización de los conceptos.

Interpretación: Leyes aplicables, documentos contractuales y orden de prelación

- 1.14 El Contrato deberá interpretarse, según las Leyes y Disposiciones Aplicables, como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.
- 1.15 En caso de discrepancia o ambigüedad en la interpretación del Contrato, se utilizarán las Leyes y Disposiciones Aplicables, y se tendrá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
 - a) El Contrato y sus modificatorias.
 - b) Las Circulares a que se hace referencia en las Bases.
 - c) Las Bases.
 - d) La Propuesta Técnica
- 1.16 Toda referencia efectuada en el Contrato a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales"; se deberá entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales" del Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

- 1.17 Cualquier referencia a una ley, decreto o reglamento, se interpretará como una referencia a dicha ley, decreto o reglamento vigente a la Fecha de Cierre, o cualquier modificación, o cualquier nueva ley, decreto o reglamento que lo sustituya, complemente o deje sin efecto, según aplique.
- 1.18 Todos los Anexos del Contrato forman parte integral del mismo.
- 1.19 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como una parte de este que limite o amplíe su contenido, o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- 1.20 El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende a uno, varios o todos los elementos de tal enumeración.
- 1.21 El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 1.22 Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en esta sección u otras secciones del Contrato, tendrán los significados que les atribuyen en las Bases o las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el significado que se le dé al mismo, en atención a su función y uso cotidiano en el Perú.
- 1.23 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 1.24 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y este, prevalecerá el texto en castellano. Las traducciones del Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
- 1.25 Los plazos establecidos se computarán en Días, Días Calendario, meses o años, según corresponda.
- 1.26 Los plazos establecidos en Días se contabilizarán a partir del Día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud o notificación de algún pedido que requiera del pronunciamiento de alguna de las Partes.
- 1.27 En todos los casos en que el Contrato, prevea obligaciones a cargo del OPERADOR o que deban ser realizados por este, se entenderán a su cuenta, costo y riesgo, salvo las previstas expresamente a cargo o a cuenta de la ENTIDAD.

Capítulo II OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Objeto

- 2.1. Por el Contrato, la ENTIDAD transfiere al OPERADOR los Activos Existentes y demás Bienes del Proyecto para la prestación de los Servicios en el INSN-SB, durante el Plazo del Contrato.

Para tales efectos, el OPERADOR se obliga a destinar los Bienes del Proyecto que reciba, así como aquellos que provea en el marco del Contrato, al fin exclusivo de la Operación y Mantenimiento del INSN-SB; debiendo obtener todas las autorizaciones que resulten necesarias para el desarrollo de los Servicios.

- 2.2. Las principales prestaciones que forman parte del Contrato son, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:
 - a) La Operación y Mantenimiento del INSN-SB.
 - b) Las Actividades de Puesta a Punto.


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

- c) La Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento.
 - d) La Reversión de los Bienes del Proyecto.
- 2.3. El Contrato no supone la transferencia en propiedad de los Bienes del Proyecto, los mismos que en todo momento mantienen su condición de pública; salvo los supuestos expresamente previstos en el Contrato.
- 2.4. Considerando que el Contrato tiene como fin contribuir con el bienestar social de la población, garantizando una adecuada prestación de los Servicios, cumpliendo los Niveles de Servicio que se establecen en el mismo y otras obligaciones, durante su vigencia, los actos de disposición sobre el Contrato deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por la ENTIDAD, conforme a lo que disponga el Contrato.
- 2.5. El Contrato ha sido suscrito con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. En consecuencia, las Partes declaran en que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación peruana, la misma que el OPERADOR declara conocer.

Modalidad

- 2.6. El Contrato es una asociación público-privada cofinanciada de iniciativa estatal para la Operación y Mantenimiento del INSN-SB, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF y sus normas modificatorias y/o sustitutorias, según corresponda.

Características

- 2.7. El Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única, sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones que se describen en la Cláusula 2.2 precedente.
- 2.8. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua.
- 2.9. Todas las aprobaciones, conformidades, opiniones o similares, tácitas o expresas, emitidas por la ENTIDAD o el Supervisor del Contrato no implican el relevamiento de las obligaciones y responsabilidades del OPERADOR, conforme a lo establecido en el Contrato.
- 2.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes del Proyecto, los Servicios materia del Contrato se rigen por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

Capítulo III EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

Declaraciones de las Partes

- 3.1. El OPERADOR garantiza que, a la Fecha de Cierre y durante el plazo del Contrato, según sea aplicable, las siguientes declaraciones son ciertas, correctas y completas:
- a) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del OPERADOR, cumplen con las exigencias de las Bases.
 - b) Que, está debidamente autorizado y tiene capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el mismo y para cumplir con las obligaciones en él contemplados.


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

- c) Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos, ni la obtención de cualquier consentimiento de otras personas naturales o jurídicas, para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.
- d) Que, el OPERADOR, y sus accionistas o participacionistas no tienen impedimento de contratar conforme a los supuestos previstos en el Decreto Legislativo N° 1362 o normas que lo modifiquen o sustituyan, o cualquier otro impedimento contenido en otras Leyes y Disposiciones Aplicables, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado de la República del Perú.
- e) Que, el OPERADOR, y sus accionistas o participacionistas, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable, a efectuar cualquier reclamación diplomática por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- f) Que, toda la información, declaraciones, certificaciones y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1, 2 y 3 durante el Concurso, permanecen vigentes. En caso hubiere habido algún cambio, el OPERADOR deberá haberlo comunicado antes de la Fecha de Cierre.
- g) Que, el Contrato se encuentra, a la Fecha de Cierre, en una situación de equilibrio económico financiero.
- h) Que, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el OPERADOR, sus accionistas o participacionistas, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.
- i) Que, ni él, ni sus accionistas, participacionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la Buena Pro del Concurso para la ejecución del Contrato.
- j) Que, deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles a la ENTIDAD.
- k) Que, reconoce y acepta que ha basado su decisión de celebrar el Contrato en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, análisis, estudios y evaluaciones de riesgo, sobre lo cual ha elaborado el modelo económico financiero al que se refiere el Literal j) de la Cláusula 3.3. Por tal motivo, el OPERADOR declara, reconoce y acepta que, bajo ningún concepto, podrá trasladar el riesgo de la ejecución del Contrato a la ENTIDAD.
- l) Que, reconoce y acepta que (i) la ENTIDAD no garantiza, expresa ni implícitamente, la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de la información, verbal o escrita, suministrada durante el Concurso, o de cualquier otro modo; y, (ii) la ENTIDAD y sus representantes, agentes, asesores o dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de tal información o por el uso que el OPERADOR pueda haberle dado.
- m) Que, reconoce y acepta que (i) la ENTIDAD no está obligada a actualizar la información, verbal o escrita, suministrada durante el Concurso, o de cualquier otro modo; y, (ii) la ENTIDAD, sus representantes, agentes, asesores o dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la falta de actualización o

alcance de tal información.

- n) Que, si luego de la suscripción del Contrato se demostrara la falsedad de alguna de las declaraciones señaladas por el OPERADOR, el presente Contrato terminará por causas atribuibles al OPERADOR, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XX y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- o) Adicionalmente, en el caso particular del Literal i) de esta cláusula, si se verifica que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas, hayan sido o resulten condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hayan admitido o reconozcan la comisión de cualquiera de los delitos referidos a corrupción de funcionarios tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal peruano, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido o sean cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato, o el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, el OPERADOR pagará a la ENTIDAD una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato establecido en el Capítulo XX, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

3.2. La ENTIDAD garantiza al OPERADOR, a la Fecha de Cierre y durante toda la vigencia del Contrato, según sea aplicable, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que, está debidamente autorizada, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, para actuar como tal en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por la ENTIDAD de las obligaciones y los compromisos contemplados en el Contrato están comprendidos dentro de sus facultades, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En tal sentido, ninguna otra acción o procedimiento, por la ENTIDAD o cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente, es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones de la ENTIDAD contempladas en el mismo.

- b) Que, ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) Que, no existen Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes que impidan a la ENTIDAD el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato.
- d) Que, no existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental Competente, sentencias, laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o, en cualquier forma, impidan la suscripción o el cumplimiento de los términos del Contrato por la ENTIDAD, conforme a lo señalado en el mismo.
- e) Que, las estipulaciones en el Contrato han sido formuladas sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, que de alguna manera puedan afectar el uso de los Bienes del Proyecto, el derecho a la prestación de los Servicios o, en general, los derechos del OPERADOR que se derivan del Contrato.
- g) Que, no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por el OPERADOR, contenidas en el Contrato.

- h) Que, el Contrato se encuentra, a la Fecha de Cierre, en una situación de equilibrio económico financiero.
- i) Que, tiene la capacidad legal y financiera para cumplir con sus obligaciones conforme con el Contrato;
- j) Que, ha contratado al Supervisor del Contrato o designado temporalmente al área encargada hasta la contratación del Supervisor.
- k) Que, suscribirá el Fideicomiso de Administración y Pagos en la oportunidad correspondiente.
- l) Que, el terreno y la infraestructura sobre el cual funciona el INSN-SB está inscrito en la partida registral N° 126842954295 del Registro de Propiedad Inmueble de Zona Registral N° IX - Sede Lima y que es propiedad de la ENTIDAD.

Constataciones en la Fecha de Cierre

3.3. El OPERADOR, a la Fecha de Cierre, ha cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar a PROINVERSIÓN el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del OPERADOR, con la constancia de inscripción registral, a fin de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica, válidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables; y, (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, participacionistas o integrantes, y en las mismas proporciones que estos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) anterior no será de aplicación en caso de que el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, este únicamente deberá asignar como máximo el 1% de sus acciones o participaciones a un tercero para cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- b) Acreditar un capital social mínimo de S/ [] ([] 00/100 Soles) íntegramente suscrito y que será pagado:
 - A la Fecha de Cierre, el capital pagado deberá ascender como mínimo al [] ([]%) del capital social suscrito;
 - El íntegro del capital social mínimo antes señalado, a más tardar a la fecha de Cierre Financiero.

El referido capital social mínimo deberá mantenerse hasta doce (12) meses posteriores a la suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1. Luego de cumplido dicho periodo, el OPERADOR deberá mantener, como mínimo, un capital social equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito, lo cual será informado a la ENTIDAD dentro del plazo de quince (15) Días de realizado el cambio.

A fin de acreditar el capital social requerido, el OPERADOR deberá presentar a la ENTIDAD: (i) la escritura pública de constitución del OPERADOR y, de ser el caso, la escritura pública de aumento y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral; (ii) los asientos contables que demuestren el registro de los fondos depositados por los socios, accionistas o participacionistas del OPERADOR; y, (iii) la constancia de depósito de la institución del sistema financiero nacional donde se realizó el depósito correspondiente.

- c) Acreditar la inscripción, en la oficina registral correspondiente, de los poderes del representante legal del OPERADOR que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones, o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del OPERADOR.
- f) Entregar la declaración jurada actualizada, conforme al formato del Formulario N° [] del Anexo [] de las Bases, "Declaración de no estar inhabilitado para contratar", suscrita por los integrantes del OPERADOR.
- g) Acreditar que el estatuto del OPERADOR referido en el Literal a) de esta cláusula debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico a favor de terceros, respecto de la Participación Mínima.

El Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones que correspondan a la Participación Mínima, luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la Fecha de Cierre, contando con opinión previa no vinculante del Supervisor del Contrato, que será emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud del OPERADOR y la autorización por escrito de la ENTIDAD, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de recibida la opinión del Supervisor. El nuevo Socio Estratégico titular de la Participación Mínima deberá cumplir por lo menos con los mismos requisitos que se establecieron para el Socio Estratégico en las Bases y en el Contrato.

La aprobación de la ENTIDAD está sujeta al cumplimiento por el OPERADOR de las condiciones y restricciones previstas en las Bases.

La referida restricción no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con opinión previa no vinculante del Supervisor del Contrato, que será emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario y con autorización por escrito de la ENTIDAD, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de recibida la opinión del Supervisor del Contrato o transcurrido el plazo para la emisión de dicha opinión sin que la haya emitido, y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla por lo menos con los mismos requisitos establecidos para el Socio Estratégico en las Bases.

Tratándose de gravamen sobre las acciones o participaciones del Socio Estratégico referidas a la Participación Mínima, en caso de ejecución, el nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los requisitos y plazos establecidos en el párrafo precedente.

La restricción del presente acápite no incluye la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico distintas a la Participación Mínima; ni las de las acciones o participaciones distintas a la del Socio Estratégico.

- Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones a favor de otros Postores, o de los integrantes de otros Postores, que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, restricción que se mantiene hasta cinco (5) años desde la Fecha de Cierre.

La referida limitación comprende también la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya, según corresponda, relacionadas con las personas jurídicas que fueron Postores durante el Concurso, o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, distintas al Adjudicatario.

- Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o participacionistas deben mantener entre sí, sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital (por debajo del mínimo del capital exigible), fusión, escisión, transformación o liquidación del OPERADOR, desde la Fecha de Cierre y durante toda la vigencia del Contrato, deberá:
 - (i) Mantener la Participación Mínima porcentual del capital social para el Socio Estratégico, conforme a lo establecido en las Bases y en el Contrato; y,
 - (ii) Tener necesariamente el voto favorable del Socio Estratégico, y ser aprobado por los accionistas, socios o participacionistas del OPERADOR que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

En caso el OPERADOR decida llevar a cabo cualquiera de los referidos procesos, deberá seguir las siguientes reglas:

- (i) Presentar a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato, el proyecto de acuerdo de la junta general de accionistas. Este deberá ser evaluado y, de corresponder, autorizado por la ENTIDAD en un plazo máximo de veinticinco (25) Días de recibida la opinión no vinculante del Supervisor del Contrato, o luego de transcurrido el plazo sin la emisión de dicha opinión, la que debe ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días de recibida la solicitud.
 - (ii) El estatuto deberá contemplar expresamente que, para la adopción de cualquier acuerdo, que directa o indirectamente suponga o pueda traer como consecuencia el aumento de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del OPERADOR, se requerirá necesariamente del voto favorable del Socio Estratégico. Esta disposición deberá mantenerse durante toda la vigencia del Contrato, respetándose siempre la Participación Mínima.
- El OPERADOR es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe, exclusivamente, a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato.
 - Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del OPERADOR, este debe cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - El plazo de vigencia de la constitución del OPERADOR debe ser indefinido o, como mínimo, dos (2) años posteriores a la fecha de vigencia del Contrato. En caso de prórroga o ampliación del plazo del Contrato contemplada en el Capítulo IV, la vigencia de la constitución del OPERADOR deberá extenderse, por el plazo de la prórroga o ampliación,

respetando lo establecido anteriormente.

- h) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- i) Efectuar el depósito en la cuenta indicada por PROINVERSIÓN, correspondiente al reembolso de gastos del proceso conforme se establece en las Bases.
- j) Entregar el modelo económico financiero formulado por el Adjudicatario. Dicho modelo deberá cumplir con lo establecido en las Bases y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

3.4. La ENTIDAD, en la Fecha de Cierre, ha cumplido con:

- i) Devolver al OPERADOR la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por el Adjudicatario, la misma que PROINVERSIÓN tenía bajo su custodia.

Capítulo IV PLAZO Y ETAPAS DEL CONTRATO

Plazo del Contrato

- 4.1. El plazo del Contrato es de diecisiete (17) años contados a partir de la Fecha de Cierre; salvo los casos de prórroga, conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato.
- 4.2. En ningún caso el plazo del Contrato, sumado al plazo de cualquier prórroga, podrá exceder el plazo máximo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el cual será contado desde la Fecha de Cierre.

Etapas del Contrato

- 4.3. El Contrato se ejecuta conforme a las siguientes etapas:
 - a) Fase 0
La Fase 0 se inicia desde la Fecha de Cierre, tiene una duración máxima de seis (6) meses. Termina con la suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 0.
 - b) Fase 1
La Fase 1 tiene una duración de dieciocho (18) meses, contados desde el Día Calendario siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 0. Culmina con la suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1.
 - c) Fase 2
La Fase 2 tiene una duración de quince (15) años, contados desde el Día Calendario siguiente a la suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1 hasta la Terminación del Contrato.

Ampliación del plazo del Contrato

- 4.4. El plazo del Contrato podrá ser prorrogado, previa opinión del Supervisor, y por acuerdo entre las Partes, conforme al procedimiento de modificación contractual previsto en el Contrato y lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para tales efectos, la ENTIDAD deberá evaluar si durante el tiempo transcurrido del Contrato (i) el OPERADOR ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; o, (ii) si se han producido cambios en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas bajo las cuales se prestan los Servicios, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento de la prórroga del Contrato, o en su caso, la

convocatoria a un nuevo proceso de selección, considerando los principios de valor por dinero y competencia, así como otras condiciones previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La decisión en torno a la prórroga del plazo del Contrato por la ENTIDAD no podrá ser materia de impugnación o cuestionamiento de ningún tipo por el OPERADOR.

- 4.5. Toda solicitud de ampliación del plazo del Contrato deberá remitirse mediante comunicación escrita debidamente fundamentada, y, como máximo, dos (2) años antes al vencimiento del plazo.

Suspensión del plazo del Contrato

- 4.5. El OPERADOR o la ENTIDAD podrán solicitar la suspensión del plazo del Contrato cuando se afecte la Ruta Crítica o la normal prestación de todos los Servicios. No se reconocerá ningún tipo de perjuicio económico o financiero, vinculado a una afectación de ingresos o costos incurridos por las Partes, cuando se produzca alguno de los siguientes eventos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, con arreglo a lo señalado en el Capítulo XVII.
- b) Acuerdo escrito entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el Literal precedente, siempre que no sean atribuibles al OPERADOR, previa opinión del Supervisor del Contrato, emitido en un plazo máximo de siete (7) Días contados desde que cualquiera de las Partes requiere su opinión. Dicho acuerdo deberá constar en un acta.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el Contrato.

La solicitud de suspensión del plazo del Contrato se tramita siguiendo el procedimiento previsto en las Cláusulas 4.10 a 4.14, pudiendo ser presentada por cualquiera de las Partes. Durante el periodo de suspensión del Contrato se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del Contrato.

- 4.6. En caso la suspensión del plazo del Contrato se genere por un evento de fuerza mayor o caso fortuito y se extienda por más de ciento ochenta (180) Días Calendario continuos, contados desde la respectiva declaración, y esta suspensión afecte la Ruta Crítica o la normal prestación de los Servicios, cualquiera de las Partes podrá invocar la Terminación, bajo el supuesto regulado en la Cláusula 20.2.5.
- 4.7. El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 4.5 no será objeto de las penalidades o deducciones previstas en el Contrato.
- 4.8. En caso la ENTIDAD declare improcedente la solicitud de suspensión del plazo del Contrato, las penalidades o deducciones correspondientes al OPERADOR serán aplicadas de manera retroactiva.

Suspensión de las obligaciones

- 4.9. En caso de que se presenten situaciones que impidan el cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el Contrato, distintas a los supuestos recogidos en la Cláusula 4.5 precedente, las Partes podrán solicitar la suspensión temporal de las obligaciones que se hayan visto afectadas; siempre y cuando tales situaciones no se hayan originado por un hecho imputable a la Parte que lo solicita, y se sustenten en alguna de las siguientes causales:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, que afecte el cumplimiento de una obligación, con arreglo a lo señalado en el Capítulo XVII.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el literal precedente, y siempre que no sean atribuibles al OPERADOR, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del Supervisor del Contrato, la


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

cual deberá ser emitida en un plazo máximo de diez (10) Días de solicitada. Dicho acuerdo deberá constar en un acta suscrita por las Partes.

- c) Demora o retraso de la Autoridad Gubernamental Competente en la expedición de autorizaciones, permisos o similares, debidamente acreditados.
- d) Cualquier hecho imputable a la otra Parte que impida el cumplimiento de las obligaciones de la Parte que solicita la suspensión.
- e) Los demás casos expresamente previstos en el Contrato.

Las solicitudes de suspensión de obligaciones deberán estar acompañadas del debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en las Cláusulas 4.10 y siguientes.

Procedimiento para la declaración de la suspensión de las obligaciones

- 4.10. A excepción de la causal mencionada en el literal b) de la Cláusula 4.9 precedente, si el OPERADOR o la ENTIDAD no pueden cumplir las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato debido a alguno de los eventos señalados en dicha cláusula, el afectado por el evento deberá informar a la otra Parte sobre los hechos que constituyen dicho evento, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado de este, según sea el caso.

Adicionalmente, el afectado remitirá, a la ENTIDAD u OPERADOR, según corresponda, y al Supervisor del Contrato, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, un informe técnico, legal y/o financiero según resulte aplicable, sustentando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto, así como las medidas de mitigación adoptadas o que deberían adoptarse.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el afectado por el evento deberá mantener informado a la otra Parte del desarrollo de este.

- 4.11. Dentro de los cinco (5) Días posteriores a la notificación del informe técnico, legal y financiero al que se hace referencia en el numeral anterior, el Supervisor del Contrato deberá remitir su opinión técnica a las Partes. Esta opinión técnica incluirá las observaciones que el Supervisor encuentre a la solicitud; siendo que la Parte que corresponda deberá presentar la subsanación a las mismas en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario. El Supervisor deberá pronunciarse dentro del plazo de cinco (5) Días de recibida la subsanación de sus observaciones. En caso el Supervisor no emita opinión dentro de los plazos máximos establecidos en esta Cláusula, esta se entenderá como favorable.

- 4.12. En caso el OPERADOR haya solicitado la suspensión, la ENTIDAD deberá pronunciarse en un plazo máximo de diez (10) Días contados luego de recibida la opinión técnica del Supervisor del Contrato o vencido el plazo máximo para tales efectos. En caso de que la ENTIDAD no se pronuncie dentro del plazo previsto en la esta Cláusula, se entenderá que la solicitud de suspensión ha sido aprobada.

En caso la ENTIDAD haya solicitado la suspensión, el OPERADOR tendrá un plazo de diez (10) Días desde recibido el informe técnico, legal y financiero al que se hace referencia en la Cláusula 4.14 para remitir su opinión a la ENTIDAD. La ENTIDAD contará con un plazo de quince (15) Días, desde recibida la opinión técnica del Supervisor del Contrato y la opinión del OPERADOR, para declarar la suspensión.

En todos los casos, corresponderá a la ENTIDAD declarar la suspensión de conformidad con lo establecido en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 4.13. Siempre que se haya declarado la suspensión, si las obligaciones son afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento, conforme a lo regulado en el Capítulo XVII, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 9.3. f).

- 4.14. De existir controversias sobre la procedencia de la suspensión solicitada, la ENTIDAD o el OPERADOR que se encuentre afectado estará facultado a recurrir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XIX.

Efectos de la declaración de la suspensión de plazo del Contrato y de las obligaciones

- 4.15. El cumplimiento de las obligaciones del Contrato que se hayan visto afectadas será temporalmente suspendido durante el periodo que se haya aprobado. La aprobación de la solicitud de suspensión de obligaciones no liberará a la Parte afectada del cumplimiento de las obligaciones que no hubieran sido suspendidas; ni de reiniciar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas una vez superado el evento que motivó la suspensión.
- 4.16. En caso de ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, la Parte afectada deberá notificar dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas a su contraparte y al Supervisor, cuando el impedimento haya cesado. Esta obligación de notificación no enerva la obligación del OPERADOR de restablecer la prestación de los Servicios suspendidos, o de las obligaciones que pudieran haberse visto afectadas, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de recibida la notificación a la que se hace referencia el párrafo precedente, la ENTIDAD levantará un acta dejando constancia del plazo de duración de la suspensión, de la fecha de reinicio de la exigibilidad de obligaciones o del plazo del Contrato, según corresponda, entre otras consideraciones.

El acta precedente sólo surtirá efecto si la ENTIDAD declara la suspensión conforme al procedimiento establecido en el Contrato, inclusive si el evento cesa antes que la ENTIDAD declare la suspensión.

La fuerza mayor o caso fortuito no liberará al afectado del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, así como tampoco liberará al OPERADOR de que se le apliquen las penalidades o las deducciones según corresponda, por los incumplimientos que ocurrieron con anterioridad a la declaración de suspensión, o por el incumplimiento de las obligaciones contractuales que no fueron suspendidas con arreglo a lo dispuesto en el Contrato.

En caso la ENTIDAD declare la suspensión y el OPERADOR incumpla con reiniciar sus obligaciones en el plazo previsto en el acta al que se refiere esta cláusula será de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 8.

- 4.17. Si durante la vigencia del Contrato se diera la suspensión de algunas obligaciones, se mantendrán aquellas que no han sido afectadas por la suspensión.
- 4.18. En caso la ENTIDAD declare improcedente la solicitud de suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones, las penalidades o deducciones correspondientes al OPERADOR serán aplicadas de manera retroactiva.

Capítulo V DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 5.1 Los Servicios materia del Contrato son los siguientes:

- a) Alimentación
- b) Gestión de Ropería y Lavandería
- c) Aseo, Limpieza y Manejo de Vectores
- d) Vigilancia y Seguridad Integral
- e) Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos
- f) Esterilización
- g) Mantenimiento y Operación de la Edificación, Instalaciones, Equipamiento Electromecánico y Mobiliario asociado a la Infraestructura.


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

- h) Mantenimiento de Equipo Clínico y No Clínico, que incluye la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento ,
- i) Patología Clínica
- j) Sistema Informático de Gestión de Incidencias

5.2 Constituye obligación del OPERADOR el prestar los Servicios conforme a los POA o POA Iniciales, según corresponda, y las características, condiciones, Niveles de Servicio, Indicadores de Servicio, Indicadores de Gestión e Indicadores Centinela, que se encuentran regulados en el Contrato y sus Anexos.

5.3 El OPERADOR tiene derecho a disponer la organización de los Servicios y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada prestación, respetando la planificación y programación de los POA Iniciales o POA aprobados, su Propuesta Técnica, así como los términos y condiciones del Contrato y lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Es deber del OPERADOR, en tal sentido, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal contratado para la prestación de los Servicios o de los subcontratistas que el OPERADOR decida contratar

El OPERADOR podrá subcontratar a terceros para la prestación de los Servicios; en cuyo caso, cada vez que opte por realizar algún cambio en el subcontratista durante la vigencia del Contrato, el OPERADOR deberá acreditar ante la ENTIDAD y el INSN-SB, que el o los subcontratistas, según corresponda, cumplen con los requisitos técnicos previstos en el Contrato, acompañando la documentación sustentatoria correspondiente, lo cual será verificado p por la ENTIDAD en cualquier momento de la ejecución.

5.4 El OPERADOR se obliga a prestar la totalidad de los Servicios listados en la Cláusula 5.1 precedente desde el Día Calendario siguiente a la Fecha de Cierre y hasta la Terminación del Contrato; así como garantizar, según la Fase del Proyecto, la disponibilidad y adecuada funcionalidad de la Infraestructura y el Equipamiento; por lo que, frente a algún fallo deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias hasta que se supere el fallo detectado, conforme a los procedimientos señalados en el presente Contrato.

Modificación y mejoras de los Servicios

5.5 La ENTIDAD y el OPERADOR podrán acordar adicionar un nuevo Servicio, modificar el alcance de alguno de los Servicios a cargo del OPERADOR, o realizar cambios, ajustes o precisiones a los Niveles de Servicio, Indicadores de Servicio e Indicadores de Gestión; para cuyos efectos deberán proceder conforme al procedimiento de modificación contractual previsto en el Capítulo XVIII.

En ningún caso las modificaciones señaladas en el párrafo anterior podrán tener como finalidad la eliminación de alguno de los Servicios listados en la Cláusula 5.1 precedente; salvo existan razones médicas, sanitarias o técnicas que así lo justifiquen.

5.6 Cualquier mejora o actividad que no se encuentre expresamente prevista en el Contrato pero que, en atención al carácter y particularidades de los Servicios y las mejores prácticas y estándares internacionales resulten convenientes para su adecuada prestación, serán implementados en los respectivos POA por el OPERADOR.

Bajo ningún concepto podrá entenderse la implementación de estas mejoras por el OPERADOR como una modificación del Contrato ni una ruptura del equilibrio económico financiero; por lo que su eventual ejecución no generará costos de ningún tipo para la ENTIDAD.

Plan de Operación Anual (POA)

5.7 Para cada uno de los Servicios, el OPERADOR deberá proponer un POA, conforme al


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

contenido y condiciones mínimas previstas en el Anexo 13. Estos planes tendrán vigencia de un (1) Año Calendario, y su aprobación no conllevará modificaciones al Contrato ni revisión de la Retribución.

- 5.8 El OPERADOR deberá prestar los Servicios durante las Fases 0 y 1 conforme a los POA Iniciales, los cuales obran en el presente Contrato en calidad de Anexo [] y fueron puestos a disposición del Adjudicatario en el marco del Concurso.

Para los siguientes POA, que corresponderán a la Fase 2, el OPERADOR deberá presentar a la ENTIDAD, con copia al Supervisor, como máximo el primer Día del mes de agosto de cada Año Calendario, el POA aplicable para el siguiente Año Calendario; debiendo ser aprobado por la ENTIDAD, como máximo, el 1° de diciembre del Año Calendario en curso, a fin de que pueda entrar en vigor el 1 de enero del Año Calendario siguiente. En caso el OPERADOR no cumpla con la presentación de los POA en los plazos previstos en esta Cláusula, resultarán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 8.

En caso uno o más POA no se encuentren aprobados el 1° de diciembre del Año Calendario en curso debido a controversias pendientes de solución relacionadas al levantamiento de observaciones por el OPERADOR, la ENTIDAD deberá aprobar el POA de manera parcial, considerando en dicha aprobación aquellas disposiciones o procedimiento sobre los cuales no existan controversias entre las Partes, de ser el caso. Para aquellas disposiciones o procedimientos en controversia, será de aplicación y estarán vigentes las disposiciones y/o procedimiento del último POA aprobado.

Los POA de los años subsiguientes siempre deberán elaborarse como una mejora o adición a los términos y condiciones establecidos en el POA inmediato anterior.

- 5.9 Recibidos los POA del OPERADOR, el Supervisor del Contrato deberá revisarlos y elevar su opinión a la ENTIDAD en un plazo máximo de quince (15) Días; para que esta, en un plazo máximo de cinco (5) Días de recibida la opinión del Supervisor:

- (i) De no tener observaciones o no existir observaciones del Supervisor, disponga la aprobación de los POA.
- (ii) De tener observaciones o existir observaciones del Supervisor, las traslade al OPERADOR para su subsanación correspondiente.

El OPERADOR tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para levantar dichas observaciones. Una vez presentadas las subsanaciones del OPERADOR, el Supervisor del Contrato contará con cinco (5) Días Calendario, contados de recibida la subsanación, para comunicar a la ENTIDAD si persisten o no las observaciones. La ENTIDAD, en un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario, comunicará al OPERADOR su pronunciamiento respecto a la aprobación del POA previa verificación del levantamiento de observaciones.

Si como resultado de la evaluación realizada por el Supervisor persistieran observaciones, la ENTIDAD otorgará, por única vez, un plazo adicional de diez (10) Días Calendario al OPERADOR para la subsanación correspondiente; a cuyo término el Supervisor contará con cinco (5) Días Calendario para emitir una nueva opinión.

Emitida la opinión del Supervisor:

- (i) La ENTIDAD procederá a aprobar los POA en un plazo máximo de tres (3) Días Calendario, en caso el Supervisor del Contrato confirme el levantamiento de las observaciones.

- (ii) En caso el Supervisor advierta que subsisten observaciones, se habrá configurado una controversia de carácter técnico; por lo que la ENTIDAD procederá con la aprobación de los POA considerando las disposiciones y/o procedimientos sobre los cuales no existan controversias. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en el Anexo 8.

A tal efecto, el OPERADOR deberá de presentar, a solicitud de la ENTIDAD y en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, una nueva versión de los POA que incluyan las disposiciones y/o procedimientos sobre los cuales no existan controversias; debiendo considerar, respecto de los puntos en controversia el texto del POA Inicial o último POA aprobado, según corresponda, efectuando la precisión que tales disposiciones serán modificadas luego de lo resuelto por el Perito.

En paralelo, las Partes deberán someter, en un plazo máximo de cinco (5) Días computados desde remitida la solicitud indicada en el párrafo precedente, la controversia a un perito especializado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula 19.30 y siguientes del Contrato, a fin de verificar el levantamiento de las observaciones pendientes.

En caso el peritaje sea adverso para el OPERADOR, el OPERADOR deberá presentar al perito, con copia a la ENTIDAD y al Supervisor del Contrato, la subsanación de la(s) observación(es), en las condiciones y el plazo establecido por el perito en su dictamen. Levantadas las observaciones, la ENTIDAD deberá dejar sin efecto el POA aprobado parcialmente y deberá aprobar el POA consolidado.

- 5.10 Para efectos de lo indicado en las Cláusulas 5.7 a 5.9 precedentes, la ENTIDAD podrá delegar al INSN-SB sus facultades y competencias en torno a la aprobación de los POA elaborados y presentados por el OPERADOR.

Supervisión

- 5.11 Corresponde al Supervisor del Contrato efectuar, directamente, las acciones de fiscalización respecto de los Servicios a cargo del OPERADOR y de la verificación de su prestación conforme a los POA Iniciales o POA, según corresponda, Niveles de Servicio, Indicadores de Servicio, Indicadores de Gestión e Indicadores Centinela previstos en el Contrato.
- 5.12 Para tales efectos, y no obstante de lo dispuesto en el Capítulo X, además de estar obligado a brindar acceso a la información, actividades, instalaciones, y demás cooperación necesaria para la supervisión a cargo del Supervisor del Contrato, el OPERADOR está obligado a entregar, dentro de los plazos indicados por este o aquellos previstos en el Contrato, informes o reportes periódicos relativos al desarrollo de la prestación de los Servicios.

Auditoría de Niveles de Servicio

- 5.13 Sin perjuicio de la labor de fiscalización a cargo del Supervisor conforme a lo dispuesto en el Contrato, la auditoría de los Indicadores de Servicio que miden los Niveles de Servicio definidos en el Anexo 5, deberá ser realizada por una entidad auditora externa, cuyo costo deberá ser asumido por el OPERADOR.

El auditor debe corresponder a una persona jurídica especializada en labores de auditoría de servicios y operación de plataformas informáticas para gestión y control de servicios y que cuente con profesionales con experiencia acreditada.

5.14 Contratación de la auditoría

Dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días de iniciada la Fase 1, el OPERADOR deberá presentar al Supervisor del Contrato y a la ENTIDAD, al menos, cinco (5) propuestas técnicas de cinco (5) diferentes empresas o entidades, para la realización de la auditoría.

Las entidades auditoras propuestas podrán ser empresas auditoras o instituciones de educación superior en forma directa o a través de sus organismos técnicos. Dichas empresas e instituciones, así como los profesionales principales que integren la auditoría, deberán acreditar experiencia en el desarrollo de consultorías similares en el sector salud, ejecutadas durante los últimos tres (3) años.

En la terna, el OPERADOR deberá indicar al Supervisor del Contrato la propuesta metodológica de cada una de las tres empresas, la forma de evaluación de cada una de ellas, así como la empresa seleccionada.

Con esta información, el Supervisor del Contrato emite su opinión sobre si las empresas propuestas cumplen con la acreditación exigida en la presente Cláusula y recomendará a la ENTIDAD cual o cuales es o son aptas para ser contratadas, indicando el orden de prioridad, en un plazo máximo de siete (7) Días, luego de lo cual la ENTIDAD deberá pronunciarse y decidir por una empresa de la terna en el plazo máximo de ocho (8) Días. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento de la ENTIDAD se entenderá como no objetada la propuesta realizada por el OPERADOR; y, quedará seleccionada y designada aquella que el Supervisor haya recomendado en primer orden según el orden de prioridad, producto de su evaluación.

Designada la entidad auditora por la ENTIDAD, se le comunicará esta decisión al OPERADOR para que proceda a su contratación, siendo que la referida contratación deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta (30) Días desde comunicada la designación del auditor.

La entidad auditora y los profesionales que la integran no podrán poseer ningún vínculo directo ni indirecto con el OPERADOR ni con sus Empresas Vinculadas en los últimos treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de su contratación.

El Supervisor del Contrato será la contraparte de la entidad auditora, en coordinación con el INSN-SB y la ENTIDAD, y dará acceso a los registros y documentos que estas requieran. Además, coordinará las actividades que correspondan realizar con los funcionarios del INSN-SB y la ENTIDAD.

5.15 Obligaciones de la entidad auditora

Son obligaciones de esta entidad auditar el cumplimiento de los Indicadores de los Servicios prestados por el OPERADOR, su registro informatizado y toda bitácora contemplada para su registro, así como los informes o entregables que el OPERADOR entregue al Supervisor del Contrato y a la ENTIDAD, conforme a lo dispuesto en el Contrato.

La auditoría debe permitir identificar fallos o inconsistencias en la operación de los Servicios y en los informes y labores de control. Asimismo, la auditoría debe incluir propuesta(s) de mejora(s) para una óptima gestión y prestación de los Servicios.

5.16 Objetivos específicos

La entidad auditora tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- a) Auditar la gestión de los Niveles de Servicio en el Contrato, a fin de lograr los objetivos de cada uno en relación con la prestación de los Servicios y su supervisión.


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

- b) Auditar la forma de medición, sus tiempos de respuesta y valores alcanzados, entre otros, de los Indicadores de Servicio.
- c) Auditar los resultados de los Niveles de Servicio, prestados por el OPERADOR, realizando muestreos, censos u otros, según corresponda.
- d) Auditar los incumplimientos a los Indicadores de Servicio, detallando al menos, el Servicio, responsable, fecha, hora y posible causa.
- e) Expresar opiniones, certificar y cuantificar el impacto de los hallazgos encontrados.
- f) Colaborar con la función de fiscalización del Supervisor del Contrato.

Para la realización de la auditoria, se tomará como base la información obtenida del SIGI establecido en el Contrato y la proporcionada por el OPERADOR, la ENTIDAD y el Supervisor del Contrato, que se pondrá a disposición de la entidad auditora para realizar el trabajo encomendado.

5.17 Alcances de la auditoría

La entidad auditora deberá elaborar auditorías programadas de la información y registros correspondientes a la evaluación de los Niveles de Servicios una (1) vez al año. Para la continuidad y comparación de resultados en el tiempo, la entidad auditora será contratada como mínimo por un periodo de dos (2) años consecutivos.

La entidad auditora propondrá la metodología a aplicar, la cual deberá especificar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Labores para realizar por los profesionales que integren la auditoría.
- b) Periodicidad de las visitas a las áreas.
- c) Cantidad de informes a elaborar, los cuales validarán la información y registros de los Niveles de Servicio, y procedimientos de evaluación.
- d) Cronograma de las labores a realizar.

La entidad auditora deberá realizar las auditorías de los registros y procedimientos. Las fechas de las auditorías programadas serán propuestas por esta, a excepción de la primera auditoría que se ejecutará a requerimiento del Supervisor del Contrato y/o de la ENTIDAD, mediante documento dirigido al profesional responsable de la auditoría. Asimismo, deberá considerar que, en el monitoreo de los Niveles de Servicio, intervendrá el personal del Supervisor del Contrato.

5.18 Reportes de la auditoría

Los resultados de las auditorías serán informados a la ENTIDAD con copia al Supervisor del Contrato y al OPERADOR. En dichos informes de auditoría se indicará cada uno de los resultados. En los informes de auditoría, la entidad auditora hará constar si al realizar el ejercicio de auditoría se incumplió alguna de las condiciones previstas en el Contrato, y hará constar además cuáles fueron las normas o los procedimientos que se aplicaron en la auditoría.

Capítulo VI RÉGIMEN DE BIENES DEL PROYECTO

Disposiciones generales

- 6.1. La ENTIDAD mantendrá el derecho de propiedad de los Activos Existentes, así como de los demás Bienes del Proyecto con la suscripción del Acta de Reversión. Sin perjuicio de ello, este Contrato es título suficiente para que el OPERADOR brinde los Servicios con los Bienes del Proyecto y haga valer sus derechos frente a terceros respecto de las obligaciones que, en el marco del Contrato, le son exigibles.
- 6.2. Los Bienes del Proyecto sólo estarán destinados a la ejecución del Contrato, por lo que el OPERADOR está obligado a realizar actividades destinadas a preservar los Bienes del Proyecto en buen estado de conservación y disponibilidad, tomando en


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

consideración su uso ordinario y naturaleza hasta la suscripción del Acta de Reversión.

- 6.3. Los Bienes del Proyecto están afectos únicamente a la finalidad del Proyecto. No pueden ser transferidos separadamente, hipotecados, afectados en garantía, o, en general, sometidos a gravamen de ningún tipo durante el plazo de vigencia del Contrato.
- 6.4. Del mismo modo, los Bienes del Proyecto no podrán ser trasladados fuera del INSN-SB, salvo autorización previa y por escrito de la ENTIDAD en los siguientes supuestos: (i) Mantenimiento Correctivo, (ii) trabajos de up grade, (iii) adecuación a nueva normativa, (iv) llamado de fábrica por alertas sanitarias y/o funcionales, entre otros.

Para tales efectos, la ENTIDAD deberá responder a la solicitud escrita que le formule el OPERADOR, en un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibida. En caso la ENTIDAD no responda dentro del referido plazo, el OPERADOR deberá reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que la ENTIDAD se pronuncie. En caso de no responder a este último pedido, se entenderá por aprobada la solicitud.

Bienes del Proyecto

- 6.5. Adquirirán la condición de Bienes del Proyecto:

- a) Los Activos Existentes
- b) Equipamiento provisto por el OPERADOR que sean necesario para prestar los Servicios conforme los Niveles de Servicio.
- c) El Equipamiento Ligado a la Infraestructura provisto por el OPERADOR en el marco del Plan de Puesta a Punto.
- d) El Equipamiento provisto por el OPERADOR como parte de la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento.
- e) Cualquier otro bien que se haya integrado al INSN-SB y que no pueda ser separado sin afectar la adecuada prestación de los Servicios.
- f) Derechos que, bajo cualquier título, faculden o autoricen el uso o explotación de otros bienes o tecnologías. Se consideran incluidos dentro de los Bienes del Proyecto todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, know-how, así como las respectivas licencias y permisos necesarios para la prestación de los Servicios en el INSN-SB.

- 6.6. Los Activos Existentes adquirirán la condición de Bienes del Proyecto desde suscrita el Acta de Transferencia. Aquellos Bienes que sean incorporados al Proyecto durante la vigencia del Contrato en mérito al Plan de Puesta a Punto o de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento, adquirirán la condición de Bienes del Proyecto desde la fecha de su incorporación al Proyecto mediante Acta suscrita por las Partes.

Esta Acta se suscribirá una vez que el Bien, según corresponda, haya sido instalado, probado y la ENTIDAD, con opinión previa del Supervisor, haya emitido su conformidad; de acuerdo con los procedimientos previstos en el Contrato.

- 6.7. Desde el Día Calendario siguiente a la Fecha de Cierre, el OPERADOR está obligado a realizar todas las actividades necesarias para velar por la adecuada, oportuna y continua prestación de los Servicios.
- El OPERADOR, en tal sentido, está obligado a garantizar la funcionalidad y disponibilidad del Equipamiento y la Infraestructura del INSN-SB, preservando su buen estado de conservación y funcionalidad, en lo que corresponda según cada una de las Fases del Proyecto; siendo responsable, a su cuenta, costo y riesgo, de realizar las actividades de Mantenimiento previstas en el Contrato, así como todos los trabajos y acciones necesarios a que se hubiere obligado, incluyendo, pero sin limitándose, a aquellas derivadas de la ejecución Plan de Puesta a Punto y el Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento; conforme se encuentran regulados en el Contrato.

Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento

- 6.8. Será obligación del OPERADOR la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento, tanto respecto de aquellos que hubiera recibido con objeto de la suscripción Acta de Transferencia, como aquellos que hubiera sustituido o actualizado en el marco de la ejecución del Primer Plan de Actualización de Disponibilidad de Equipamiento, conforme se encuentra regulado en el Capítulo VIII.

Para tales efectos, durante la Fase 2, en la misma oportunidad a la presentación del POA correspondiente al Servicio Mantenimiento Clínico y No Clínico, que incluye la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento, el OPERADOR deberá remitir a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato, para su aprobación, el Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento conforme al detalle y procedimiento previsto en el Capítulo IX del Contrato.

6.9. Reglas generales

- (i) El OPERADOR es responsable de la elaboración y aplicación de los planes de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Predictivo del Equipamiento sujeto a Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento, y de elaborar, preparar y hacer cumplir, en todo momento, los protocolos de utilización, conservación y uso de dicho Equipamiento.
- (ii) También será obligación del OPERADOR la elaboración y aplicación de planes de capacitación continua específicos para una adecuada utilización del Equipamiento sujeto a Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento por el personal habilitado para ello, en los casos que se requiera. Estas capacitaciones no generarán el derecho a un pago adicional a favor del OPERADOR.
- (iii) La Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento deberá considerar cambios o avances tecnológicos que permitan brindar un mejor y más eficiente Servicio, incorporando tecnología similar o superior al Equipamiento sujeto a actualización, al momento de la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento. Estos avances tecnológicos deberán ser evidenciados en el Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento a fin de que la ENTIDAD valide y apruebe estas mejoras.
- (iv) El Equipamiento a ser actualizado en el marco del Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento debe ser nuevo, sin uso, de reciente fabricación y de características iguales o superiores al equipo sujeto a actualización.
- (v) Será obligación del OPERADOR realizar las actividades de planeamiento y coordinación pertinentes para la ejecución del Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento, así como la desinstalación y disposición del Equipamiento sujeto a actualización. Esto último, conforme a lo señalado en la Cláusula 6.13 del Contrato.

6.10. Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento Programada

El OPERADOR será responsable de realizar la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento del siguiente Equipamiento:

- (i) Equipo biomédico.
- (ii) Equipo complementario
- (iii) Equipamiento electromecánico.
- (iv) Mobiliario clínico
- (v) Mobiliario administrativo.
- (vi) Vehículos

Se entenderá como Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento Programada a las definidas por el propio OPERADOR de acuerdo con el Plan de Actualización de la

Disponibilidad del Equipamiento aprobado durante la Fase 2 y que obedecen a los Años Calendario y criterios de vida útil máxima establecidos en el Anexo 21 y a los lineamientos descritos en el Anexo 11 del Contrato.

6.11. Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento No Programada

Se considera una Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento No Programada a cualquier Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento durante la Fase 2 que sea necesario adelantar por alguna de las siguientes razones:

- Todas aquellas razones o circunstancias que afecten, retrasen, o aminoren la capacidad de que un equipo se encuentre disponible.
- Falla crítica del equipo.
- El equipo no rinde, ni cumple según estándar o especificación de fábrica dentro de sus parámetros técnicos.
- Fallas reiterantes en el equipo que alteren o disminuyan su disponibilidad; o comprometan la prestación de los Servicios.
- Escasez de refacciones, accesorios, insumos compatibles o soporte técnico en el mercado que, por su falta de disponibilidad, impidan o limiten la funcionalidad del equipo.
- Problemas de funcionamiento por defectos técnicos propios del equipo.
- Equipo tecnológicamente obsoleto.
- Daño físico no reversible.
- Cualquier otra debidamente fundamentada técnica, médica y sanitariamente.

La necesidad de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento No Programada puede ser identificada en cualquier momento durante la vigencia del Contrato y a partir del inicio de la Fase 2. Será el OPERADOR quien asuma la responsabilidad de realizar la integración del historial y expediente con la información técnica del equipo que justifique la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento No Programada y someterla a consideración del Supervisor y la ENTIDAD dentro de los 60 Días Calendarios previos a la terminación del Año Calendario en curso, para su integración al Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento del Año Calendario inmediato siguiente.

Para el caso en el que la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento sea urgente y el hecho de retrasarla hasta el siguiente Año Calendario represente una disminución del Nivel de Servicio exigido al OPERADOR o comprometa la adecuada y continua prestación de los Servicios, este deberá realizar la integración del expediente justificando la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento anticipada y someterla al Supervisor del Contrato y a la ENTIDAD para su aprobación. La ENTIDAD contará con diez (10) Días para la aprobación o emisión de comentarios, previa opinión del Supervisor.

Cada Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento No Programada durante la vigencia del Contrato será de responsabilidad, costo y riesgo del OPERADOR. Sin embargo, toda Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento No Programada que obedezca a una solicitud de la ENTIDAD o del INSN-SB y no correspondan a ninguna de las causales antes definidas, será de responsabilidad, costo y riesgo de la ENTIDAD.

Reemplazo de Equipamiento o Equipamiento Ligado a la Infraestructura siniestrado o perdido

- 6.12. El OPERADOR tiene como obligación reponer, a su costo, el Equipamiento o Equipamiento Ligado a la Infraestructura que pudiera resultar siniestrado o perdido por razones imputables a él, en el plazo máximo de quince (15) Días Calendario desde identificado dicho evento, pudiendo la ENTIDAD, en caso de incumplimiento aplicar las penalidades correspondientes según lo establecido en el Anexo 8. Para estos efectos, el Supervisor del Contrato determinará la responsabilidad del OPERADOR.

La aplicación de penalidades no exime la obligación del OPERADOR de reponer el Equipamiento que pudiera resultar perdido o siniestrado.

Disposición final de equipos

- 6.13. El equipo que hubiera sido actualizado, sustituido o repuesto por el OPERADOR en el marco de la ejecución del Plan de Puesta a Punto, el Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento o cualquier otro Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento deberá ser retirado y almacenado por el OPERADOR, quedando a disposición de la ENTIDAD.

La ENTIDAD tendrá un plazo máximo de máximo de treinta (30) Días, contados desde el Día siguiente de la suscripción del Acta de Verificación y Aceptación del Equipamiento, para efectuar su retiro. Vencido dicho plazo sin que la ENTIDAD hubiera retirado el equipo, el OPERADOR podrá disponer de éste.

Inventarios

- 6.14. El OPERADOR está obligado a realizar y presentar a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato, los siguientes inventarios de los Bienes del Proyecto:
- a) Inventario Anual. Es el listado de los Bienes del Proyecto que el OPERADOR deberá presentar a la ENTIDAD y el Supervisor del Contrato dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario durante el plazo del Contrato y a partir iniciada la Fase 1. Este listado incluirá todos los Bienes del Proyecto con los que cuente a la fecha de cierre de dicho inventario.
 - b) Inventario Final. Es el listado de Bienes del Proyecto a la fecha de terminación del Contrato. Será presentado por el OPERADOR a la ENTIDAD y al Supervisor cuando, por cualquier causa, se produzca la caducidad del Contrato.
- 6.15. La ENTIDAD o el Supervisor podrán realizar observaciones a estos Inventarios, por escrito, otorgando al OPERADOR un plazo de hasta quince (15) Días Calendario para su subsanación.
- 6.16. Los Inventarios deberán contener, como mínimo, una sucinta, pero precisa descripción de los Bienes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento; y, de ser aplicable, serie, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.
- 6.17. El OPERADOR deberá adjuntar al Inventario Anual los documentos técnicos que permitan individualizar los Bienes incorporados a dichos Inventarios, principalmente aquellos con objeto de la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento; incluyendo la documentación de sustento necesaria. La ENTIDAD o el Supervisor del Contrato están facultados para solicitar documentación adicional que, razonablemente, consideren pertinente.

Inventario de repuestos

- 6.18. Producida la Terminación del Contrato por cualquier causa, el OPERADOR tiene la obligación de entregar un inventario de repuestos que aseguren la continuidad de los Servicios por un periodo mínimo y continuo de seis (6) meses. Sin que la relación sea limitativa, el inventario de repuestos deberá comprender aquellos que resulten necesarios para la adecuada operatividad, funcionalidad y disponibilidad de los Bienes del Proyecto en las condiciones exigidas en el Contrato.

Reversión de los Bienes del Proyecto

- 6.19. Producida la Terminación del Contrato por cualquiera de las causales descritas en el Capítulo XX, el OPERADOR tiene la obligación de entregar a la ENTIDAD, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto con participación del Supervisor del Contrato, todos los Bienes del Proyecto.

Los Bienes del Proyecto deberán estar en buen estado de conservación, salvo por el desgaste normal por su uso, y en condiciones operativas y funcionales óptimas que permitan garantizar la continuidad y disponibilidad de la prestación de los Servicios.

Si por causas no imputables al OPERADOR, no fuera posible entregar todos los Bienes del Proyecto en un único acto, el OPERADOR deberá entregar los bienes faltantes en un siguiente acto, treinta (30) Días después del primer acto, en las mismas condiciones descritas en el párrafo precedente. En caso de que no le sea posible al OPERADOR dentro de los 30 (treinta) Días después del primer acto, realizar la entrega de los Bienes del Proyecto faltantes, el OPERADOR deberá presentar una solicitud escrita dentro de los primeros quince (15) Días después del primer acto a la ENTIDAD, detallando las causas por las cuales no le es posible realizar la entrega, así como un plan de fechas de entrega para cada uno de los Bienes del Proyecto restantes. La ENTIDAD contará con un plazo de cinco (5) Días para emitir su aprobación o en su caso emitir comentarios. En caso de que la ENTIDAD emita comentarios al respecto, el OPERADOR contará con cinco (5) Días para subsanarlos en su totalidad, no pudiendo presentar a revisión nuevamente la solicitud.

- 6.20. El OPERADOR y la ENTIDAD suscribirán el Acta de Reversión de los Bienes del Proyecto. En dicha Acta, la cual deberá ser suscrita en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y contenido, se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de devolución, especificando, para cada uno, sus componentes, características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento, y demás elementos de interés.
- 6.21. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes del Proyecto, el Inventario Final, así como cualquier otro documento que ayude a identificar los Bienes del Proyecto entregados y su estado de conservación, incluyéndose planos, fotografías o esquemas. Del mismo modo, será parte integrante de la referida Acta, el inventario de repuestos al que refiere la Cláusula 6.18 precedente.

Capítulo VII PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

- 7.1. El OPERADOR a su cuenta, costo y riesgo se hará cargo de gestionar, obtener y/o mantener vigentes todos los permisos, licencias y autorizaciones que requiera para la ejecución de los Servicios establecidos en el Contrato y, en general, el cumplimiento de las obligaciones que de este se derivan.

De requerirlo, y previa solicitud por escrito debidamente fundamentada, el OPERADOR podrá solicitar el apoyo de la ENTIDAD; en cuyo caso ésta hará sus mejores esfuerzos en brindar apoyo al OPERADOR en las coordinaciones que éste requiera con las Autoridades Gubernamentales, dentro de sus atribuciones y lo que le está permitido en virtud de las Leyes y Disposiciones Aplicables; siendo que la participación de la ENTIDAD es de medios y bajo ningún motivo de resultados.

- 7.2. En caso de que, por la naturaleza del permiso, licencia o autorización, el OPERADOR requiera que la ENTIDAD cumpla con presentar uno o más requisitos para su otorgamiento, ésta se encontrará obligada a remitir al OPERADOR, previa solicitud por escrito, la información y/o documentación que requiera en un plazo no mayor de siete (7) Días.

Del mismo modo, y en caso de que, por la naturaleza del permiso, licencia o autorización, sea la ENTIDAD quien deba gestionar su solicitud y/o renovación, el

OPERADOR deberá requerirlo expresamente y por escrito. Lo indicado en este párrafo no enerva la obligación del OPERADOR de proporcionar, según corresponda, el apoyo logístico correspondiente, la documentación técnica y legal establecida en las Leyes y Disposiciones Aplicables y asumir los costos que se requieran.

Capítulo VIII DE LAS FASES 0 Y 1

- 8.1. Las Partes reconocen que, como condición para el inicio de la Fase 2, se desarrollarán las actividades que se detallan en el presente Capítulo, las cuales inician a la Fecha de Cierre y culminan con la Suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1.

FASE 0

- 8.2. La Fase 0 tendrá una duración máxima de seis (6) meses contados desde la Fecha de Cierre; y constituye un periodo de transición en el cual se realizan las siguientes actividades:

- Transferencia al OPERADOR de los Activos Existentes.
- Inicio de la prestación de los Servicios de acuerdo con los POA Iniciales.
- Elaboración, presentación y aprobación del Plan de Puesta a Punto y el Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento.

- 8.3. Esta Fase culmina con la suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 0.

Transferencia de los Activos Existentes

- 8.4. La ENTIDAD entregará al OPERADOR, para su Operación y Mantenimiento, los Activos Existentes; debiendo dejarse constancia de dicha entrega mediante Acta de Transferencia, cuya suscripción constituye condición necesaria para la firma del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 0.
- 8.5. La suscripción del Acta de Transferencia supone la asunción del riesgo sobre dichos Bienes por el OPERADOR; quien deberá recibir los Activos Existentes en el lugar y estado de operatividad o conservación en el que se encuentren.
- 8.6. Lo indicado en la Cláusula precedente no enerva el derecho del OPERADOR de consignar en el Acta de Transferencia las observaciones que estime pertinentes ni de recurrir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato; sin embargo, en modo alguno, dichas observaciones, de existir, podrán condicionar la entrega y recepción de los Activos Existentes.

Prestación del Servicio por el OPERADOR

- 8.7. Desde el Día Calendario siguiente a la Fecha de Cierre, el OPERADOR es responsable de prestar los Servicios listados en la Cláusula 5.1 conforme a los POA Iniciales que se encuentran regulados en el Contrato y sus Anexos; y en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 9.2 a 9.8, en aquello que resulte aplicable.

Con el inicio de la prestación de los Servicios durante esta Fase, el OPERADOR tendrá derecho a la REMSP en las condiciones que se señalan en el Capítulo XI.

Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y Plan de Puesta a Punto

- 8.8. El OPERADOR, sobre la base del listado referencial del Equipamiento y actividades de Puesta a Punto previstos en los Anexos 21 y 10 del Contrato, elaborará y presentará el Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y el Plan de Puesta a Punto; cuya aprobación constituye condición necesaria para la firma del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 0.
- 8.9. Los citados planes incluirán, cuando menos, lo siguiente:


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

- El detalle del Equipamiento que estará sujeto a actualización o mantenimiento correctivo, para la prestación de los Servicios y el cumplimiento de los Niveles de Servicio, incluyendo las Especificaciones Técnicas y valorización referencial.
- El detalle de las intervenciones requeridas para la Puesta a Punto de la Infraestructura para la prestación de los Servicios y el cumplimiento de los Niveles de Servicio.
- Cronograma detallado de la ejecución de las actividades de Puesta a Punto y Actualización de Disponibilidad del Equipamiento. Dicho cronograma detallado debe incluir los tiempos de ejecución de todas las actividades, hasta su culminación, incluyendo el proceso que derivará en la suscripción de las correspondientes Actas de Verificación y Aceptación del Equipamiento o de las Actas de Verificación y Aceptación de la Puesta a Punto.
- Plan de Trabajo incluyendo el desagregado de las actividades a realizar y los recursos operativos, técnicos y humanos de cada actividad, así como los procedimientos y acciones a ser ejecutadas según diagrama de GANTT que especifique claramente, y con el mayor detalle posible, el desarrollo de tales actividades.

8.10. Para efectos de su elaboración, el OPERADOR deberá tomar en consideración los siguientes lineamientos:

- Del Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento

El OPERADOR es responsable de realizar todas las acciones y actividades necesarias sobre el Equipamiento del INSN-SB de manera tal que garanticen su disponibilidad y operatividad para la prestación de los Servicios y el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

Para ello:

- Para el Equipamiento que requiera ser actualizado, sustituido o incorporado, el Plan deberá considerar cambios o avances tecnológicos que permitan la prestación de los Servicios de manera eficiente y el cumplimiento de los Niveles de Servicio previstos en el Contrato.
- Todo Equipamiento que será objeto de mantenimiento correctivo, o requiera ser actualizado, sustituido o incorporado deberá estar sujeto a pruebas de funcionamiento y validación; las cuales deberán estar contempladas como parte del cronograma y desagregado de actividades del Plan.
- Toda actividad contemplada en el Plan deberá ser ejecutada por personal calificado en la materia o especialización que el Equipamiento así lo requiera, debidamente capacitado y asegurando la adecuada realización de los trabajos a fin de garantizar su funcionamiento, operatividad y disponibilidad. El Plan deberá consignar, en detalle, el perfil de los profesionales a cargo por cada actividad.
- Cualquier contrato que deba suscribir el OPERADOR con terceros para cumplir con las actividades de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento, son de exclusiva responsabilidad del OPERADOR. Los incumplimientos o errores de las otras partes en dichos contratos no serán oponibles a la ENTIDAD para justificar incumplimientos del Contrato.
- Toda actividad vinculada al Plan deberá realizarse en un horario conveniente para afectar lo menos posible la continuidad de la prestación de los servicios clínicos y no clínicos a cargo del INSN-SB. En aquellos casos en que sea posible realizar las actividades fuera del área clínica involucrada sin afectar la continuidad de prestación de tales servicios, el OPERADOR podrá realizar dichas actividades en el área determinada dentro del INSN-SB, en la medida que ello no afecte a algún usuario, visitante, paciente o servicio clínico.

- (vi) Todas las actividades vinculadas al Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento deberán ser documentadas por el OPERADOR y estar a disposición de la ENTIDAD, el INSN-SB o el Supervisor del Contrato, sin ningún tipo de limitación.

- Del Plan de Puesta a Punto

El OPERADOR es responsable de realizar todas las acciones y actividades necesarias para la Puesta a Punto de la Infraestructura del INSN-SB de manera tal que garanticen su disponibilidad y operatividad para la prestación de los Servicios y el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

Para ello:

- (i) La ejecución de la Puesta a Punto, incluyendo todas las acciones de mantenimiento y labores de diseño, tales como estudios, planos y demás documentos necesarios, para la ejecución misma de las actividades, son responsabilidad del OPERADOR y deberán ser ejecutadas en los términos estipulados en el presente Contrato, asumiendo plena responsabilidad por los resultados y asegurando que las actividades realizadas serán las idóneas para alcanzar y cumplir con los Niveles de Servicio previstos en el Contrato.
- (ii) Toda actividad contemplada en el Plan de Puesta a Punto deberá contemplar el uso de materiales, piezas y/o accesorios que garanticen su correcto estado de conservación y el funcionamiento de los Servicios. Además, todas las piezas y refacciones que se requieran o pudieran requerirse deberán ser nuevas y originales.
- (iii) El Plan de Puesta a Punto deberá considerar que toda actividad sobre la Infraestructura deberá llevarse a cabo de tal forma que afecte en la menor medida posible a la operación normal de los servicios clínicos y no clínicos del INSN-SB, garantizando la continuidad de la prestación de servicios en coordinación con los responsables de las áreas y las jefaturas del INSN-SB.
- (iv) Todas las actividades de Puesta a Punto en la Infraestructura deberán ser ejecutadas por personal calificado en la materia o especialización que la Infraestructura así lo requiera, asegurando una adecuada realización de los trabajos a fin de garantizar el funcionamiento, desempeño y conservación de la Infraestructura sujeta a estas actividades. De igual forma, para la realización de estas actividades, el OPERADOR es responsable de tomar las medidas de seguridad pertinentes que reduzcan cualquier riesgo asociado a estas actividades, tanto para sus trabajadores o colaboradores, como para terceros.
- (v) Cualquier contrato que deba suscribir el OPERADOR con terceros para cumplir con las actividades de Puesta a Punto, son de exclusiva responsabilidad del OPERADOR. Los incumplimientos o errores de las otras partes en dichos contratos no serán oponibles a la ENTIDAD para justificar incumplimientos de este Contrato.

- 8.11. La elaboración de ambos Planes deberá estar a cargo de un equipo de profesionales capacitados y con perfiles acorde al nivel de complejidad del INSN-SB. El OPERADOR informará al Supervisor del Contrato, dentro de los respectivos Planes, los perfiles y nombres de los profesionales que realizarán esta evaluación, remitiendo al Supervisor la documentación que acredite la experiencia y conocimiento en la materia.
- 8.12. El OPERADOR tiene la potestad de determinar el orden o secuencia de las actividades en cada Plan, así como los plazos de ejecución para cada una de ellas; sin embargo, en ningún caso, el plazo máximo de ejecución de ambos planes deberá exceder de dieciocho (18) meses contados desde la suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 0, salvo circunstancias imputables a la ENTIDAD.


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

8.13. Si el OPERADOR incumple con elaborar alguno o los dos Planes en los plazos antes señalados por razones estrictamente imputables a él, resultará de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta su efectivo cumplimiento, conforme a lo establecido en el Anexo **[]**.

8.14. La presentación y aprobación de estos Planes seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:

- Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento

- (i) El OPERADOR, dentro de **[]** Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, deberá presentar a la ENTIDAD, para su aprobación, y al Supervisor para su opinión, el Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento, el cual debe contener un cronograma detallado, conforme a las condiciones establecidas en las Cláusulas 8.9 y 8.10. Este plazo podrá ser ampliado por la ENTIDAD, previa solicitud debidamente justificada del OPERADOR.
- (ii) Para efectos de la preparación del Plan el OPERADOR deberá tomar en cuenta el listado referencial mínimo de Equipamiento establecido en el Anexo **[]**.
- (iii) La evaluación que el Supervisor y la ENTIDAD hagan del Plan tiene como finalidad revisar si lo presentado por el OPERADOR permite lograr y mantener los Niveles de Servicio previstos en el Anexo 5.
- (iv) A tal efecto, el Supervisor emitirá su opinión sobre la materia disponiendo de un plazo máximo de **[]** Días Calendario, la cual deberá ser remitida al OPERADOR y a la ENTIDAD para su evaluación.
- (v) La ENTIDAD dispondrá de un plazo máximo de **[]** Días Calendario, a partir de recibida la opinión del Supervisor, para aprobar el Plan o para emitir las observaciones correspondientes, sustentando debidamente aquellos aspectos incumplidos por el OPERADOR. En caso la ENTIDAD no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Plan.
- (vi) El OPERADOR dispondrá de un plazo máximo de **[]** Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por la ENTIDAD, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación de las observaciones deberá ser remitida tanto a la ENTIDAD como al Supervisor. El Supervisor contará con un plazo de **[]** Días Calendario para emitir su opinión la cual deberá ser remitida a la ENTIDAD, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de **[]** Días Calendario. En caso la ENTIDAD no se pronuncie en el plazo señalado, el Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento se entenderá aprobado.
- (vii) En caso el OPERADOR y la ENTIDAD no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Plan, cualquiera de las Partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la Cláusula 19.29 y siguientes del Contrato. En caso el resultado del peritaje sea adverso para el OPERADOR, éste deberá presentar una nueva subsanación a la observación levantada, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el numeral (vi) precedente.
- (viii) Cualquier aprobación respecto del Plan que haga la ENTIDAD no supone una aceptación de la idoneidad de las acciones que el OPERADOR desarrollará para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de forma que pueda interpretarse que la responsabilidad del OPERADOR se limita a realizar las actividades aprobadas por la ENTIDAD. La responsabilidad del OPERADOR es de resultado, e incluye, pero no se limita, a la responsabilidad respecto de la acción de mantenimiento o la elección del equipo, dispositivo o sistema adquirido que formará parte del Equipamiento, su correcto funcionamiento, así como su idoneidad para cumplir con los Niveles de Servicio previstos en el Contrato.

- Plan de Puesta a Punto
 - (i) El OPERADOR, dentro de [] Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, deberá presentar a la ENTIDAD, para su aprobación, y al Supervisor para su opinión, el Plan de Puesta a Punto teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Anexo [], al Contrato y a la normatividad vigente. El referido Plan debe contener un cronograma detallado, conforme a las condiciones establecidas en las Cláusulas 8.9 y 8.10. Este plazo podrá ser ampliado por la ENTIDAD, previa solicitud debidamente justificada del OPERADOR.
 - (ii) Para efectos de la preparación del Plan de Puesta a Punto, el OPERADOR deberá tomar en cuenta el listado referencial mínimo de las actividades de Puesta a Punto establecido en el Anexo [].
 - (iii) La evaluación que el Supervisor y la ENTIDAD hagan del Plan de Puesta a Punto tiene como finalidad revisar si lo desarrollado por el OPERADOR se ajusta a lo previsto en los Anexos [] y [] del Contrato.
 - (iv) A tal efecto, el Supervisor emitirá su opinión sobre la materia disponiendo de un plazo máximo de [] Días Calendario, la cual deberá ser remitida al OPERADOR y a la ENTIDAD para su evaluación.
 - (v) A su vez, la ENTIDAD dispondrá de un plazo máximo de [] Días Calendario, a partir de recibida la opinión del Supervisor, para aprobar el Plan de Puesta a Punto o para emitir las observaciones correspondientes, sustentando debidamente aquellos aspectos incumplidos por el OPERADOR. En caso la ENTIDAD no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Plan de Puesta a Punto.
 - (vi) El OPERADOR dispondrá de un plazo máximo de [] Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por la ENTIDAD, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. La subsanación de las observaciones deberá ser remitida tanto a la ENTIDAD como al Supervisor. El Supervisor contará con un plazo de [] Días Calendario para emitir su opinión la cual deberá ser remitida a la ENTIDAD, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de [] Días Calendario. En caso la ENTIDAD no se pronuncie en el plazo señalado, el Plan de Puesta a Punto presentado, se entenderá aprobado.
 - (vii) En caso el OPERADOR y la ENTIDAD no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Plan de Puesta a Punto, cualquiera de las Partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la Cláusula 19.29 y siguientes del Contrato. En caso el resultado del peritaje sea adverso para el OPERADOR, éste deberá presentar una nueva subsanación a la observación levantada, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el numeral (vi) precedente.
 - (viii) Cualquier aprobación respecto del Plan de Puesta a Punto que haga la ENTIDAD no supone una aceptación o conformidad a la idoneidad de las actividades propuestas por el OPERADOR, de forma que pueda interpretarse que la responsabilidad del OPERADOR se limita a ejecutar la Puesta a Punto aprobada por la ENTIDAD. La responsabilidad del OPERADOR es de resultado, e incluye la responsabilidad del diseño, de ejecución y funcionamiento de las actividades asociadas a la Puesta a Punto, en los términos y condiciones previstos en el Contrato.

Cierre de Actividades de la Fase 0

8.15. La ENTIDAD y el OPERADOR suscribirán el Acta de Cierre de Actividades de la Fase 0, autorizando el inicio de la Fase 1, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El OPERADOR y la ENTIDAD hayan suscrito el Acta de Transferencia.
- La ENTIDAD haya aprobado el Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y el Plan de Puesta a Punto presentados por el OPERADOR.


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

FASE 1

8.16. La Fase 1 tendrá una duración máxima de dieciocho (18) meses contados desde el Día siguiente de la suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 0; y constituye el periodo en el cual el OPERADOR, además de continuar la prestación de los Servicios con los Activos Existentes recibidos en virtud del Acta de Transferencia y conforme a los POA Iniciales:

- Ejecuta el Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y Plan de Puesta a Punto aprobados por la ENTIDAD.
- Obtiene el Cierre Financiero
- Capacita al personal del INSN-SB.

8.17. El OPERADOR es el responsable a su cuenta, costo y riesgo de todo lo necesario para la prestación de los Servicios y la ejecución de los referidos Planes; incluyendo, pero no limitándose, a contar con todos los permisos y autorizaciones administrativas y técnicas que se requieran para tales efectos.

Del mismo modo, el OPERADOR será responsable de cualquier daño ocasionado por accidente, falta de pericia o cualquier causa imputable a este sobre los Activos Existentes o, en general, cualquier otro Bien del Proyecto, durante la ejecución del Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y Plan de Puesta a Punto; debiendo asumir los costos de reparación o sustitución que correspondan, sin lugar a reembolso alguno por la ENTIDAD.

8.18. Esta Fase culmina con la suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1.

Ejecución del Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y Plan de Puesta a Punto

8.19. Aprobados ambos Planes conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 8.14 precedente, el OPERADOR estará autorizado para iniciar su ejecución conforme al Plan de Trabajo al que refiere la Cláusula 8.9 del Contrato.

8.20. Los avances del Plan de Trabajo, conforme al cronograma detallado incluido en los Planes, deberán ser reportados por el OPERADOR al Supervisor del Contrato con una frecuencia semanal o menor según lo requiera la ENTIDAD por escrito. Del mismo modo, el OPERADOR tiene la obligación de notificar al Supervisor, con copia a la ENTIDAD y al INSN-SB, las situaciones que alteren o dificulten el cumplimiento del Plan de Trabajo; incluyendo las medidas y acciones que adoptará sobre el particular.

El incumplimiento de estas comunicaciones dentro de los dos (2) Días posteriores a su ocurrencia o a su solicitud por la ENTIDAD, según sea el caso, estará sujeto a la aplicación de las penalidades que correspondan, conforme al Anexo 8.

8.21. El Plan de Trabajo o el cronograma detallado incluido en el Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y el Plan de Puesta a Punto podrán ser modificados frente a una solicitud debidamente sustentada del OPERADOR, o del INSN-SB, de requerirlo, previa aprobación del Supervisor y la ENTIDAD.

Toda solicitud de modificación del Plan de Trabajo o del cronograma detallado correspondiente deberán ser presentados antes de ejecutada la actividad sobre el cual se solicita la modificación; y, en ningún caso, supondrá una ampliación o prórroga del plazo máximo para la ejecución de ambos Planes, los cuales, indefectiblemente, deberán ser ejecutados en el plazo máximo previsto en la Cláusula 8.16 del Contrato.

Toda modificación del Plan de Trabajo o del correspondiente cronograma detallado por causas imputables al OPERADOR no le otorgará derecho a recibir compensación o retribución económica de ningún tipo. En caso dicha modificación responda a una


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

solicitud del INSN-SB, y esta genere algún tipo de perjuicio en contra del OPERADOR, este tendrá expedito su derecho de recurrir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

- 8.22. El Supervisor del Contrato verificará el cumplimiento de la ejecución del Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y Plan de Puesta a Punto conforme al correspondiente Plan de Trabajo y cronograma detallado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Verificación de ejecución del Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento

- (i) EL OPERADOR envía a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato y al INSN-SB, un informe de culminación parcial del Plan.
- (ii) El Supervisor y el INSN-SB tendrán un plazo de siete (7) Días Calendario, computados desde el día siguiente a la recepción en copia del informe, para enviar su pronunciamiento a la ENTIDAD.
- (iii) La ENTIDAD tendrá un plazo de diez (10) Días Calendario computados desde el día siguiente a la recepción del informe para emitir un pronunciamiento escrito, ya sea aprobando el informe o comunicando observaciones. La ENTIDAD remitirá su pronunciamiento en los plazos establecidos, sin perjuicio que el Supervisor y el INSN-SB no se pronuncien en el plazo establecido en el numeral (ii) precedente. Vencido el plazo sin pronunciamiento de la ENTIDAD, se entenderá aprobado el informe presentado por el OPERADOR.
- (iv) EL OPERADOR cuenta con un plazo de hasta quince (15) Días Calendario para levantar las observaciones y enviar al Supervisor del Contrato, con copia a la ENTIDAD y al INSN-SB, una comunicación en dicho sentido.
- (v) El Supervisor tendrá un plazo de siete (7) Días Calendario, computados desde el día siguiente a la recepción del levantamiento de observaciones, para enviar su pronunciamiento a la ENTIDAD.
- (vi) La ENTIDAD tiene un plazo de diez (10) Días Calendario computados desde el día siguiente a la recepción del levantamiento para emitir un pronunciamiento escrito. La ENTIDAD remitirá su pronunciamiento en los plazos establecidos sin perjuicio que el Supervisor no se pronuncie en el plazo establecido en el numeral (v) precedente. Vencido el plazo sin pronunciamiento de la ENTIDAD, se entenderá aprobado el informe presentado por el OPERADOR.
- (vii) En caso de mantenerse las observaciones, estas serán sometidas a un Peritaje conforme a lo dispuesto en la Cláusulas 19.29 y siguientes del Contrato. En caso contrario, comunicará al OPERADOR su aprobación.
- (viii) En un plazo no mayor de tres (3) Días desde la aprobación efectuada por la ENTIDAD, las Partes, con la intervención del Supervisor, suscribirán el correspondiente Acta de Verificación y Aceptación de la Actualización del Equipamiento.
- (ix) Con la suscripción de cada Acta de Verificación y Aceptación de la Actualización del Equipamiento, el OPERADOR se encuentra obligado a poner en operación el Equipamiento aceptado para la prestación de los Servicios que correspondan.

- Verificación de ejecución del Plan de Puesta a Punto

- (i) EL OPERADOR envía a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato y al INSN-SB, un informe de culminación parcial del Plan de Puesta a Punto.
- (ii) El Supervisor y el INSN-SB tendrán un plazo de siete (7) Días Calendario, computados desde el día siguiente a la recepción en copia del informe, para enviar su pronunciamiento a la ENTIDAD.

- (iii) La ENTIDAD tendrá un plazo de diez (10) Días Calendario computados desde el día siguiente a la recepción del informe para emitir un pronunciamiento escrito, ya sea aprobando el informe o comunicando observaciones. La ENTIDAD remitirá su pronunciamiento en los plazos establecidos, sin perjuicio que el Supervisor y el INSN-SB no se pronuncien en el plazo establecido en el numeral (ii) precedente. Vencido el plazo sin pronunciamiento de la ENTIDAD, se entenderá aprobado el informe presentado por el OPERADOR.
- (iv) EL OPERADOR cuenta con un plazo de hasta quince (15) Días Calendario para levantar las observaciones y enviar al Supervisor del Contrato, con copia a la ENTIDAD y al INSN-SB, una comunicación en dicho sentido.
- (v) El Supervisor tendrá un plazo de siete (7) Días Calendario, computados desde el día siguiente a la recepción del levantamiento de observaciones, para enviar su pronunciamiento a la ENTIDAD.
- (vi) La ENTIDAD tiene un plazo de diez (10) Días Calendario computados desde el día siguiente a la recepción del levantamiento para emitir un pronunciamiento escrito. La ENTIDAD remitirá su pronunciamiento en los plazos establecidos sin perjuicio que el Supervisor no se pronuncie en el plazo establecido en el numeral (v) precedente. Vencido el plazo sin pronunciamiento de la ENTIDAD, se entenderá aprobado el informe presentado por el OPERADOR.
- (vii) En caso de mantenerse las observaciones, estas serán sometidas a un Peritaje conforme a lo dispuesto en la Cláusulas 19.29 y siguientes del Contrato. En caso contrario, comunicará al OPERADOR su aprobación.
- (viii) En un plazo no mayor de tres (3) Días desde la aprobación efectuada por la ENTIDAD, las Partes, con la intervención del Supervisor, suscribirán el correspondiente Acta de Verificación y Aceptación de la Puesta a Punto.
- (ix) Con la suscripción de cada Acta de Verificación y Aceptación de la Puesta a Punto, el OPERADOR se encuentra obligado a efectuar las actividades de Mantenimiento de la Infraestructura que correspondan.

Obtención del Cierre Financiero

- 8.23. A más tardar a los siete (7) meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 0, el OPERADOR deberá acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la ejecución del Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y el Plan de Puesta a Punto, según lo establecido en el Contrato.

Para efectos de la acreditación a que se refiere el párrafo precedente, la cual constituye condición necesaria para la firma del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1, el monto a ser acreditado por el OPERADOR será, como mínimo, el consignado en su Propuesta Económica para efectos de la ejecución de los Planes indicados en el párrafo precedente.

A fin de acreditar que el OPERADOR cuenta con el financiamiento correspondiente, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente para aprobación de la ENTIDAD: (i) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y, en general, cualquier texto contractual relevante que el OPERADOR haya acordado con sus financistas; o (ii) copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y, en general, cualquier texto contractual relevante con Empresas Vinculadas del OPERADOR.

En caso de que el financiamiento se realice con recursos propios del OPERADOR, este deberá presentar, en el plazo señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital correspondiente, debidamente pagado e inscrito en registros públicos.

- 8.24. De no acreditar el Cierre Financiero al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula precedente, el OPERADOR podrá solicitar a la ENTIDAD, por única vez, una ampliación de un (1) mes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes. En caso el OPERADOR no acredite el Cierre Financiero al término del plazo ampliatorio, se producirá la Terminación del Contrato por incumplimiento grave del OPERADOR, y la ENTIDAD ejecutará, en señal de compensación por daños y perjuicios, el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Capacitación al personal del INSN-SB

- 8.25. Durante la Fase 1, el OPERADOR capacitará al personal del INSN-SB con relación al uso adecuado de la Infraestructura, Equipamiento y sistemas informáticos que forman parte de los Servicios.
- 8.26. Las actividades o sesiones de capacitación deberán ser registradas y evidenciadas para su respectiva acreditación frente a la ENTIDAD y el Supervisor del Contrato. Dicha acreditación constituye condición necesaria para la firma del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1.

Cierre de Actividades de la Fase 1

- 8.27. La ENTIDAD y el OPERADOR suscribirán el Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1, autorizando el inicio de la Fase 2, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- El OPERADOR haya ejecutado, en su integridad, el Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y el Plan de Puesta a Punto aprobados.
 - El OPERADOR haya obtenido el Cierre Financiero.
 - Se acredite que el OPERADOR realizó la capacitación al personal del INSN-SB.

Capítulo IX. DE LA FASE 2

- 9.1. La Fase 2 tendrá una duración de quince (15) años contados desde el Día siguiente de la suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1; y constituye el periodo en el cual el OPERADOR continuará prestando los Servicios en el marco de los POA aprobados para tales efectos.

Durante esta Fase, el OPERADOR, además de la REMSP, tendrá derecho percibir el REPAP; en las condiciones que se señalan en el Capítulo XI.

Obligaciones generales

- 9.2. De manera enunciativa, más no limitativa, constituyen obligaciones del OPERADOR, las siguientes:
- a) Cumplir con la prestación de los Servicios conforme a las características, condiciones, niveles de Servicio, Indicadores de Servicio, Indicadores de Gestión e Indicadores Centinela previstos en el Contrato y sus Anexos, así como los POA aprobados.
 - b) Cumplir los instrumentos de gestión del INSN-SB, en lo que sea aplicable.
 - c) Efectuar los Reportes Mensuales de Gestión.
 - d) Realizar la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento Programada y No Programada de los Bienes del Proyecto que hubiera recibido con objeto de la suscripción Acta de Transferencia, así como aquellos que hubiera sustituido o actualizado en el marco de la ejecución del Primer Plan de Actualización de Disponibilidad de Equipamiento.
 - e) Velar por la prevención de riesgos laborales implementando políticas adecuadas de seguridad y salud ocupacional de acuerdo con la legislación laboral vigente; siendo el responsable de cualquier evento que suceda en las instalaciones del

- INSN-SB, dentro de su ámbito de control y en el marco de los Servicios cuya prestación le es exigible en virtud del Contrato.
- f) Contar con recursos adecuados para la prestación de los Servicios y otras obligaciones, de acuerdo con los alcances del Contrato. Asimismo, deberá contar con recursos de reserva a fin de atender situaciones de contingencia, siniestros, situaciones de desabastecimiento, entre otros, con el propósito de mantener la continuidad y disponibilidad de los Servicios.
 - g) Cumplir con las disposiciones en materia ambiental y de seguros previstas en el Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - h) Implementar canales de atención para la opinión o comunicación de parte de los pacientes sus familiares o representantes, a través de medios electrónicos y físicos que permitan recibir sugerencias, comentarios, entre otros. Esto se realizará en coordinación con la administración del INSN-SB, y la atención de las comunicaciones recibidas serán sistematizadas e informadas a la ENTIDAD, indicando, además, las acciones correctivas implementadas, de ser el caso.
 - i) Presentar toda la documentación que sea requerida por la ENTIDAD, el INSN-SB o el Supervisor del Contrato relacionada al cumplimiento de obligaciones del Contrato.
 - j) Brindar la cooperación necesaria para que la ENTIDAD o el Supervisor del Contrato efectúen la verificación y evaluación de la prestación de los Servicios y de otras obligaciones contractuales. El OPERADOR deberá proporcionar la información requerida para facilitar las labores de supervisión.

Organización de los Servicios

- 9.3. Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.3 del Contrato, el OPERADOR tiene derecho a disponer la organización de los Servicios y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada prestación, respetando la planificación y programación de los POA aprobados, su Propuesta Técnica, así como los términos y condiciones del Contrato y lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 9.4. Es deber del OPERADOR, en tal sentido, responder por los actos u omisiones del personal contratado para la prestación de los Servicios o de los subcontratistas que decida contratar; manteniendo, siempre, la responsabilidad en torno a la prestación de los Servicios frente a la ENTIDAD.
- 9.5. El OPERADOR deberá mantener vigentes los permisos, licencias y certificaciones de calidad que correspondan para la prestación de los Servicios, de acuerdo con lo establecido en el Contrato. El incumplimiento de esta obligación conllevará la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 8.

Gestión de información

- 9.6. La gestión de información a cargo del OPERADOR deberá interrelacionar su Base de Datos de los Servicios con el SIGI de modo tal que la compartan con la ENTIDAD y el Supervisor para la toma de decisiones.

Adicionalmente, el OPERADOR deberá implementar las interfases, creando una adecuada interoperabilidad entre los sistemas existentes y los que se incorporen de la ENTIDAD y los nuevos sistemas a ser incorporados por el OPERADOR, exportando la información entre estos, en especial para los indicadores y la información detallada en el Contrato y sus Anexos, procurando optimizar la prestación de los Servicios.

- 9.7. El OPERADOR, asimismo, tiene la obligación de:
- a) Proporcionar e instalar el Equipamiento que sea necesario para el funcionamiento del SIGI, según lo detallado en el Anexo [].
 - b) Proporcionar el software requerido en los Servicios, que será compatible con los sistemas existentes y los que se incorporen del INSN-SB y el SIGI, sobre el que la ENTIDAD gozará de licencia a perpetuidad para todos los equipos, sistemas y


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

- a toda solución tecnológica sin costo para la ENTIDAD. En caso de Terminación del Contrato, el OPERADOR transferirá a favor de la ENTIDAD los contratos de licencia vigentes del software utilizado.
- c) Proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y de restauración del SIGI durante la vigencia del Contrato, así como del software provisto en los Servicios.
 - d) Instalar las actualizaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento del SIGI, así como del software provisto en los Servicios
 - e) Elaborar manuales de uso del SIGI y actualizarlos cuando se requiera. Estos manuales deberán contar con la opinión previa del Supervisor del Contrato.
 - f) Brindar capacitación y actualización al personal que realizará funciones vinculadas al SIGI.
 - g) Asegurar y proveer con la prontitud requerida, los repuestos, equipos, dispositivos, componentes o piezas necesarias para garantizar un máximo nivel de mantenimiento y operatividad de los equipos de procesamiento de datos, y restaurar a estos su funcionamiento óptimo cuando una falla o irregularidad se produzca. Los repuestos, equipos, dispositivos, componentes o piezas serán incorporados a los equipos objeto del Contrato hasta que culmine su vida útil o por cualquier otra causa que conlleve a la Actualización de su Disponibilidad .
 - h) Respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros, respecto del SIGI y del software provisto para los Servicios. El OPERADOR garantiza que los trabajos y servicios prestados a la ENTIDAD por este Contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, en cuyo defecto se hará responsable sin involucrar a la ENTIDAD.
 - i) Guardar la más absoluta reserva sobre los datos e información pertenecientes a la ENTIDAD, así como de los pacientes del INSNSB o de cualquier otra persona no-vinculada al OPERADOR, no pudiendo facilitar a terceros bajo ningún concepto, información alguna; en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, con énfasis en las relacionadas con información de salud.
 - j) Mantener el funcionamiento y prestación del SIGI, establecido en el Contrato, sus Anexos con la calidad y en la oportunidad previstas.
 - k) No manipular, editar o entregar información falsa.

Reporte Mensual de Gestión

- 9.8. Dentro de los primeros cinco (5) Días Calendario de cada mes, el OPERADOR deberá presentar al Supervisor del Contrato, con copia a la ENTIDAD, un Reporte Mensual de Gestión; el cual incluirá, en detalle, el estado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato durante el mes, así como las incidencias que pudieran haberse suscitado y un plan de acción con acciones preventivas y medidas de contingencia para mitigar cualquier riesgo para la prestación y continuidad de los Servicios.

Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento

- 9.9. El OPERADOR debe presentar, en la misma oportunidad a la presentación del POA correspondiente al Servicio de Mantenimiento de Equipo Clínico y No Clínico, del primer Año Calendario de la Fase 2, un Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento, a fin de que sea aprobado por la ENTIDAD; el cual podrá ser sujeto a actualización según las necesidades de INSN-SB.
- 9.10. El referido Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
- a) Listado de Equipamiento sujeto a actualización.
 - b) Cronograma de instalación y pruebas para la actualización del Equipamiento.
 - c) Ubicación proyectada de los equipos dentro del INSN-SB.
 - d) Especificaciones técnicas del Equipamiento a instalar y la valorización referencial de cada equipo.

Para efectos de su elaboración y presentación, el Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento deberá contemplar las reglas generales, particularidades y condiciones establecidas en las Cláusulas 6.8 y 6.9 del Contrato.

En caso el OPERADOR no cumpla con la presentación del referido Plan, resultarán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 8. El procedimiento y plazos son los mismos que se aplican al POA del Servicio de Mantenimiento de Equipo Clínico y No Clínico.

9.11. Cuando corresponda realizar la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento durante la vigencia del Contrato y a partir de la Fase 2, el Supervisor verificará las características del Equipamiento, su instalación y pruebas operativas conforme al Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento presentado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (i) EL OPERADOR envía a la ENTIDAD con copia al Supervisor del Contrato y al INSNSB, un informe de culminación parcial del Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento.
- (ii) El Supervisor y el INSN-SB tendrán un plazo de siete (7) Días Calendario, computados desde el día siguiente a la recepción en copia del informe, para enviar su pronunciamiento a la ENTIDAD.
- (iii) La ENTIDAD tendrá un plazo de diez (10) Días Calendario computados desde el día siguiente a la recepción del informe para emitir un pronunciamiento escrito, ya sea aprobando el informe o comunicando observaciones. La ENTIDAD remitirá su pronunciamiento en los plazos establecidos sin perjuicio que el Supervisor y el INSN-SB no se pronuncien en el plazo establecido en el párrafo precedente. Vencido el plazo sin pronunciamiento de la ENTIDAD, se entenderá aprobado el informe presentado por el OPERADOR.
- (iv) EL OPERADOR cuenta con un plazo de hasta quince (15) Días Calendario para levantar las observaciones y enviar a la ENTIDAD, con copia al Supervisor, una comunicación en dicho sentido.
- (v) El Supervisor tendrá un plazo de siete (7) Días Calendario, computados desde el día siguiente a la recepción en copia del levantamiento de observaciones, para enviar su pronunciamiento a la ENTIDAD.
- (vi) La ENTIDAD tiene un plazo de diez (10) Días Calendario computados desde el día siguiente a la recepción del levantamiento para emitir un pronunciamiento escrito. La ENTIDAD remitirá su pronunciamiento en los plazos establecidos sin perjuicio que el Supervisor no se pronuncie en el plazo establecido en el numeral (v) precedente. Vencido el plazo sin pronunciamiento de la ENTIDAD, se entenderá aprobado el informe presentado por el OPERADOR.
- (vii) En caso de mantenerse las observaciones, estas serán sometidas a un Peritaje conforme a lo dispuesto en la Cláusulas 19.29 y siguientes del Contrato. En caso contrario, comunicará al OPERADOR su aprobación.
- (viii) Una vez otorgada la conformidad de la ENTIDAD, las Partes, con la intervención del Supervisor, en un plazo máximo de tres (3) Días, suscribirán la correspondiente Acta de Verificación y Aceptación de la Actualización del Equipamiento.
- (ix) Con la suscripción de cada Acta de Verificación y Aceptación de la Actualización del Equipamiento, el OPERADOR se encuentra obligado a poner en operación el Equipamiento aceptado para la prestación de los Servicios que correspondan.

El Equipamiento que haya sido objeto de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento, deberá ser retirado y almacenado por el OPERADOR, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 6.13.

9.12. Toda Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento que se realice durante la Fase 2 se pagará con los recursos provenientes de la retención aplicada a las facturas emitidas por el OPERADOR por concepto de la RFS depositados en la Cuenta de Actualización por Disponibilidad de Equipamiento (CRADE) del Fideicomiso de Administración y Pagos; conforme a los términos indicados en el Capítulo XI.

Consumos energéticos

- 9.13. Los gastos de Servicios Básicos de los Servicios serán asumidos por el INSN-SB, salvo de aquellos Servicios Básicos de uso exclusivo del OPERADOR en actividades no-relacionadas con la prestación de los Servicios (ej. oficinas de su equipo de gestión o del Supervisor). Para los gastos que el OPERADOR asumirá, durante la Fase 0 tendrá la obligación de instalar contabilizadores independientes, a fin de identificarlos claramente y pagarlos. El procedimiento para el pago de los Servicios Básicos será definido entre el OPERADOR y la ENTIDAD mediante acta de acuerdo en la que participará el INSN-SB.

Capítulo X. DE LA SUPERVISIÓNDisposiciones comunes

- 10.1. El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables debe cumplir la ENTIDAD, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del OPERADOR. Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 10.2. La ENTIDAD ejercerá sus derechos y obligaciones de supervisión por sí mismo, a través de un tercero o de manera conjunta con el tercero, para lo cual deberá de contratar a una o más empresas especializadas que actúen como Supervisor del Contrato conforme a lo dispuesto en el Contrato. En ningún caso el tercero designado podrá ser el INSN-SB; sin embargo, ello no enerva la potestad del INSN-SB de identificar incumplimientos o potenciales incumplimientos del OPERADOR y hacerlos de conocimiento de la ENTIDAD o Supervisor.

En caso la ENTIDAD determine la necesidad de la contratación de terceros para el ejercicio total o parcial de la supervisión, se deberá velar por que, entre otros aspectos a considerar en el proceso de contratación respectivo, el Supervisor elegido, sus accionistas, participacionistas o Empresas Vinculadas no hayan prestado directamente ningún tipo de servicio a favor del OPERADOR, sus accionistas, participacionistas o Empresas Vinculadas en los últimos tres (3) años, anteriores a su contratación, en el Perú o en el extranjero.

Asimismo, la ENTIDAD, entre otros aspectos a considerar, deberá procurar que en el contrato con el Supervisor se incluya cláusulas de confidencialidad respecto a la información que le entregue el OPERADOR, y deberán establecer que las opiniones, recomendaciones y observaciones necesariamente deberán ser por escrito a través de un informe debidamente sustentado. El Supervisor es el único responsable por cualquier daño o perjuicio que su personal pueda causar a los Bienes del Proyecto durante las labores de supervisión.

- 10.3. El OPERADOR asumirá los costos de la supervisión incluido el IGV, emitiendo el Supervisor del Contrato los comprobantes de pago respectivos al OPERADOR. El monto total mensual que el OPERADOR destinará para las labores de supervisión en la Fase 0 y 1 es de S/ [] ([]) más IGV. El monto total mensual que el OPERADOR destinará para las labores del Supervisor en la Fase 2 es de S/ [] ([]) más IGV. El monto asignado a la supervisión de la Fase 2 será ajustado anualmente conforme a la siguiente fórmula:

$$Retribucion\ Supervisor_t = Retribucion\ Supervisor_0 * \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} \right)$$

Donde:


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

<i>Retribución Supervisor</i> _t	Monto asignado al pago del Supervisor en el Periodo Operativo en el Año Calendario <i>t</i> .
<i>Retribución Supervisor</i> ₀	Monto asignado al pago del Supervisor en el Periodo Operativo en el Año Calendario 0 (suscripción del contrato de supervisión).
<i>IPC</i> _t	Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se tomará el último IPC disponible en el mes de enero del Año Calendario <i>t</i> en curso al que pertenece el mes <i>m</i> , permaneciendo fijo para todos los meses del mismo año. Es decir, esta variable se ajusta una vez al año.
<i>IPC</i> ₀	Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se tomará en cuenta el último IPC mensual disponible a la fecha de adjudicación.

El pago por la Supervisión de las Fase 0 y 1 deberá ser depositado mensualmente dentro de los primeros cinco (5) Días contados desde la Fecha de Cierre, o dentro de los primeros cinco (5) Días desde que la ENTIDAD comunique al OPERADOR que ha contratado al Supervisor del Contrato, en la cuenta que la ENTIDAD previamente notifique al OPERADOR, para que la ENTIDAD, a su vez, transfiera en un plazo máximo de tres (3) Días Calendario a la Cuenta Supervisión del Fideicomiso de Administración y Pagos, cuando este se encuentre disponible.

- 10.4. Dentro de los cinco (5) Días posteriores a la suscripción del contrato de supervisión, la ENTIDAD informará de la designación del Supervisor al OPERADOR y al INSN-SB.

Si como resultado del proceso de selección del Supervisor, el monto adjudicado por la ENTIDAD es inferior a los montos previstos en la cláusula anterior, el saldo no adjudicado podrá ser utilizado para posibles ampliaciones al contrato de supervisión correspondiente o para asumir los pagos que le correspondan a la ENTIDAD conforme a lo señalado en el numeral anterior.

Si luego de culminadas las funciones del Supervisor del Contrato en las Fases 0 y 1, hubiese un saldo en la cuenta Supervisión del Fideicomiso de Administración y Pagos, este será utilizado para cubrir los costos del Supervisor del Contrato en la Fase 2. Si a la Terminación del Contrato existiera algún saldo en la referida cuenta, será de libre disponibilidad de la ENTIDAD.

Excepcionalmente, en caso de que aún no se haya constituido el Fideicomiso de Administración y Pagos, la ENTIDAD mantendrá en la cuenta a la que se hace referencia en la Cláusula 10.3 precedente, los montos depositados por el OPERADOR. En caso exista un retraso en el pago del OPERADOR, se aplicará intereses moratorios con una tasa de interés efectiva anual en soles, equivalente la Tasa de Interés Legal, más un spread de dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso y por los montos adeudados.

En caso el retraso supere los diez (10) Días Calendario, la ENTIDAD deberá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a fin de realizar el cobro de los costos de la supervisión, intereses, gastos y las penalidades que se hubieran devengado. De existir un saldo restante producto de la ejecución de la garantía, la diferencia deberá ser depositada por la ENTIDAD en el Fideicomiso de Administración y Pagos, quedando dicho monto como pago a cuenta de la siguiente mensualidad de supervisión que corresponda. En este supuesto, el OPERADOR debe restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.9. En caso de que por causas imputables al OPERADOR se requiriesen recursos adicionales para la supervisión, la diferencia será asumida por el OPERADOR.

Si por causas imputables a la ENTIDAD o por causas ajenas al control y responsabilidad del OPERADOR se requiriesen recursos adicionales para la supervisión, la diferencia será asumida por la ENTIDAD.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se requiriesen recursos adicionales para la supervisión, el monto será asumido por la ENTIDAD y el OPERADOR en partes iguales.

10.5. Excepcionalmente, la ENTIDAD podrá asumir de forma temporal las funciones de supervisión, únicamente en caso no se haya contratado al Supervisor, o se resuelva o haya caducado el contrato con el Supervisor del Contrato. En este supuesto, la ENTIDAD deberá comunicar al OPERADOR el nombre de la gerencia o dependencia que asumirá el rol de supervisor temporal. En tanto la ENTIDAD realice de manera directa las actividades de supervisión, el OPERADOR suspenderá el abono en la cuenta correspondiente del Fideicomiso de Administración y Pagos. Una vez que la ENTIDAD informe la contratación del nuevo Supervisor al OPERADOR, este retomará el abono de los montos que se indican en la Cláusula 10.3.

10.6. Ante la falta de un Supervisor externo, la ENTIDAD deberá contratar, en un plazo máximo de treinta (30) Días, los servicios de un nuevo Supervisor bajo los mecanismos previstos en el Contrato.

10.7. Si se produce la suspensión del plazo del Contrato o la suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones, la ENTIDAD podrá suspender total o parcialmente las labores de supervisión que correspondan mientras dure la suspensión, en cuyo caso el OPERADOR suspenderá el pago del costo de la Supervisión.

10.8. La ENTIDAD deberá adoptar las acciones necesarias para proporcionar al Supervisor del Contrato, a costo del OPERADOR, una oficina independiente con un área no menor a [] m2, incluyendo el mobiliario, servicios higiénicos, telefonía, internet y suministro de energía eléctrica, la cual deberá ubicarse de preferencia dentro del INSN-SB y si no hubiera el espacio se podrá considerar la instalación de un área externa cercana al INSN-SB, sin perjuicio de la continua labor de supervisión a la prestación de los Servicios.

Asimismo, el OPERADOR deberá asumir los gastos de Servicios Básicos que realice el Supervisor del Contrato en los ambientes cedidos y conforme a los términos del acuerdo al que refiere la Cláusula 9.14.

10.9. Corresponde al Supervisor del Contrato efectuar las acciones de control y seguimiento de las obligaciones a cargo del OPERADOR en el marco de lo dispuesto en el Contrato en los aspectos técnico, legal, financiera, económica y ambiental desde la Fecha de Cierre; así como la verificación técnica, monitoreo y control respecto del cumplimiento de los Niveles de Servicio; sin perjuicio de la auditoría externa prevista en el Capítulo V.

Dada la especificidad de cada uno de los Servicios detallados en el Anexo 13 y el Contrato, resulta indispensable para el Supervisor del Contrato contar con profesionales con experiencia certificada en el control o gestión de éstos.

10.10. El Supervisor del Contrato, con sus subsecuentes actividades de control, deberá además proveer la información y sustento necesario que genere certeza en la ENTIDAD de que las actividades y los Servicios provistos por el OPERADOR se ajustan a lo especificado en este Contrato, y que los resultados de la supervisión son reflejados de manera apropiada en los pagos por las compensaciones que deben realizarse o se apliquen las correspondientes penalidades o deducciones, sea por falta de disponibilidad de Servicio o por deficiencias en los Niveles de Servicio.

Dentro de las funciones del Supervisor del Contrato se encuentra revisar e investigar los Eventos Centinela, dada la relevancia que estos tienen para la labor asistencial, tal y como se describen en el Contrato.

- 10.11. Sin perjuicio de la labor del Supervisor del Contrato, el personal del INSN-SB, en su calidad de usuarios directos de los Servicios, pueden también registrar a través del SIGI, sus solicitudes o no conformidades con los Servicios.

De igual manera, el INSN-SB, se encuentra facultado para requerir al Supervisor efectuar actividades de fiscalización en caso dé cuenta de la ocurrencia de hechos relacionados con potenciales incumplimientos de obligaciones contenidas en el Contrato y que son de cargo del OPERADOR.

Además del monitoreo del cumplimiento de los Niveles de Servicio a través del Supervisor del Contrato y del personal del INSN-SB, el OPERADOR debe implementar sus propios controles de calidad.

- 10.12. El Supervisor deberá verificar de manera continua en el INSN-SB las acciones que realiza el OPERADOR para cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato. Para tales efectos, el Supervisor se encuentra facultado para realizar las siguientes modalidades de supervisión:

- a) Reunión de Trabajo: Actividad que consiste en obtener información del OPERADOR para coordinar acciones sobre la gestión de un determinado Servicio. En esta actividad se podrá incluir la obtención de información preliminar sobre las acciones del OPERADOR para el cumplimiento de sus obligaciones en cualquiera de las materias de supervisión.
- b) Supervisión de gabinete: Actividad que consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones del OPERADOR a través de la evaluación de información que éste remita, que obre en poder de Supervisor o que sea proporcionada por terceros.
- c) Inspección: Actividad que consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones del OPERADOR, en las instalaciones del INSN-SB. Las inspecciones podrán ser con previo aviso, sin previo aviso o encubierta y se ejecutará en la oportunidad que el Supervisor lo determine.

El procedimiento a seguir para la ejecución de las modalidades de supervisión será detallado en el contrato de supervisión suscrito entre el Supervisor y la ENTIDAD.

- 10.13. El SIGI será una herramienta de supervisión a disposición del Supervisor del Contrato.

- 10.14. El OPERADOR proporcionará las facilidades necesarias para el cumplimiento de los fines del Supervisor del Contrato. Entre ellas, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Facilitar el acceso a todas las instalaciones del INSN-SB.
- b) Proporcionar la información y documentación que el Supervisor del Contrato solicite, para el cumplimiento de sus fines, dentro del plazo, condiciones y forma que haya previsto.
- c) Permitir que el Supervisor del Contrato tome las muestras y evidencias necesarias para la verificación de la disponibilidad y calidad de los Servicios a cargo del OPERADOR.
- d) En general, todas aquellas que resulten necesarias para una correcta supervisión del Contrato y la prestación de los Servicios.

- 10.15. El Supervisor del Contrato, al igual que el INSN-SB y la ENTIDAD, en el ejercicio de sus funciones, tendrá derecho de acceso permanente a toda la documentación, ambientes y a los archivos relativos a cualquier actividad relacionada con los Servicios ejecutados por el OPERADOR.

Capítulo XI. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

- 11.1. Desde el inicio de la Fase 0, el OPERADOR tendrá derecho a percibir la Retribución Económica, conforme a los términos previstos en el presente Capítulo; y cuyos fondos provendrán de los recursos de la ENTIDAD, quien los canalizará a través del Fideicomiso de Administración y Pagos.
- 11.2. Todos los pagos de la Retribución Económica que la ENTIDAD deba realizar al OPERADOR se efectuarán en Soles más el Impuesto General a las Ventas (IGV), según corresponda.

Retribución Económica

- 11.3. La siguiente expresión muestra el total de la Retribución Económica que la ENTIDAD se obliga a pagar, mensualmente, en favor del OPERADOR por los Servicios objeto del Contrato:

$$REMT_{t,m} = REPAP_{t,m} + REMSP_{t,m}$$

Dónde:

$REMT_{t,m}$: Retribución económica mensual total del mes m del año calendario t.

$REPAP_{t,m}$: Retribución económica mensual por el Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento puesta a punto del mes m del año calendario t

Asimismo,

$$REMSP_{t,m} = (RFS_{t,m} + RVS_{t,m}) - TDA_{t,m}$$

Dónde:

$REMSP_{t,m}$: Retribución económica mensual por los servicios prestados en el mes m del año calendario t.

$RFS_{t,m}$: Retribución económica mensual fija por los servicios prestados, en el mes m del año calendario t.

$RVS_{t,m}$: Retribución económica mensual variable por los servicios prestados, en el mes m del año calendario t.

$TDA_{t,m}$: Total de deducciones por aplicar en el mes m de prestación de servicio del año calendario t.

La ENTIDAD y el OPERADOR acuerdan que en el caso que la ENTIDAD se retrase en su obligación de efectuar alguno de los pagos correspondientes a la REMT conforme al presente capítulo, la ENTIDAD deberá, además de regularizar el pago correspondiente, pagarle al OPERADOR intereses con una tasa de interés efectiva anual en soles, equivalente a la Tasa de Interés Legal, más un spread de por ciento (%), por cada Día Calendario de retraso luego de vencido el plazo y por los saldos adeudados.

El retraso en el pago de alguno de los pagos de REMT precedentes no altera la fecha de los pagos posteriores, debiendo respetarse las fechas establecidas en el Contrato.

En las Cláusulas siguientes se describe cada uno de los elementos de esta expresión.

Retribución Económica Mensual por Equipamiento y Puesta a Punto (REPAP)

- 11.4. El pago mensual por la ejecución del Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y Plan de Puesta a Punto aprobados conforme a lo señalado en el Contrato para cada mes m de un año calendario t , se determina de acuerdo con la siguiente expresión:

$$REPAP_{t,m} = \frac{REPAP_{A,t}}{12}$$

Dónde:

$REPAP_{t,m}$: Retribución económica mensual por el Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y Plan de Puesta a Punto del mes m del año calendario t

$REPAP_{A,t}$: Retribución económica anual por el Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y Plan de Puesta a Punto en el año calendario t , la cual debe ser incluida en la oferta económica del adjudicatario del proyecto.

Con la suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1 y el inicio de la Fase 2, se procederá con los pagos resultantes de aplicar la fórmula establecida en el párrafo anterior, siendo una obligación esencial de la ENTIDAD realizar tales pagos en sesenta (60) cuotas mensuales. Para tales efectos, se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Administración y Pagos como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de asegurar el pago.

En caso de que se declare la suspensión de la prestación del Servicio por fuerza mayor o caso fortuito, sólo se mantendrá vigente la Retribución asociada al REPAP.

Retribución Económica Mensual por los Servicios Prestados (REMSP)

- 11.5. La REMSP considera un esquema de pago mensual desde el inicio de la Fase 0 hasta la Terminación del Contrato por la realización de lo siguiente:

1. Servicio de alimentación
2. Servicio de lavandería y ropería
3. Servicio de aseo, limpieza y manejo de vectores
4. Servicio de vigilancia y seguridad integral
5. Servicio de gestión de residuos
6. Servicio de esterilización
7. Servicio de patología clínica
8. Servicio de mantenimiento de la edificación, las instalaciones y del equipamiento electromecánico asociado a la infraestructura
9. Servicio de mantenimiento del equipo clínico y no clínico, incluyendo la reposición del equipamiento clínico y no clínico
10. Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI).

Retribución Económica Mensual Fija por los Servicios Prestados (RFS)

- 11.6. Teniendo en cuenta los servicios mencionados en el párrafo anterior, el OPERADOR podrá recibir una RFS por los siguientes servicios prestados, independiente de su nivel de uso:

- a) Servicio de aseo, limpieza y manejo de vectores
- b) Servicio de vigilancia y seguridad integral
- c) Servicio de mantenimiento de la edificación, las instalaciones y del equipamiento electromecánico asociado a la infraestructura


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

- d) Servicio de mantenimiento del equipo clínico y no clínico, incluyendo la reposición del equipamiento clínico y no clínico
- e) Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI)

11.7. Además de los pagos fijos a los servicios mencionados, la RFS también incluye una remuneración basada en un porcentaje (α %) de la producción total estimada, para lo siguiente:

- a) Servicio de alimentación.
- b) Servicio de lavandería y ropería.
- c) Servicio de gestión de residuos
- d) Servicio de esterilización
- e) Servicio de patología clínica

En la tabla siguiente, se presentan los factores (α %) para cada uno de los Servicios que tienen pago variable:

Servicio	α
Alimentación	35%
Lavandería y ropería	11%
Gestión de residuos sólidos	72%
Esterilización	54%
Patología clínica	36%

11.8. Considerando lo anterior, la RFS por los servicios prestados en un año calendario t , se determina de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RFS_{t,m} = \frac{RFS_{A,t}}{12}$$

Dónde:

$RFS_{m,t}$: Retribución económica mensual fija por los servicios prestados a percibir por el Operador en el mes m de prestación de servicio del año calendario t .

$RFS_{A,t}$: Retribución económica anual fija por los servicios prestados a percibir por el Operador en el año calendario t , la cual es declarada en su oferta económica por el adjudicatario actualizada de acuerdo con el mecanismo de reajuste que se presenta en este mismo anexo.

11.9. Ajuste por días efectivos

Desde el primer mes de la Fase 0 y hasta el último mes correspondiente a la Fase 2, la RFS se calculará de manera proporcional a los días efectivos de operación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RFS_{t,m} = \frac{RFS_{A,t}}{12} * \left(\frac{\text{días efectivos}_{t,m}}{\text{días del mes}_{t,m}} \right)$$

Dónde:

$RFS_{t,m}$: Retribución económica mensual fija por los servicios prestados en el mes m del año calendario t establecida en el contrato.

$RFS_{A,t}$:	Retribución económica anual fija por los servicios prestados a percibir por el OPERADOR en el año calendario t , la que debe ser incluida en la oferta económica debidamente actualizada de acuerdo con el mecanismo de reajuste que se indica posteriormente en este anexo.
$días\ efectivos_{t,m}$:	Número de días efectivos de operación en el mes m del año calendario t : 1) Para el primer mes m de operación (primer mes de la Fase 0), el conteo de días efectivos inicia desde el día siguiente a la Fecha de Cierre y finaliza con el último día de dicho mes. 2) Para el último mes m de operación (último mes de la Fase 2), el conteo de días efectivos inicia desde el primer día de este mes m y finaliza con el último día de vigencia del contrato.
$días\ del\ mes_{t,m}$:	Número de días en el mes m del año calendario t .

Retribución Económica Mensual Variable por los Servicios Prestados (RVS)

11.10. Para el caso de la RVS, la ENTIDAD realizará un pago adicional en forma de RVS que excedan el valor α que se establece en el presente capítulo en relación con la producción estimada total de lo siguiente:

- a) Servicio de alimentación
- b) Servicio de lavandería y ropería
- c) Servicio de gestión de residuos
- d) Servicio de esterilización
- e) Servicio de patología clínica

El cálculo de la RVS se determina utilizando la fórmula siguiente:

$$RVS_{t,m} = \sum_{s=1}^n PUR_{t,m,s} \times QT_{t,m,s}$$

Donde:

- $RVS_{t,m}$: Retribución económica mensual variable por los servicios prestados, en el mes m del año calendario t .
- $PUR_{t,m,s}$: Es el precio unitario de referencia que se paga por la cantidad del servicio s brindadas en el mes de prestación del servicio m del año calendario t , por sobre el $\alpha\%$ de la producción máxima para el servicio s .
- $QT_{t,m,s}$: Es la diferencia entre la cantidad ($QE_{t,m,s}$) registrada en el Sistema Informático de Gestión de Incidencias para el servicio s en el mes m de prestación de servicio del año calendario t y la cantidad ($\alpha_s\% * QDE_s$), cuyos valores de $\alpha_s\%$ y QDE_s se establecen en el contrato. Se calculará de la siguiente forma:
Si $(QE_{t,m,s} - \alpha_s\% * QDE_s) > 0$, $QT_{t,m,s} = QE_{t,m,s} - \alpha_s * QDE_s$
Si $(QE_{t,m,s} - \alpha_s\% * QDE_s) \leq 0$, $QT_{t,m,s} = 0$
- $QE_{t,m,s}$: Es la cantidad entregada del servicio s en el mes m de prestación de servicio del año calendario t .
- $\alpha_s\%$: Es la proporción de la producción máxima del servicio s que se pagaría como RFS.

QDE_s : Es la cantidad total anual de servicios o productos, a máxima capacidad de diseño (100% de uso), prevista del servicio s dividida por doce (12).

n : Número de servicios con RVS.

La expresión $\alpha_s \% \times QDE_s$ representa un valor mínimo de Q, cuyos parámetros $\alpha_s \%$ y QDE_s se especifican en el contrato. El precio unitario de referencia (PUR) para cada servicio variable considerado, será el definido en la oferta económica presentada por el Adjudicatario en el proceso de licitación.

El $QE_{t,m,s}$ corresponde a la cantidad medida en el que se va a medir en base a la información registrada en el SIGI y que deberá ser validada por el Supervisor como parte de su opinión en el proceso de liquidación previsto en el Contrato. Para el cálculo de estas cantidades, se deberán considerar [].

Total deducciones por aplicar a la Retribución Económica (TDA)

11.11. Aspectos generales para el cálculo de deducciones

Las deducciones a la Retribución Económica por los Servicios prestados dependen del nivel de cumplimiento del OPERADOR respecto a los estándares establecidos en el Contrato para la prestación de los mismos. En este contexto, las deducciones se aplicarán según los siguientes criterios:

- a) Las deducciones se aplican exclusivamente a la Retribución Económica por los Servicios prestados, tanto en su componente fijo como variable. En ningún caso se realizará deducción alguna sobre el REPAP.
- b) Las deducciones a la REMSP, tanto fijas como variables, estarán directamente relacionadas con el cumplimiento de los estándares operativos establecidos para los Servicios que se presten en el INSN-SB, y podrán ser determinadas a partir de las Fallas de Servicio que se utilizarán para calcular las deducciones correspondientes.

Deducciones a la Retribución Económica por los Servicios prestados

11.12. La deducción a la REMSP está sujeta al cumplimiento de los niveles e indicadores de Servicio previstos en los Anexos 5 y 6 para lo siguiente:

- a) Servicio de alimentación
- b) Servicio de lavandería y ropería
- c) Servicio de aseo, limpieza y manejo de vectores
- d) Servicio de vigilancia y seguridad integral
- e) Servicio de gestión de residuos
- f) Servicio de esterilización
- g) Servicio de patología clínica
- h) Servicio de mantenimiento de la edificación, las instalaciones y del equipamiento electromecánico asociado a la infraestructura
- i) Servicio de mantenimiento del equipo clínico y no clínico, incluyendo la reposición del equipamiento clínico y no clínico
- j) Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI).

La deducción mensual aplicada a la REMSP se establece conforme a lo señalado en las siguientes Cláusulas.

11.13. Deducción por Falla de Servicio (DFS)

En caso de producirse una solicitud o varias solicitudes por Fallas de Servicio a través del SIGI, se deberá identificar el Servicio, el Indicador de Servicio y el Indicador de

Gestión que corresponda y que sean relacionados con la Falla de Servicio vinculada a esa solicitud.

La deducción por Falla de Servicio se debe calcular en función del tiempo (específicamente en minutos) que una Falla de Servicio permanece sin ser rectificada durante el mes m del año calendario t , utilizando la fórmula siguiente:

$$DFS_{t,m,s,i} = DF_{t,m,s,i} * VMM_{t,m,s,a} * FG_i * FA_{t,m}$$

Dónde:

- i : Subíndice para indicar la i -ésima de la falla de servicio.
- s Subíndice que indica el servicio en donde se presenta la falla de servicio de acuerdo con lo siguiente:
1. Servicio de alimentación
 2. Servicio de lavandería y ropería
 3. Servicio de aseo, limpieza y manejo de vectores
 4. Servicio de vigilancia y seguridad integral
 5. Servicio de gestión de residuos
 6. Servicio de esterilización
 7. Servicio de patología clínica
 8. Servicio de mantenimiento de la edificación, las instalaciones y del equipamiento electromecánico asociado a la infraestructura
 9. Servicio de mantenimiento del equipo clínico y no clínico, incluyendo la reposición del equipamiento clínico y no clínico
 10. Sistema Informático de Gestión de Incidencias (SIGI).
- m Subíndice que indica el mes para el cual se calcula la deducción por falla de servicio. El mes 1 corresponde a primer mes de la Fase 0 del proyecto.
- t Subíndice que indica el año calendario para el cual se calcula la deducción por falla de servicio.
- $DFS_{t,m,s,i}$ Deducción por la i -ésima falla de servicio generada en el servicio s en el mes m del año calendario t , expresada en soles, por concepto del incumplimiento de uno de los indicadores de servicio que se establezcan en el contrato
- $DF_{t,m,s,i}$ Es la duración de la i -ésima falla de servicio en el servicio s en el mes m del año calendario t medido en minutos. Los minutos son contados a partir de la expiración del periodo para rectificar (de acuerdo a lo establecido en el contrato) y hasta que la falla de servicio se registre como rectificada en el SIGI o hasta el último minuto del mes m del año calendario t , lo que ocurra primero.
- En caso, se llegue al final del mes m del año calendario t y la falla de servicio no se encuentre rectificada, la duración de la falla para el mes $m+1$ será contada desde el primer minuto del mes $m+1$ y hasta que la falla de servicio se registre como rectificada en el sistema informático de gestión de incidencias o similar que se defina o hasta el último minuto del mes $m+1$, lo que ocurra primero. Y así sucesivamente hasta que se rectifique la falla de servicio.
- En caso de que la falla de servicio cuente con un periodo para rectificar denominado "N/A (No aplica)", la duración de dicha falla de servicio se considera de acuerdo con lo dispuesto en el contrato.
- $VMM_{t,m,s,a}$ Valor monetario del minuto para fines de deducción en el mes m del año calendario t , para el servicio s y la UPSS a (Unidad Prestadora de Servicio de Salud), calculado conforme a lo establecido en el contrato para dicho fin.

FG_i Factor de gravedad para la i -ésima falla de servicio conforme a lo definido en el contrato. Para la selección del factor de gravedad de los indicadores identificados por la solicitud de servicio, se debe identificar el tipo de falla de acuerdo con lo previsto en el contrato. Mismo caso para la identificación del tipo de espacio donde también se debe consultar la lista de tipos de espacios que se defina en el contrato. Luego de identificado el tipo de falla y el tipo de espacio, se debe seleccionar el factor de gravedad que cruce ambas condiciones identificadas para la solicitud de servicio.

$FA_{t,m}$ El factor de aprendizaje que corresponde al mes m del año calendario t , considerándose para ello como criterio el período en que se presenta la falla de servicio ya sea durante la Fase 0, Fase 1 o durante la Fase 2.

a) $FA_{t,m} = 0.40$ si la Falla de Servicio se presenta durante el primer mes de la Fase 0.

b) $FA_{t,m} = 0.50$ si la Falla de Servicio se presenta durante el segundo mes de la Fase 0.

c) $FA_{t,m} = 0.60$ si la Falla de Servicio se presenta durante el tercer mes de la Fase 0.

d) $FA_{t,m} = 0.70$ si la Falla de Servicio se presenta durante el cuarto mes de la Fase 0.

e) $FA_{t,m} = 0.80$ si la Falla de Servicio se presenta durante el quinto mes de la Fase 0.

f) $FA_{t,m} = 0.90$ si la Falla de Servicio se presenta durante el sexto mes de la Fase 0.

g) $FA_{t,m} = 1$: Para los demás meses y hasta la terminación de la Fase 2.

Si una Falla de Servicio persiste más allá del mes m del año calendario t , se continuará calculando y aplicando la deducción correspondiente por el tiempo que dure durante los meses siguientes, hasta que se logre su rectificación.

El Factor de Gravedad aplicable para el cálculo de las Deducciones por Fallas de Servicio es el siguiente:

Tipo de falla	Tipo de espacio	
	Administrativo o servicio	Técnico Operativo
FC1	50,16	100,32
FC2	25,08	50,16
FC3	12,54	25,08

11.14. Valor monetario del minuto para fines de deducción (VMM)

Para el cálculo de una deducción por Falla de Servicio, se define un valor monetario por minuto, que debe estar expresado en soles, el cual se calcula utilizando la siguiente fórmula:

$$VMM_{t,m,s,a} = 1 * \delta_s * \delta_a * \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} \right)$$

Dónde:

s Subíndice que indica el servicio en donde se presentó la falla de servicio.
 a Subíndice que indica la unidad prestadora de servicio de salud (UPSS) en donde se presentó la falla de servicio.

$VMM_{t,m}$ Valor monetario del minuto para fines de deducción en el mes m del año calendario t , para el servicio s y UPSS a .

δ_s Ponderador del servicio s de acuerdo a lo definido en el contrato. Este ponderador refleja la importancia del servicio respecto del resto de los mismos.

δ_a	Ponderador de la UPSS a de acuerdo a lo definido en el contrato. Este ponderador señala el nivel de criticidad de la unidad donde se produce la falla dentro del Instituto.
IPC_t	Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se toma el último IPC disponible en el mes de enero del año calendario t en curso al que pertenece el mes m , permaneciendo fijo para todos los meses del mismo año. Es decir, esta variable se ajusta una vez al año.
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se toma en cuenta el último IPC mensual disponible a la fecha de adjudicación.

11.15. Duración de una falla

La duración de una falla, medido en minutos, inicia a partir de la expiración del Periodo para Rectificar y hasta que la Falla de Servicio se registre como rectificada en el SIGI. El Periodo para Rectificar se encuentra previsto en las tablas de los Indicadores de Servicio de cada uno de los Servicios a cargo del OPERADOR, conforme al Anexo 6.

11.16. Factor de Reiteración

Las Deducciones por Fallas de Servicio se acumulan para cada prestación durante el mes m del año calendario t y se les debe aplicar entonces un factor de reiteración (FR_s).

En caso de que un Servicio registre en el SIGI igual o menos de 45 Fallas de Servicio durante el mes m del Año Calendario t , el factor será 1 (uno); ii) en caso de que un Servicio registre en el SIGI más de 45 y menor o igual a 65 Fallas de Servicio durante el mes m del Año Calendario t , el factor será 1.5 (uno punto 5); iii) en caso de que un Servicio registre en el SIGI más 65 Fallas de Servicio durante el mes m del Año Calendario t , el factor será de 2 (dos).

Con base en lo anterior, la deducción por servicio se debe calcular utilizando la siguiente fórmula:

$$DS_{t,m,s} = FR_s * \left(\sum_{i=1}^{NF_{t,m,s}} DFS_{t,m,s,i} \right)$$

Dónde:

$DS_{t,m,s}$	Deducción por el servicio s en el mes m del año calendario t , expresada en soles.
$DFS_{t,m,s,i}$	Deducción por la i -ésima falla de servicio generada en el servicio s en el mes m del año calendario t , expresada en soles, calculado conforme a lo expresado anteriormente
$NF_{t,m,s}$	Número de fallas de servicio del servicio s en el mes m del año calendario t .
FR_s	Factor de reiteración que se establece en el Contrato.

El conteo de fallas de servicio incluirá tanto aquellas que se generen durante el mes m del año calendario t como las que hayan surgido en meses anteriores y permanezcan sin ser rectificadas.

11.17. Deducción total (DT)


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

La deducción total correspondiente al mes m del año calendario t se determina utilizando la siguiente fórmula:

$$DT_{t,m} = DPL_{t,m} + \sum_{s=1}^{NS} DS_{t,m,s}$$

Dónde:

$DT_{t,m}$ Deducción total alcanzada en el mes m de prestación de servicios del año calendario t .

$DPL_{t,m}$ Deducción pendiente de liquidar en el mes m del año calendario t , siguiendo los límites a las deducciones que se establecen en el próximo apartado ("total deducciones por aplicar (TDA)", calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$DPL_{t,m} = \max[DT_{t,m-1} - 12\% * (RFS_{t,m-1} + RVS_{t,m-1}), 0]$$

$DS_{t,m,s}$ Para el primer mes de operación, se define que $DPL_{t,m} = 0$.
Deducción por servicio s en el mes m de prestación de servicio del año calendario t , de acuerdo con lo establecido en la sección "Factor de reiteración".

NS Número de servicios que se incluyen dentro del Contrato.

11.18. Total Deducciones por Aplicar (TDA)

El total de deducciones mensuales no podrá exceder un doce por ciento (12%) de la suma de la RFS y la RVS correspondientes al servicio prestado durante el mes m del año calendario t ($RFS_{t,m} + RVS_{t,m}$).

Si en un mes determinado la deducción calculada supera este límite (12%), el saldo restante se considerará un monto pendiente de descuento, el cual será aplicado en los pagos subsecuentes (como derecho de cobro). El monto acumulado de deducciones pendientes debe ser descontado de los pagos siguientes, siempre que el total de la deducción del saldo pendiente más la deducción del mes corriente no exceda el doce por ciento (12%) del monto total mencionado. Este proceso continuará hasta que se haya cubierto completamente el saldo pendiente de deducciones.

En este contexto, la deducción total a aplicar para el mes m del año calendario t se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$TDA_{t,m} = \min[DT_{t,m}, 12\% * (RFS_{t,m} + RVS_{t,m})]$$

Dónde:

$TDA_{t,m}$ Total deducción por aplicar alcanzado en el mes m de prestación de servicio del año calendario t .

$DT_{t,m}$ Deducción total alcanzado en el mes m de prestación de servicio del año calendario t .

$RFS_{t,m}$ Retribución económica fija por los servicios prestados, en el mes m del año calendario t .

$RVS_{t,m}$ Retribución económica variable por los servicios prestados, en el mes m del año calendario t .

Durante el último año del Contrato, las deducciones acumuladas de periodos anteriores se descontarán directamente del valor total de la REMSP mensual. En este caso, no se aplicarán las disposiciones señaladas previamente en relación al porcentaje límite

mensual de deducciones y respecto del saldo pendiente que queda como un derecho de cobro.

Reajuste de la retribución económica

11.19. A continuación, se detalla la actualización aplicada a cada componente de la Retribución Económica que la ENTIDAD debe pagar al OPERADOR.

11.20. Reajuste de la REPAP

Para este componente no se considera ningún tipo de reajuste al pago solicitado en la Oferta Económica del OPERADOR.

11.21. Reajuste de la RFS

En el caso de la retribución económica anual fija por los servicios prestados, ésta se actualizará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$RFS_{A,t} = RFS_{A,0} * \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} \right)$$

Dónde

$RFS_{A,t}$:	Retribución económica anual fija por los servicios prestados, actualizada al año calendario t del contrato.
$RFS_{A,0}$:	Valor de la retribución económica anual fija por los servicios prestados, solicitada por el licitante en la oferta económica.
IPC_t :	Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se toma en cuenta el último IPC mensual disponible a la fecha de ajuste indicada.
IPC_0 :	Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se toma en cuenta el último IPC mensual disponible a la fecha de adjudicación del concurso.
t:	Año calendario para el cual se realiza el ajuste.
0:	Año del mes que corresponde a la adjudicación del concurso.

Se debe establecer el plazo en el cual el Supervisor del contrato calcule el valor del $RFS_{A,t}$ que debe regir durante el año correspondiente y comunicarlo (indicando también el plazo) por escrito tanto a la ENTIDAD como al Operador.

De manera excepcional, en el año calendario en que comience la Fase 0, el Supervisor del contrato debe determinar y notificar el valor del $RFS_{A,t}$ aplicable para ese año. Este cálculo se debe realizar considerando como IPC_t el índice vigente en la Fecha de Cierre.

11.22. Reajuste de la RVS

El reajuste de la retribución económica anual variable por los servicios prestados se debe calcular tomando como base el precio unitario de referencia (PUR), actualizado conforme al índice de precios al consumidor, según la siguiente fórmula:

$$PUR_{t,s} = PUR_{0,s} * IPC_t / IPC_0$$

Dónde:

$PUR_{t,s}$: Precio unitario de referencia del servicio s remunerado en forma variable, actualizado al año calendario t del contrato.

- $PUR_{0,s}$: Precio unitario de referencia del servicio s remunerado en forma variable, declarado por el licitante en la oferta económica.
- IPC_t : Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se debe tomar en cuenta el último IPC mensual disponible a la fecha de ajuste indicada.
- IPC_o : Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se debe tomar en cuenta el último IPC mensual disponible a la fecha de adjudicación.
- t: Año calendario para el cual se realiza el ajuste.
- 0: Año del mes que corresponde a la adjudicación de la Buena Pro.

Se establece en el contrato el plazo en el cual el Supervisor del contrato debe calcular el valor del $PUR_{t,s}$ que debe regir durante el año correspondiente y comunicarlo por escrito tanto a la ENTIDAD como al OPERADOR.

De manera excepcional, en el año calendario en que comience la Fase 0 del proyecto, el Supervisor del contrato debe determinar y notificar el valor del $PUR_{t,s}$ aplicable para ese año. Este cálculo se debe realizar considerando como IPC_t el índice vigente en la Fecha de Cierre,

Recursos para la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento

- 11.23. Los pagos destinados a la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento (RADE) durante la Fase 2, conforme a lo previsto en el Contrato, deberán provenir de la retención aplicada a las facturas emitidas por el OPERADOR exclusivamente por concepto de la RFS; a fin de garantizar la disponibilidad de fondos para que el OPERADOR adquiera el Equipamiento sujeto a actualización conforme al Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento aprobado para tales efectos.

Para cumplir con lo anterior, el fiduciario debe retener un porcentaje de cada factura relacionada con la RFS. Dicho monto debe ser depositado en una cuenta de disponibilidad del equipamiento del Fideicomiso de Administración y Pagos, asegurando así los recursos necesarios para ejecutar el Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento. El porcentaje y procedimiento están señalados en el Anexo 3.

Los fondos acumulados en la cuenta de disponibilidad del equipamiento por concepto de retención del porcentaje de los RFS no están sujetos a deducciones por mal desempeño en la prestación de los servicios y deben utilizarse exclusivamente para efectuar los pagos por concepto de la ejecución del Plan de la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento establecido, de tal forma que el equipamiento del Instituto esté siempre disponible durante la vigencia del contrato, con el estándar técnico exigido.

Esta retribución por concepto de la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento (RADE) durante la Fase 2 implica provisionar mensualmente los recursos necesarios en función a la propuesta económica hasta que la totalidad del equipamiento, de acuerdo con el cronograma establecido, sea actualizado. Este pago RADE se determina como un porcentaje en función del monto de la retribución fija de los servicios, teniendo en cuenta una para su actualización una indexación mixta entre un factor de tipo de cambio y la inflación en el caso de expresarse en cifras corrientes. Dada la naturaleza de los equipos que se consideran para el Instituto, un 95% de la indexación de los pagos se realiza por el factor de tipo de cambio y el 5% restante corresponde a un ajuste por el factor de inflación, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$RADE_t = RADE_o \times ((0,05 * IPC_t/IPC_o) + (0,95 * TC_t/TC_o))$$

Dónde:


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

$RADE_t$: Retribución Anual por Actualización de Disponibilidad de Equipamiento del Año Calendario t.

$RADE_o$: Retribución Anual por Actualización de Disponibilidad de Equipamiento solicitada en la Oferta Económica del Operador.

IPC_t : Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace. Se tomará en cuenta el último IPC mensual disponible a la fecha de ajuste indicada.

IPC_o : Índice de Precios al Consumidor nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo reemplace, correspondiente al mes de adjudicación.

TC_t : Tipo de Cambio publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). Se tomará en cuenta el último TC diario disponible a la fecha de ajuste indicada.

TC_o : Tipo de Cambio a la fecha de adjudicación según lo establecido en las Bases. Valor publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

t: Año calendario para el cual se realiza el ajuste.

0: Año del mes que corresponde a la adjudicación de la Buena Pro.

A más tardar a los () Días de enero de cada Año Calendario, el Supervisor de Contrato determinará el valor del $RADE_t$ que estará vigente durante el Año Calendario y lo informará a la ENTIDAD, mediante comunicación escrita, a más tardar a los () Días siguientes de realizado el cálculo.

Excepcionalmente, para el Año Calendario en que se inicia la Fase 2, el Supervisor de Contrato determinará y comunicará a la ENTIDAD el valor del $RADE_t$ vigente durante ese Año Calendario, a más tardar durante los primeros () Días del mes siguiente a la fecha de suscripción de la última Acta de Verificación y Aceptación de la Actualización del Equipamiento.

En caso de existir saldos remanentes en la cuenta de disponibilidad del equipamiento al término del Contrato, estos se podrán considerar como ingresos del OPERADOR por concepto del servicio de disponibilidad de equipos.

Si alguna actualización de la disponibilidad de equipamiento debe ser adelantada o modificada en relación con el programa de actualización presentado en la propuesta técnica, salvo en los casos que se prevén en el contrato sobre cambios tecnológicos solicitados por la ENTIDAD, el OPERADOR asumirá el riesgo asociado.

Procedimiento de Liquidación de las Retribuciones

- 11.24. El OPERADOR, dentro de los siete (7) Días posteriores al vencimiento del mes, deberá remitir al Supervisor del Contrato, con copia a la ENTIDAD, el informe de liquidación que contendrá como mínimo lo indicado en la presente Cláusula. De igual forma, dentro de los tres (3) Días posteriores a la suscripción de dicha Acta, el OPERADOR deberá remitir a la ENTIDAD, la Factura A. Salvo exista un error en el monto a pagar, ni el Supervisor del Contrato ni la ENTIDAD podrá hacer otras objeciones a la Factura A.

Para los siguientes meses de prestación de Servicios, el OPERADOR tendrá tres (3) Días al inicio de cada mes para remitir a la ENTIDAD, la Factura A. Salvo exista un error en el monto a pagar, ni el Supervisor del Contrato ni la ENTIDAD podrá hacer otras objeciones a la Factura A. De igual forma, el OPERADOR tendrá siete (7) Días

Hábiles posteriores al vencimiento de cada mes para remitir al Supervisor del Contrato, con copia a la ENTIDAD, el informe de liquidación que contendrá como mínimo:

- a) Periodo de la liquidación (mes y año);
- b) Monto de la Retribución Económica Mensual según el Contrato.
- c) De corresponder, la retención para la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento de equipos conforme al Anexo 3;
- d) Reporte de resultados de cumplimiento de los Indicadores de Servicio e Indicadores de Gestión según el SIGI;
- e) Monto de las deducciones por Incumplimiento de los Indicadores de Servicio e Indicadores de Gestión según el SIGI.
- f) Monto de las Deducciones Pendientes por aplicar en el siguiente periodo.
- g) De ser el caso, sustento del OPERADOR respecto de la existencia de diferencias estimadas en el punto e) y f).

El monto de la Retribución Económica Mensual, que no se vea afectado por los literales d), e) y f), salvo exista un error en el monto o cálculo, ni el Supervisor del Contrato ni la ENTIDAD podrán hacer otras objeciones.

Este informe de liquidación deberá incluir los respectivos reajustes a los que tenga derecho a percibir el OPERADOR en el periodo correspondiente de acuerdo con establecido en el presente capítulo.

El Supervisor del Contrato tendrá un plazo de hasta cinco (5) Días, contado desde el Día siguiente en que el informe de liquidación de las Retribuciones Económicas del mes respectivo le sea entregada por el OPERADOR, para comunicar por escrito a la ENTIDAD su conformidad al informe u objeción por la existencia de algún error en el monto a pagar o deducir, adjuntando el sustento correspondiente.

La ENTIDAD tendrá un plazo de cuatro (4) Días, contado desde el Día siguiente en que reciba el pronunciamiento del Supervisor del Contrato sobre la liquidación, para comunicar por escrito al OPERADOR la aprobación u objeción emitida por el Supervisor del Contrato.

La objeción a cualquier liquidación deberá ser comunicada por medio escrito (carta, fax o correo electrónico) por la ENTIDAD al OPERADOR dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, explicando las causas de la objeción y acompañando el sustento correspondiente.

El OPERADOR podrá aceptar la objeción o ratificar su liquidación, debiendo comunicar por escrito su decisión a la ENTIDAD adjuntando la Factura B por el monto respectivo dentro de los cinco (5) Días de recibida la aprobación u objeción de la ENTIDAD.

De no haberse aceptado alguno de los conceptos que conforman la objeción de la ENTIDAD, el OPERADOR podrá reservarse el derecho de activar los mecanismos de solución de controversias correspondientes, en cuyo caso la Factura B deberá reflejar los conceptos no llevados a controversia y los montos de los conceptos llevados a controversia serán sustraídos de la liquidación, los cuales deben ser conciliados en términos de lo previsto en el Capítulo XIX.

La ENTIDAD tendrá un plazo de hasta siete (7) Días contados desde la emisión de cada factura del OPERADOR, para transferir los montos aprobados de cada factura a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración y Pagos; y de igual forma, deberá comunicar al Fideicomiso de Administración y Pagos para realizar las transferencias correspondientes por cada factura.

- 11.25. De existir diferencias entre las Partes, respecto a la liquidación de las Retribuciones, se procederá conforme al Capítulo XIX, respecto a aquellos conceptos y montos que se encuentren en discusión.


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

Procedimiento de pago de las Retribuciones

- 11.26. Una vez realizada la comunicación a la cual se hace referencia en el Contrato, el Fideicomiso de Administración y Pagos transferirá los montos correspondientes a cada cuenta del Fideicomiso de Administración y Pagos, a más tardar dos (2) Días después de emitida la comunicación de la transferencia.
- 11.27. En caso de que la ENTIDAD no cumpla con el pago por la Retribución Económica en el plazo señalado en este Capítulo, se devengará una tasa equivalente diaria que resulte de la Tasa de Interés Legal más dos por ciento (2%) por cada Día Calendario de retraso desde la fecha en que correspondía el pago.

Procedimiento complementario y documentación para la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento de Equipos

- 11.28. Para la Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento durante la Fase 2, el OPERADOR enviará una solicitud de desembolso de la Cuenta Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento a la ENTIDAD, conteniendo las especificaciones técnicas, modelo, marca y procedencia del o de los equipos a ser adquiridos. La ENTIDAD contará con siete (7) Días para dar conformidad a las especificaciones técnicas o solicitar, por única vez, información adicional sobre los equipos. Luego de recibida la solicitud de información adicional, el OPERADOR contará con cinco (5) Días para completar la información adicional solicitada. Una vez entregada dicha información, la ENTIDAD contará con cinco (5) Días para dar conformidad a las especificaciones técnicas.

Las Partes acuerdan que, en caso la solicitud sea observada, se procederá directamente a un peritaje de acuerdo con lo previsto en el Contrato; a fin de que se pronuncie sobre las observaciones de la ENTIDAD a las especificaciones técnicas para proceder a la compra del equipo a reemplazar.

Mediante la conformidad a las especificaciones técnicas, la ENTIDAD termina con las evaluaciones técnicas del equipo y el desembolso de la Cuenta Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento de Equipos queda sujeta a que el Supervisor del Contrato le confirme a la ENTIDAD que los equipos materia del procedimiento de actualización han quedado adecuadamente instalados en las instalaciones del INSN-SB. Dicho pronunciamiento del Supervisor del Contrato debe ser emitido conforme al procedimiento previsto en el Capítulo IX; luego de lo cual se procederá a la suscripción de la correspondiente Acta de Verificación y Aceptación del Equipamiento.

Cumplido el procedimiento antes descrito, la ENTIDAD se obliga a notificar al Fiduciario la autorización de entrega de fondos de la Cuenta Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento al OPERADOR a más tardar al Día siguiente de recibida la confirmación por el Supervisor del Contrato. El Fiduciario deberá realizar la transferencia al OPERADOR en un plazo máximo de dos (2) Días.

Junto con la verificación de la instalación del equipo que solicitará el OPERADOR al Supervisor del Contrato, el OPERADOR deberá entregar a la ENTIDAD la factura que soporte la compra e instalación del equipo.

Equilibrio Económico Financiero

- 11.29. Las Partes reconocen que a la Fecha de Cierre el Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes. Las Partes tendrán derecho exclusivamente a la compensación regulada en la presente sección.
- 11.30. El Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero, al cual tendrán derecho el OPERADOR y la ENTIDAD en caso de que, exclusiva y explícitamente, debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables,


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

después de haberse suscrito el Contrato, tengan impacto directo con aspectos económicos o financieros vinculados a la variación de ingresos o costos asumidos por el OPERADOR, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 11.31. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico financiero del Contrato se ha visto afectado, podrá solicitar, por escrito, su restablecimiento a la otra Parte, adjuntando un informe que sustente, según sea el caso, los aspectos técnicos, económicos, financieros y legales de dicha afectación, así como la propuesta para lograr el restablecimiento. La existencia de un desequilibrio no da lugar a la suspensión de plazo ni a la Terminación del Contrato.
- 11.32. Corresponderá al Supervisor del Contrato evaluar y determinar la ruptura del equilibrio económico financiero, así como determinar el monto de compensación que permita restituir dicho equilibrio.
- 11.33. La afectación del equilibrio económico financiero se determinará en base al estado de resultado del último ejercicio anual auditado del OPERADOR, según la información entregada por las Partes del Contrato, donde se sustenten las variaciones de ingresos o costos referidos. Sin perjuicio de ello, la ENTIDAD o el OPERADOR podrán solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.
- 11.34. El Supervisor del Contrato establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:
 - a) El resultado antes de impuestos del ejercicio, relacionado específicamente a la prestación del Servicio; y,
 - b) El recálculo del resultado antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado a la prestación del Servicio, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la Cláusula 11.28.

Para tal efecto, el Supervisor del Contrato podrá solicitar al OPERADOR o a la ENTIDAD la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De probarse que el desequilibrio se produce en varios períodos, sin haberse restituido el equilibrio económico financiero, se calculará la diferencia acumulada de utilidades siguiendo el mismo procedimiento.

- 11.35. El factor de desequilibrio se determina a través de la siguiente expresión:

$$\text{Factor de desequilibrio} = \left[\frac{\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}}{\text{Monto obtenido en (b)}} \right] \times 100\%$$

Si el porcentaje del desequilibrio, en valor absoluto, supera el [diez por ciento (10%)], se procederá a restablecerlo.

Si el desequilibrio afecta al OPERADOR ($b > a$), la ENTIDAD le otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal b) de la Cláusula 11.32 menos el monto obtenido en el Literal a) de dicha Cláusula.

Si el desequilibrio afecta a la ENTIDAD ($b < a$), el OPERADOR le otorgará una compensación a la ENTIDAD equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal a) de la Cláusula 11.32 menos el monto obtenido en el Literal b) de dicha Cláusula.

En ambos casos, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada, respectivamente, de la retribución a pagar por el OPERADOR por el monto que resulte, sin incluir intereses.

- 11.36. En el supuesto que alguna de las Partes invoque el restablecimiento del equilibrio económico financiero, corresponderá al Supervisor del Contrato determinar su procedencia, dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación de la solicitud de la Parte que invoque el desequilibrio económico financiero, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

De ser el caso, el Supervisor del Contrato deberá establecer, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor de la Parte que invocó el restablecimiento. Se informará del resultado a la Partes a fin de que implementen lo que corresponda a cada una.

Si las Partes no se pusieran de acuerdo sobre el resultado emitido por el Supervisor del Contrato, dentro del plazo de diez (10) Días luego de recibida la notificación del pronunciamiento del Supervisor del Contrato, cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una Controversia No Técnica y será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XIX.

- 11.37. Por cualquier retraso se reconocerá un pago equivalente usando una tasa de interés efectiva anual en soles equivalente a la Tasa de Interés Legal, más un spread de dos por ciento (2%) calculado sobre el saldo no pagado por cada Día Calendario de retraso, luego del periodo máximo de abono pactado por cada Día Calendario de retraso.
- 11.38. No procederá el restablecimiento del equilibrio económico financiero para aquellos cambios producidos como consecuencia de las disposiciones expedidas por la Autoridad Gubernamental Competente que fijen infracciones o sanciones, o la aplicación de penalidades que estuviesen contempladas en el Contrato, o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del OPERADOR.
- 11.39. En caso proceda el restablecimiento del equilibrio económico financiero, la ENTIDAD u OPERADOR, según corresponda, gestionará directamente el pago del monto de la compensación determinada por el Supervisor del Contrato, para lo cual las Partes deberán consensuar un cronograma de pago en un periodo no mayor de un (1) año de comunicado su pronunciamiento. El cronograma de pago deberá ser acordado entre las Partes en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario desde el día siguiente de notificada la comunicación del Supervisor.

Régimen tributario

- 11.40. El OPERADOR estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. Las consecuencias del incumplimiento de obligaciones tributarias serán asumidas íntegramente por el OPERADOR y no serán oponibles a la ENTIDAD.
- 11.41. El OPERADOR estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen, entre otros, a los Bienes del Proyecto o los que se incorporen al Contrato en el marco de las obligaciones que en este se contemplan, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal, desde el momento de la Fecha de Cierre, siempre y cuando dichos impuestos, contribuciones y tasas estén directamente vinculados al Contrato.
- 11.42. El OPERADOR podrá solicitar la suscripción de un convenio de estabilidad jurídica, el que, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, tiene calidad de contrato con fuerza de ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, Decreto Legislativo N° 757, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas, o las que las modifiquen o sustituyan.

- 11.43. Asimismo, el OPERADOR podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Reembolso de costos a la ENTIDAD

- 11.44. En aquellos casos donde el Supervisor del Contrato identifique que el OPERADOR no cumple con el alcance de un Servicio previsto en el Anexo 5, que afecte o ponga en riesgo de manera indubitable y directa la salud de los pacientes o del personal del INSN-SB, este deberá comunicar ello al OPERADOR con copia a la ENTIDAD, otorgándole al OPERADOR un plazo máximo definido por el Supervisor del Contrato para que acredite la prestación del referido Servicio, caso contrario, la ENTIDAD podrá realizar las acciones que correspondan con la finalidad de que no se interrumpa el Servicio. Este costo, asumido por la ENTIDAD, deberá ser reembolsado por el OPERADOR, sin perjuicio de las responsabilidades, riesgo y sobrecostos que deberá asumir el OPERADOR por dicho incumplimiento, sin que ello implique mayores costos o gastos a la ENTIDAD.

Para tal efecto, la ENTIDAD deberá remitir el comprobante de pago por los gastos incurridos al Supervisor del Contrato, el mismo que deberá emitir opinión sustentada en un plazo máximo de siete (7) Días, con la opinión del Supervisor del Contrato, este deberá requerir al OPERADOR el reembolso a favor de la ENTIDAD en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario. En caso el OPERADOR no cumpla con realizar el pago en el plazo indicado, la ENTIDAD podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo Operativo por el monto correspondiente al reembolso establecido y los intereses correspondientes, sin perjuicio de las penalidades que este Contrato establezca.

Si la ENTIDAD dentro de un (1) mes interviene en más de cuatro (4) oportunidades en el marco de lo establecido en la presente cláusula, se considerará que el OPERADOR ha incurrido en un incumplimiento grave y por tanto resultará aplicable lo establecido en el Capítulo XX.

Capítulo XII. GARANTÍAS

Garantía de la ENTIDAD a favor del OPERADOR

- 12.1. En tanto se cumplan con los requisitos establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el OPERADOR podrá solicitar la emisión de las seguridades y garantías de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías a cargo de la ENTIDAD establecidas en el Contrato. Las Partes reconocen que, en ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

Garantía de Fiel Cumplimiento del OPERADOR a favor de la ENTIDAD

- 12.2. El OPERADOR deberá mantener, durante toda la vigencia del Contrato, y hasta un (1) año después, una Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo con lo previsto en el presente Capítulo.
- 12.3. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza, durante su vigencia, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del OPERADOR que regula el Contrato; incluyendo, (i) el pago de las penalidades a que hubiere lugar; (ii) las sumas ordenadas a pagar a favor de la ENTIDAD, mediante sentencia definitiva firme o laudo arbitral exigible; y, (iii) otras declaraciones y estipulaciones previstas en el Contrato.
- 12.4. El OPERADOR está obligado a entregar a la ENTIDAD, en la Fecha de Cierre, una carta fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, bajo los términos y condiciones señalados en el Anexo 1 y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 12.5 siguiente. La ENTIDAD se encuentra

facultada a ejecutar, total o parcialmente, dicha garantía por los supuestos establecidos en el Contrato.

- 12.5. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida a favor de la ENTIDAD por una Empresa Bancaria o por un Banco Internacional de Primera Categoría pero confirmada por una Empresa Bancaria, por un monto de [] ([]), desde la Fecha de Cierre y hasta la suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1. A partir del inicio de la Fase 2, la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser por un monto de [] ([]) y deberá estar vigente hasta por un (1) año posterior a la Terminación del Contrato.

Renovación

- 12.6. La Garantía de Fiel Cumplimiento se mantendrá vigente en todo momento por los montos y los plazos previstos en la Cláusula anterior. Si se prorrogan los plazos de las referidas Fases o de la vigencia del Contrato, los plazos de la garantía deberán ampliarse.
- 12.7. Si la garantía no es renovada por el OPERADOR, a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, la ENTIDAD procederá a su ejecución total. El monto de la garantía será retenido por la ENTIDAD como garantía hasta que el OPERADOR cumpla con renovar la fianza. Al cumplimiento de la renovación, la ENTIDAD devolverá al OPERADOR el monto de la garantía, sin intereses y luego de deducidos los gastos en los que haya incurrido, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 8.

- 12.8. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida en los términos contenidos en el Anexo 1 y en el presente Capítulo.

Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento

- 12.9. En caso de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el OPERADOR deberá restituirla en un plazo no mayor a veinte (20) Días desde la fecha de su ejecución. En caso de incumplimiento del plazo por el OPERADOR serán de aplicación las penalidades previstas en el Anexo 8; sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XX.

Una vez realizada la ejecución de la garantía, la ENTIDAD transferirá el monto que corresponda producto del incumplimiento del OPERADOR en un plazo máximo de tres (3) Días Calendario a la Cuenta Penalidad del Fideicomiso de Administración y Pagos, siendo que el saldo restante será transferido por la ENTIDAD en la Cuenta de Ejecución de Garantías del Fideicomiso de Administración y Pagos, como garantía hasta que el OPERADOR cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Al cumplimiento de la restitución, la ENTIDAD se obliga a notificar al Fiduciario su conformidad con la nueva garantía para la devolución al OPERADOR del saldo del monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso. En caso no se restituya la garantía, la ENTIDAD podrá invocar la Terminación del Contrato y dispondrá de los recursos retenidos. Adicionalmente, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 8.

Libre Transferencia de los Derechos de Cobro

- 12.10. Los derechos de cobro por concepto de la Retribución materia del Contrato son libremente transferibles por el OPERADOR.
- 12.11. El OPERADOR acepta y reconoce que la transferencia de derechos de cobro mencionada en la Cláusula precedente no lo relevará de sus obligaciones derivadas del Contrato.


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

Garantías a Favor de las Entidades Financieras

- 12.12. Cualquier Entidad Financiera podrá ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones del OPERADOR otorgada a su favor, de ser el caso, en los términos pactados en el contrato de garantía respectivo de acuerdo al marco legal vigente; salvo que dicha Entidad Financiera: (i) sea vinculada al OPERADOR, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) esté declarada inelegible por algún organismo multilateral; o (iii) esté vinculado a la comisión de delitos de corrupción, lavado de activos o terrorismo debidamente declarada por autoridad competente.

En caso de que la ejecución de la garantía mobiliaria indicada en el párrafo anterior recaiga sobre las acciones de Participación Mínima, deberá obtenerse la aprobación correspondiente conforme a los términos previstos en el Contrato.

Capítulo XIII. RÉGIMEN DE SEGUROS

Clases de pólizas de seguros

- 13.1. Durante la vigencia del Contrato, el OPERADOR tomará y mantendrá vigentes los seguros detallados en el presente Capítulo, con el objeto de cubrir su responsabilidad por los siniestros que pudieran producirse a los Bienes del Proyecto, sus trabajadores, contratistas y subcontratistas, así como terceros, entre otros, debiendo establecerse a la ENTIDAD, o a quien este designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas, a fin que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro a la restitución o reparación de los bienes dañados.

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora, en caso de activación, a depositar los montos materia de indemnización en la Cuenta Seguros del Fideicomiso de Administración y Pagos.

El OPERADOR contratará, a su cuenta, costo y riesgo, todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato con compañías de seguro y reaseguro que tengan calificación A o superior al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, o clasificadora de riesgos que operen en el Perú o en el extranjero. Asimismo, asumirá los costos de todos y cada uno de los deducibles o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el OPERADOR deberán tener una calificación mínima de A-, otorgada por una entidad internacional clasificadora de riesgos, al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones. La inobservancia de esta obligación constituye un incumplimiento grave, sujeto a la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 8.

El OPERADOR remitirá a la ENTIDAD copia de las pólizas de seguro contratadas.

La ENTIDAD no asumirá ningún tipo de obligación o responsabilidad de pago ante cualquier compañía de seguro o reaseguro relacionadas con las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato.

La relación de las coberturas señaladas en el presente capítulo es enunciativa, entendiéndose únicamente como exigencias mínimas, pudiendo el OPERADOR ampliar o mejorar su cobertura.

13.2. Seguros Personales para Trabajadores

El OPERADOR deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas de seguros que exigen las Leyes y Disposiciones Aplicables para los trabajadores en el Perú,


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores a su cargo relacionados directa o indirectamente con el Contrato, tales como Seguro de Vida Ley y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones), entre otros. Estos seguros deberán ser contratados considerando, como mínimo, las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Asimismo, el OPERADOR deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes, contratistas o subcontratistas que contraten trabajadores destacados para la ejecución del objeto de este Contrato cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior, siendo solidariamente responsables por las obligaciones que de las Leyes y Disposiciones Aplicables se deriven respecto del daño o perjuicio ocasionado.

13.3. Seguro de Todo Riesgo sobre los Bienes del Proyecto

La póliza deberá cubrir todos los Bienes del Proyecto, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias de cualquier clase y descripción, sean terrestres o subterráneas, por todos los daños materiales que pueda sufrir durante la vigencia del Contrato.

La contratación de la presente póliza deberá adecuarse a la naturaleza de los Bienes del Proyecto. Las coberturas serán, cuando menos, las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.

Este seguro deberá cubrir el costo de reparación y/o restitución de los Bienes del Proyecto; siendo que el valor asegurado, en todo momento, deberá cubrir el valor de restitución del Bien a valor actual a la fecha del siniestro. La suma asegurada deberá ser, como mínimo, equivalente al valor de la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos realizado a cuenta, costo y riesgo del OPERADOR conforme a los términos previstos en el Contrato.

La ENTIDAD, previa opinión no vinculante del Supervisor del Contrato, suspenderá la obligación del OPERADOR de contratar y mantener vigente esta póliza únicamente respecto de actos de terrorismo, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional. Para acreditar ello, el OPERADOR deberá presentar un informe elaborado por una empresa especializada internacional, distinta del bróker, corredor o asesor de seguros del OPERADOR.

La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigor el tratamiento alternativo que deberán acordar por escrito las Partes, con opinión previa del Supervisor del Contrato, para regular el supuesto en que los Bienes del Proyecto sufran daños por actos de terrorismo.

Si durante la suspensión a que se refiere el párrafo anterior, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo, el OPERADOR deberá cumplir con informar sobre dicha situación, en un plazo no menor de diez (10) Días de haber recibido la información pertinente, a la ENTIDAD y al Supervisor del Contrato, reactivándose la obligación del OPERADOR de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños.

El OPERADOR deberá contratar dicha póliza dentro de los veinte (20) Días de requerido por escrito por la ENTIDAD. Una vez contratado el seguro, quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes.

De producirse un siniestro vinculado a actos de terrorismo cuando el OPERADOR no haya contratado la póliza y se verifique que dicha póliza sí existe en el mercado nacional o internacional, el OPERADOR deberá asumir los costos, gastos y tributos derivados del siniestro; liberando de toda responsabilidad a la ENTIDAD o el INSN-SB.

13.4. Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extracontractual y Patronal


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

El OPERADOR deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del OPERADOR, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios o dependientes, en relación con el Contrato y el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones que de este se deriven. Este seguro deberá contar, al menos, con las siguientes cláusulas:

- a) Responsabilidad Civil Extracontractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal.
- c) Responsabilidad Civil Contractual.
- d) Responsabilidad Civil Cruzada entre el OPERADOR, contratistas y subcontratistas.
- e) Responsabilidad Civil por filtración, polución o contaminación súbita, imprevista y accidental.

Las características de dichas coberturas deben responder a las siguientes particularidades:

- Para todos los efectos, las entidades del Estado, con excepción de la ENTIDAD o el INSN-SB, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la prestación de los Servicios, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas, por cualquier perjuicio directo de la operación y que legalmente sean atribuibles al OPERADOR, a sus contratistas, subcontratistas o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el OPERADOR.
- La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales durante la vigencia del Contrato será determinada por el OPERADOR en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Dicha suma asegurada deberá ser, como mínimo, la que resulte del estudio de riesgos que el OPERADOR encargue a su costo y riesgo a una empresa especializada proveedora de estudios de riesgos, conforme a los términos previstos en el presente Capítulo.

En caso de que cualquier siniestro supere la suma asegurada, el OPERADOR será responsable por el saldo no cubierto por el seguro contratado, relevando de responsabilidad a la ENTIDAD.

13.5. Otras pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en las Cláusulas 13.3 a 13.6, el OPERADOR podrá, de acuerdo con su visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos del Proyecto, cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, o por cualquier otra causa justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros adicional a las establecidas previamente, debiendo comunicar a la ENTIDAD una vez contratadas las mismas.

Aprobación de los seguros

- 13.6. El OPERADOR deberá presentar a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato, las propuestas de pólizas, acompañando las pólizas proforma, a los treinta (30) Días desde la Fecha de Cierre.

La ENTIDAD tendrá un plazo de quince (15) Días de recibida la solicitud para su pronunciamiento o aprobación, siendo que para ello deberá contar con la opinión previa del Supervisor del Contrato, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) Días, tanto de la propuesta de pólizas como en los casos en que el OPERADOR deba presentar las renovaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13.11. En caso de que venciera el plazo mencionado sin que la ENTIDAD se


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

pronuncie, se entenderá que la solicitud no ha sido aprobada, en cuyo caso el OPERADOR podrá reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que la ENTIDAD se pronuncie. En caso de no responder este último pedido, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

En caso la ENTIDAD efectúe observaciones a las propuestas de pólizas presentadas, el OPERADOR tendrá un plazo de quince (15) Días para subsanarlas. Una vez presentadas las subsanaciones por el OPERADOR, la ENTIDAD contará con un plazo de diez (10) Días para su pronunciamiento; siendo que para ello deberá contar con la opinión previa del Supervisor del Contrato, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de cinco (5) Días de recibidas las subsanaciones por el OPERADOR. Transcurrido este plazo y de no mediar un pronunciamiento de la ENTIDAD, las pólizas se entenderán aprobadas.

En caso de aprobación automática, si durante la vigencia de la póliza se verifica que no se cumple con alguna de las condiciones requeridas conforme a lo dispuesto en el Contrato, el OPERADOR deberá adecuarla a lo que señale la ENTIDAD en un plazo máximo de veinte (20) Días de comunicada la solicitud de adecuación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que resulten pertinentes conforme al Anexo 8.

Las pólizas contratadas deberán encontrarse redactadas en idioma castellano, debiendo ser entregadas a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato.

Régimen de los seguros

13.7. Comunicaciones

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato, sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el OPERADOR y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha en que el incumplimiento del OPERADOR pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el OPERADOR deba mantener conforme al Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, al mismo tiempo, que su caducidad o pérdida de vigencia solo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a la que se refiere el párrafo precedente.

13.8. Renovación

El OPERADOR deberá notificar a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato, con por lo menos sesenta (60) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas y las condiciones en que efectuarán las renovaciones de dichas pólizas.

En caso de que la renovación de la póliza no involucre un cambio en las coberturas ni en las exclusiones, la aprobación de la renovación de la póliza será automática, una vez realizada dicha notificación.

En caso de que la renovación de la póliza incluyera cambios en las coberturas, deducibles o en las exclusiones, el OPERADOR, junto con la notificación antes señalada, deberá remitir un informe elaborado por una empresa especializada internacional, distinta del bróker, corredor o asesor de seguros del OPERADOR. La ENTIDAD, con la opinión previa del Supervisor del Contrato, se pronunciará en un plazo máximo de cuarenta (40) Días Calendario. Para ello el Supervisor del Contrato tendrá un plazo de veinte (20) Días Calendario.

Si transcurrido este plazo la ENTIDAD no emite opinión, se entenderá que la solicitud no ha sido aprobada, en cuyo caso el OPERADOR podrá reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que la ENTIDAD se pronuncie. En caso de no responder este último pedido, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada con los términos de la renovación de las pólizas; salvo que el OPERADOR no haya cumplido con notificar a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato en el plazo establecido, en cuyo caso este tendrá el saldo del plazo previsto para pronunciarse. Dicha conformidad no significa relevamiento de la responsabilidad de mantener cubiertos todos los conceptos asegurables.

13.9. Obligaciones y responsabilidades del OPERADOR

La contratación de las pólizas de seguros no reduce, limita ni altera en modo alguno las obligaciones y responsabilidades que asume el OPERADOR en el marco del Contrato.

13.10. Cumplimiento y ejecución de pólizas

El OPERADOR queda obligado frente a la ENTIDAD a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

El cien por ciento (100%) del monto que resulte de la ejecución del seguro deberá ser destinado al fin para el cual fue contratado. Sin embargo, si como resultado de la ejecución de las pólizas contratadas existiese un saldo restante, éste deberá ser depositado en la Cuenta Seguros del Fideicomiso de Administración y Pagos.

En caso de siniestro, el OPERADOR deberá reportarlo a la compañía aseguradora a más tardar al Día siguiente de ocurrido y, al mismo tiempo, notificar a la ENTIDAD. El OPERADOR deberá iniciar, proseguir y culminar el proceso de ejecución de reclamos que sea necesario o requerido según los términos de la póliza de seguros pertinente a dicho siniestro e incurrirá en todos los gastos relacionados a dicho proceso de reclamos a su cuenta, costo y riesgo. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, el OPERADOR tendrá la responsabilidad a su cuenta, costo y riesgo, de restablecer las condiciones previas al siniestro y de realizar las indemnizaciones correspondientes, liberando de toda responsabilidad a la ENTIDAD y/o al INSN-SB.

13.11. Informes anuales

A partir del Año Calendario siguiente a la Fecha de Cierre, y dentro de los primeros sesenta (60) Días Calendario de cada Año Calendario, el OPERADOR presentará a la ENTIDAD, con copia al Supervisor y durante toda la vigencia del Contrato, lo siguiente:

- a) La lista de las pólizas de seguro que estuvieron vigentes durante el Año Calendario anterior en la que se precise para cada una de estas pólizas las reclamaciones realizadas por el OPERADOR.
- b) El detalle de la situación actual de dichas reclamaciones el cual precise las indemnizaciones realizadas por la compañía aseguradora.
- c) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el OPERADOR durante el año en cuestión, indicando al menos lo siguiente:
 - (i) Las coberturas de las pólizas de seguros,
 - (ii) Las compañías aseguradoras.
- d) Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el OPERADOR ha contratado durante el Año Calendario anterior.

- 13.12. Sin perjuicio de lo indicado, durante la vigencia del Contrato, y cada vez que la ENTIDAD lo requiera, el OPERADOR deberá presentar prueba fehaciente de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

La ENTIDAD y/o el Supervisor, en todo momento, podrá solicitar al OPERADOR la entrega del original de las pólizas de seguros que tenga contratadas, o copias legalizadas de las mismas; así como recibos o documentos que prueben que se encuentra al corriente en el pago de las primas correspondientes.

- 13.13. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, la ENTIDAD podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, previa notificación al OPERADOR, sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento o a la Terminación, de conformidad con lo establecido en el Contrato.

En caso la ENTIDAD ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento, el OPERADOR queda obligado a restituirla, de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

13.14. Estudio de riesgo

El OPERADOR contratará los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros del OPERADOR, para la realización del estudio de riesgo, con la finalidad de determinar la máxima pérdida probable de todos los bienes por asegurar, que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos por las pólizas mencionadas en el presente Capítulo, salvo por la póliza señalada en la Cláusula 13.3.

A la Fecha de Cierre, el OPERADOR presentará a la Entidad, con copia al Supervisor, una relación con no menos de tres (3) empresas especializadas. La ENTIDAD cuenta con un plazo de quince (15) Días Calendario para elegir a una de las empresas especializadas propuestas y comunicar su decisión al OPERADOR. De no darse dicha elección dentro del plazo mencionado, el OPERADOR podrá contratar a la empresa de su elección.

El OPERADOR deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, los estudios de riesgo correspondientes a los seguros referidos en las Cláusulas 13.4 y 13.5, como máximo, a los cinco (5) meses contados desde la Fecha de Cierre. Con relación al seguro de la Cláusula 13.4, el estudio de riesgos antes mencionado deberá ser actualizado luego de suscrita el Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1, considerando los Bienes del Proyecto luego de culminada la ejecución del Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento y Plan de Puesta a Punto.

El OPERADOR deberá entregar a la ENTIDAD, con copia al Supervisor, dentro del primer trimestre de cada Año Calendario, un estudio de riesgos actualizado al 31 de diciembre del Año Calendario anterior.

13.15. Eventos No Cubiertos

El OPERADOR será responsable frente a la ENTIDAD o terceros por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las pólizas de seguros descritas en el presente capítulo, o por falta de cobertura, así como el saldo no cubierto con el seguro contratado. En caso el siniestro supere la suma asegurada, estarán a cargo del OPERADOR, quien será el único responsable frente a la ENTIDAD por cualquier pérdida o daño ocasionado, con excepción de los casos no asegurables de fuerza mayor o caso fortuito, entre otros eventos no asegurables en el mercado nacional o internacional, según verificación realizada a través de un perito especializado en seguros.

Para ello, la contratación del perito deberá ser a cuenta, costo y riesgo del OPERADOR y seguir el procedimiento establecido en el Contrato.

13.16. Contratación de pólizas por la ENTIDAD

Si el OPERADOR no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con el presente Capítulo, la ENTIDAD deberá renovar o contratar las pólizas que el OPERADOR ha dejado de mantener vigentes, en cuyo caso notificará al OPERADOR la contratación y el pago de las primas a costo, cuenta y riesgo del OPERADOR. El monto de tales primas, más intereses, se calculará a una tasa de interés efectiva anual en soles equivalente a la Tasa de Interés Legal más un spread de dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso y por los montos adeudados y que deberán ser pagados por el OPERADOR a la ENTIDAD en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por la ENTIDAD.

Lo establecido en el párrafo precedente es aplicable sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y la aplicación de las penalidades correspondientes, conforme lo establecido en el Contrato. Los recursos que resulten producto de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento deberán ser destinados para la contratación de las pólizas de seguro a que se refiere la presente Cláusula.

Responsabilidad del OPERADOR

13.17. La contratación de pólizas de seguros por parte del OPERADOR no disminuye su responsabilidad, por lo que éste será responsable directo de todas sus obligaciones, por encima de cualquier responsabilidad asegurada. En esos términos, se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con la ejecución del presente Contrato, subrogándose, asimismo, en lugar de la ENTIDAD, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.

13.18. Con independencia de lo estipulado en el presente Capítulo y las obligaciones establecidas, el OPERADOR deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el OPERADOR será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

El OPERADOR no será responsable de los actos o hechos cometidos por la ENTIDAD o terceros, a quienes corresponderá responder por los daños y perjuicios que les sean imputables, salvo que los terceros estuviesen vinculados directa o indirectamente con el OPERADOR. Esta exención de responsabilidad abarca las disposiciones relativas a Pasivos Ambientales a que se refiere el Capítulo XIV. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del OPERADOR de custodiar los Bienes del Proyecto.

Capítulo XIV. CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES**Responsabilidades**

14.1. El OPERADOR se obliga a cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y vigentes en materia ambiental, así como con aquellas que las modifiquen o sustituyan, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, ello en cuanto sea aplicable, y las obligaciones en materia ambiental, social, de seguridad y salud, que establece este Contrato.

14.2. Durante la vigencia del Contrato, el OPERADOR será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones socioambientales establecidas a su cargo en el Contrato, en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto aprobados por la Autoridad Gubernamental Competente, de corresponder; incluyendo la obligación de asumir cualquier sanción económica consentida y firme impuesta por la Autoridad Gubernamental Competente.

14.3. El OPERADOR se compromete, con especial atención, a garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), comprometiéndose a defender los derechos fundamentales de los menores en el ámbito del Proyecto, incluyendo su protección y participación, y deberá implementar todas las medidas necesarias para prevenir y abordar cualquier forma de violencia, negligencia o explotación en la prestación de servicios.

14.4. El OPERADOR será responsable del manejo de todos los impactos socio ambientales que se generen en el INSN-SB a partir de la Fecha de Cierre en la medida que la causa del impacto se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por la ejecución del Contrato. En caso de controversia, dicha responsabilidad será determinada por la Autoridad Gubernamental Competente, en el marco de la normatividad ambiental vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el OPERADOR asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros y se hará cargo del manejo de cualquier tipo de impacto ambiental negativo que le sea imputable, aun cuando no esté identificado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado o sus controles no se encuentren regulados en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esta responsabilidad incluye los riesgos e impactos que se generen por acción u omisión.

14.5. El OPERADOR será solidariamente responsable por cualquier daño ambiental o afectación social o afectación a la seguridad y salud, que sea imputable directamente a sus contratistas o subcontratistas y que sea ocasionado por efecto de las actividades del Contrato. La contratación de pólizas de seguro no releva de responsabilidad al OPERADOR.

El OPERADOR deberá establecer mecanismos y estándares para alinear y vigilar la gestión social, ambiental, de seguridad y de salud de sus contratistas y subcontratistas; y homologará a sus proveedores en base a criterios de eficiencia, calidad, gestión social, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo.

Certificación Ambiental

14.6. El INSN-SB cuenta con certificación ambiental, la cual fue aprobada por [REDACTED] mediante [REDACTED].

14.7. El OPERADOR deberá efectuar una evaluación técnica, cuyo resultado debe constar en un Informe de Evaluación Ambiental, elaborado por un consultor ambiental, a través del cual se identifique si las actividades que debe ejecutar para cumplir con este Contrato se encuentran incluidas en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) citado en el numeral anterior o se requiere efectuar una actualización o modificación para incorporar todas o algunas las actividades.

14.8. El OPERADOR, siempre que el Informe de Evaluación Ambiental, antes indicado, determine que se requiere efectuar una actualización o modificación del IGA, se encuentra obligado a contratar un Consultor Ambiental en el plazo máximo de treinta (30) Días, contados desde que fue notificado con el mencionado informe, para que elabore la actualización o modificación del IGA.

14.9. El OPERADOR actualizará el IGA 12 (doce) meses antes de su vencimiento y/o cuando se produzca un cambio sustancial a petición de las Partes, y preverá modificaciones jurídicas, técnicas y operativas.

14.10. La actualización o modificación del IGA, deberá cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la normativa legal vigente y con aquellos requisitos que, por las particularidades del Proyecto, le solicite la Autoridad Gubernamental Competente, considerando además las características del diseño definitivo. En conformidad con lo anterior, el OPERADOR es responsable de realizar los trámites necesarios con el fin


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

de obtener la aprobación del IGA, inclusive cuando dichos procedimientos no se encuentren debidamente establecidos en la normativa aplicable vigente.

- 14.11. El OPERADOR deberá considerar que las empresas consultoras con las cuales celebre contratos de prestación de servicios para la elaboración, modificación o actualización de los IGA deberán cumplir con los requerimientos establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 14.12. El OPERADOR deberá tramitar las licencias, permisos u opiniones técnicas de las Autoridades Gubernamentales Competentes que sean necesarias para la modificación o actualización del IGA, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 14.13. Todo IGA del Proyecto, sus modificatorias, actualizaciones o informes técnicos sustentatorios asociados formarán parte del Contrato, y se considerará como anexo al mismo, de forma automática, luego de su aprobación por la Autoridad Gubernamental Competente. El cumplimiento de los compromisos establecidos en dichos instrumentos será verificado por el Supervisor del Contrato y deberá ser informado en los Reportes Mensuales de Gestión y en los informes socio ambientales.

Gestión Socio Ambiental

- 14.14. El OPERADOR deberá implementar medidas de manejo socioambiental tomando en cuenta la siguiente jerarquía de mitigación: (i) evitar o prevenir; (ii) minimizar o mitigar; (iii) remediar o restaurar; y, de corresponder (iv) compensar.
- 14.15. El OPERADOR deberá cumplir, durante la vigencia del Contrato, como parte de su gestión socio ambiental, con lo establecido en el o los IGAs, el Contrato, y las Leyes y Disposiciones Aplicables, haciendo especial énfasis en el manejo de los impactos sociales y ambientales referidos a:
 - a) La gestión y manejo de residuos sólidos.
 - b) El tratamiento de aguas residuales.
 - c) El manejo de materiales peligrosos.
 - d) La calidad del aire y de gases.
 - e) Los Niveles de ruido.
 - f) La higiene alimentaria.
 - g) El suministro de agua potable.
 - h) La seguridad y salud de los trabajadores, de los usuarios y de la comunidad.
- 14.16. El OPERADOR deberá implementar las medidas necesarias para que el Servicio y la Infraestructura o Equipamiento asociados al mismo sean sostenibles, resilientes y bajos en carbono. Por lo tanto, deberá:
 - a) Implementar el Plan de Acción adjunto en el Anexo , en coordinación con la ENTIDAD.
 - b) Implementar un sistema de gestión certificable de calidad, gestión ambiental, salud ocupacional, seguridad, gobernanza y responsabilidad social.
 - c) Implementar un sistema de gestión de riesgos del Proyecto que considere aquellos asociados al cambio y la variabilidad climática.
 - d) Implementar, en acuerdo con el INSN-SB, con un plan de gestión social y comunicacional.
- 14.17. El OPERADOR deberá mantener una Área de Asuntos Sociales y Relaciones Comunitarias.
- 14.18. El OPERADOR deberá cumplir con los requerimientos y medidas de manejo exigidas por las Autoridades Gubernamentales Competentes que efectúen acciones de supervisión y fiscalización, estén aquellas establecidas o no en el/los IGAs aprobados. La comunicación de estas conformaciones podrá ser realizada través de la participación del OPERADOR en el Comité de Gestión Socio Ambiental.

- 14.19. El OPERADOR deberá cumplir íntegramente los Programas Ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental y los programas y medidas vigentes en el ámbito de sus actividades.

Pasivos Ambientales

- 14.20. El OPERADOR no será responsable de la remediación de los Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados que se pudieran haber generado con anterioridad a la Fecha de Cierre, aun cuando los efectos se produzcan después de dicha fecha.

En caso el OPERADOR identifique Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados que, por su naturaleza, no podían haber sido detectados con anterioridad a la suscripción del acta señalada en el párrafo anterior, éste deberá comunicar a la ENTIDAD el hallazgo a más tardar a los diez (10) Días Calendario de descubierto el mismo, informando las implicancias que este representaría para el cumplimiento del Contrato. Dicha comunicación deberá detallar características del hallazgo como: (i) su ubicación; (ii) posible extensión; (iii) daños potenciales; (iv) costos referenciales de su remediación, entre otros. La comunicación deberá incluir una justificación que sustente las razones por las cuales este no pudo ser detectado anteriormente.

Dependiendo del riesgo que representen para la prestación del Servicio o, en general, el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, los Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados identificados, las Partes procederán según lo descrito en las Cláusulas 14.18 y 14.19.

- 14.21. En caso el Pasivo Ambiental o Sitio Contaminado no generase un riesgo significativo, el OPERADOR comunicará su existencia a la ENTIDAD, quien instará a las Autoridades Gubernamentales Competentes para que exijan a los responsables que efectúan la remediación conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 14.22. En el supuesto regulado en la Cláusula 14.17 y, solo si la Autoridad Gubernamental Competente determina y califica el Pasivo Ambiental o Sitio Contaminado, el OPERADOR elabora a su cuenta, costo y riesgo la estrategia para la gestión de Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados, la cual tomará como referencia el contenido del plan de gestión de Pasivos Ambientales y las Leyes y Disposiciones Aplicables. El OPERADOR presenta esta estrategia a la ENTIDAD en un plazo no mayor a noventa (90) Días contados a partir del pronunciamiento de la Autoridad Gubernamental Competente.

A partir de la entrega del Plan de Remediación por el OPERADOR, la ENTIDAD tendrá un plazo de veinte (20) Días para evaluarlo y presentar observaciones, en caso de tenerlas. Si transcurrido el plazo antes indicado la ENTIDAD no remitiese observaciones al OPERADOR, se entenderá que obtiene conformidad el Plan de Remediación.

En caso de haber observaciones, el OPERADOR deberá absolverlas en un plazo no mayor de veinte (20) Días. La ENTIDAD tendrá un plazo de diez (10) Días para evaluar la absolución de las observaciones y emitir su conformidad. Si no remitiese más observaciones se entenderá otorgada la conformidad. En caso persistieran observaciones por la ENTIDAD, el OPERADOR deberá resolverlas en el plazo que acuerden las Partes.

- 14.23. La ENTIDAD utiliza la Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados para la gestión del Proyecto y la remite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda para su actuación, conforme las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los costos que el OPERADOR tenga que asumir en relación con la elaboración y aprobación del Plan de Remediación serán asumidos directamente por él, sin


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

reconocimiento alguno por la ENTIDAD. Sin embargo, las Partes podrán acordar el mecanismo bajo el cual se compensará al OPERADOR por los costos incurridos en caso este ejecute el Plan de Remediación, conforme a lo establecido en el presente Capítulo, propiciando la celeridad del trámite para minimizar la afectación de los plazos del Proyecto.

Informes Socio Ambientales

14.24. Desde suscrita el Año Calendario siguiente a la Fecha de Cierre y dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada trimestre, el OPERADOR entregará a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato y a la Autoridad Gubernamental Competente de la fiscalización ambiental, un informe Socio Ambiental que, como mínimo:

- De cuenta del estado de cumplimiento de los compromisos derivados de: (i) los IGA aprobados, sus modificatorias y/o actualizaciones; (ii) las obligaciones socio ambientales establecidas en el Contrato y sus anexos; y, (iii) las licencias, permisos u opiniones favorables emitidas por la Autoridad Gubernamental.
- Informe sobre (i) las actividades realizadas para el cumplimiento de cada compromiso u obligación en el periodo del reporte; (iii) los problemas ambientales encontrados; (iv) las medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos; (v) el presupuesto gastado por actividad; (vi) la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas; (vii) los indicadores de desempeño; y, (viii) las actividades de gestión ambiental y social planificadas para el siguiente periodo.

Las evidencias deberán ser sustentadas mediante documentos anexados, fotografías fechadas y material audiovisual.

14.25. La elaboración de los informes socioambientales y la presentación de éstos, de conformidad con lo regulado en el presente Capítulo, deberá ser realizada por el OPERADOR a su cuenta, costo y riesgo. Sin perjuicio de ello, la ENTIDAD o el Supervisor del Contrato podrán solicitar, en cualquier momento, reuniones de seguimiento con el OPERADOR, convocando a las Autoridades Gubernamentales Competentes en materia ambiental y social, así como, de estimarlo pertinente, solicitar al OPERADOR información complementaria respecto a temas socioambientales.

Capítulo XV RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL

Relaciones con el Socio Estratégico

15.1. El Socio Estratégico debe poseer y mantener una Participación Mínima no menor al [] ([]) del capital social del OPERADOR.

El Socio Estratégico podrá ser reemplazado por otro, según lo establecido en el Literal g) de la Cláusula 3.3 del Contrato. Transcurrido el plazo de cinco (5) años establecido en el mencionado Literal, el OPERADOR podrá solicitar el reemplazo del Socio Estratégico. De no mediar respuesta de la ENTIDAD, se entenderá por denegada la solicitud; sin perjuicio que, en este último caso, el OPERADOR solicite nuevamente la conformidad de la sustitución del Socio Estratégico, cumpliendo el procedimiento previsto en la presente cláusula.

El nuevo Socio Estratégico deberá cumplir, como mínimo, con los mismos requisitos establecidos en las Bases y en el Contrato.

La conformidad de la sustitución del Socio Estratégico por la ENTIDAD no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del OPERADOR de asociarse adecuadamente para cumplir con los fines del Contrato.


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

- 15.2. Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima, sin perjuicio de las restricciones establecidas en el literal g) de la Cláusula 3.3, tales como la restricción a la libre la transferencia de la Participación Mínima, emisión de acciones, fusiones, aumentos de capital y otros en el OPERADOR, deberán ser informados a la ENTIDAD, dentro de los diez (10) Días de concretarse alguno de los actos mencionados, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la cláusula precedente.

En caso la Entidad verifique cambios o afectaciones en el porcentaje de Participación Mínima, sin perjuicio de la aplicación de penalidades conforme a lo dispuesto en el Anexo 8, resultará de aplicación lo señalado en el Literal [] de la Cláusula [] del Contrato.

Cesión de Posición Contractual

- 15.3. Salvo por lo previsto en el Capítulo XV, el OPERADOR no podrá transferir su derecho sobre el Contrato ni ceder su posición contractual sin que hayan transcurrido, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 1 y siempre que cuente con la autorización expresa de la ENTIDAD.

Para efectos de la autorización, el OPERADOR deberá comunicar a la ENTIDAD su intención de transferir sus derechos derivados del Contrato o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el OPERADOR y el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la conformidad de los cedidos respecto a la cesión de posición contractual en los contratos que los cedentes hayan celebrado en cumplimiento de las Bases.
- c) Documentación que acredite que el cesionario cuenta con el capital social requerido en el Contrato.
- d) Documentación que acredite que el cesionario cuenta con un Socio Estratégico, conforme a los requerimientos de las Bases del Concurso y del Contrato.
- e) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del adquirente o cesionario.
- f) Documentación que acredite que el adquirente o cesionario cumple con los requisitos de precalificación que en su momento se exigieron en las Bases, para la calificación de los Postores.
- g) Acuerdo por el cual el adquirente o cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el OPERADOR.

El OPERADOR deberá remitir su solicitud completa a la ENTIDAD con copia al Supervisor del Contrato, quien deberá emitir su opinión previa en un plazo máximo de cinco (5) Días de recibida la solicitud. La ENTIDAD deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la opinión del Supervisor del Contrato. Transcurrido dicho plazo, sin mediar respuesta de la ENTIDAD, se entenderá por denegada la solicitud.

La conformidad de la ENTIDAD no libera de responsabilidad al cedente que transfiere su derecho al Contrato o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión, frente a incumplimientos del OPERADOR.

El cesionario deberá entregar a la ENTIDAD la Garantía de Fiel Cumplimiento exigida en el Contrato en un plazo máximo de quince (15) Días luego de comunicada la aceptación de la solicitud. Luego de vencido el plazo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión, la ENTIDAD procederá a devolver la Garantía de Fiel Cumplimiento al OPERADOR. Esto implica que, durante este periodo, el cedente será solidariamente responsable con el cesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión.

La ENTIDAD no negará la solicitud de transferencia o cesión de posición contractual, en la medida que el OPERADOR acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la presente Cláusula y en las Bases, según corresponda.

Relaciones con Terceros

15.4. Todos los contratos o acuerdos que el OPERADOR celebre con sus socios, terceros y personal, así también como en aquellos que por su naturaleza afecten el objeto del Contrato, a la ENTIDAD o a los Bienes del INSN-SB deberán incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Terminación conllevará la resolución de los respectivos contratos o acuerdos, por ser estos accesorios al primero; salvo que la ENTIDAD decida continuarlos asumiendo la posición contractual del OPERADOR, sin perjuicio de la capacidad de la ENTIDAD de renegociar los términos de los referidos contratos, incluyendo la potestad de resolverlos.
- b) Limitar su plazo de vigencia, a fin de que en ningún caso exceda el plazo del Contrato.
- c) La renuncia para interponer, directamente o a través de sus accionistas, denuncias penales o acciones de responsabilidad civil contra la ENTIDAD o los funcionarios de este; o, contra el Supervisor del Contrato o el personal de este.
- d) Incluir una cláusula que permita a la ENTIDAD, a su sola opción, asumir la posición contractual del OPERADOR en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado, en caso se produzca la Terminación, posibilitando la continuación de tales contratos.
- e) Incluir una cláusula que garantice la obligatoriedad de cumplir con; (i) las obligaciones contractuales en materia social, ambiental, de seguridad y salud ocupacional del Contrato; (ii) las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (iii) los compromisos de los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto.
- f) Incluir una cláusula que garantice expresamente que las obligaciones del OPERADOR derivadas de los contratos o acuerdos que celebre con terceros no serán oponibles a la ENTIDAD.

La inclusión de las disposiciones contenidas en los Literales a), b) y d) precedentes no serán aplicables a los contratos de financiamiento, los contratos de las pólizas de seguros ni los contratos de prestación de servicios públicos a favor del OPERADOR.

15.5. El OPERADOR deberá entregar a la ENTIDAD, copia de los contratos referidos en la cláusula precedente dentro de los quince (15) Días de su suscripción.

15.6. En ningún caso el OPERADOR se exime de su responsabilidad frente a la ENTIDAD, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudieran tener alguna incidencia sobre el Contrato.

15.7. Las Partes reconocen que cada una de ellas se encuentra obligada a asumir los costos generados como consecuencia del consumo de Servicios Básicos (tales como luz, agua, gas, internet, telecomunicaciones, entre otros); siendo que cada una de ellas deberá cumplir con los pagos que le correspondan de conformidad con lo señalado en la Cláusula 9.14.

Relaciones con el Personal

15.8. El OPERADOR y cualquiera de sus subcontratistas proporcionarán y contratarán en relación con la ejecución de los Servicios el personal que cumpla con lo establecido en


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

el Contrato, incluyendo, pero no limitándose al perfil mínimo establecido en el Anexo  y la Propuesta Técnica.

El OPERADOR deberá contar con un equipo de personal que, ante cualquier situación de emergencia, garantice la prestación de los Servicios.

- 15.9. En sus relaciones con el personal sea nacional o extranjero, el OPERADOR deberá cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 15.10. En ningún caso la ENTIDAD y/o el INSN-SB serán responsables del pago de acreencias laborales a favor de ningún trabajador del OPERADOR. En el supuesto que judicialmente se ordenara a la ENTIDAD o al INSN-SB pagar alguna acreencia laboral a favor de uno o más trabajadores del OPERADOR, que se hubiese generado durante la vigencia del Contrato, el OPERADOR se encontrará obligado a reembolsar el monto que la ENTIDAD o el INSN-SB hayan tenido que pagar, así como los costos, costas y demás gastos en los que hayan incurrido, en el plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde que la ENTIDAD y/o el INSN-SB realizaran el pago exigido.
- 15.11. En caso se produzca la Terminación, el OPERADOR es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios, convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Terminación. Conforme a lo establecido en el Capítulo XX, la ENTIDAD y/o el INSN-SB no serán responsables, en ningún caso, de dichos adeudos.
- 15.12. El OPERADOR mantendrá en todo momento una disciplina estricta y el buen orden entre los trabajadores del OPERADOR y de sus subcontratistas. Dicho personal acatará y cumplirá todas las normas y reglamentos que regulan los Servicios según se establece en el Anexo 5, los POA o POA Iniciales, según corresponda, y cualquier otro documento que establezca la ENTIDAD o el INSN-SB que sean proporcionados al OPERADOR antes de la prestación de los Servicios y durante la ejecución de los mismos.

El OPERADOR, como único responsable del personal que asigne para la prestación de los Servicios materia de este Contrato, se compromete a acreditar de manera acorde a los requerimientos legales vigentes, el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social frente al personal a cargo de los Servicios.
- 15.13. El OPERADOR cumplirá estrictamente las políticas de la ENTIDAD y del INSN-SB, sus propias políticas y las políticas emitidas por las Autoridades Gubernamentales Competentes relacionadas, entre otros, con la prohibición y el consumo de bebidas alcohólicas y de cualquier fármaco que no tenga propiedades médicas en las instalaciones del INSN-SB. Sin perjuicio de cualquier penalidad o sanción aplicable a los trabajadores que incurran en incumplimiento, el OPERADOR será responsable de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza o las pérdidas personales relacionadas con terceros, sus propiedades y todas las consecuencias que surjan de dicha conducta inapropiada, liberando a la ENTIDAD y/o al INSN-SB de toda responsabilidad por tales daños y perjuicios o pérdidas personales.
- 15.14. Sin perjuicio de la autonomía técnica y organizativa del OPERADOR en la ejecución del Contrato, el Supervisor tendrá derecho a oponerse y a solicitar al OPERADOR, por causas debidamente acreditadas, que retire a cualquier persona contratada por el OPERADOR o por un subcontratista que se comporte de manera inadecuada o sea incompetente o negligente en la realización de sus obligaciones o cuyo empleo sea considerado perjudicial para la ejecución del Contrato, en particular con la prestación de Servicios. El OPERADOR no denegará dicha solicitud sin una justificación razonable.
- 15.15. En el supuesto de huelga que afecte la ejecución del Contrato, el OPERADOR deberá adoptar las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones.


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

El OPERADOR asumirá el costo por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar ya sea por huelga o por otros motivos derivados del incumplimiento de las obligaciones por el personal del OPERADOR o de sus subcontratistas.

- 15.16. Si como consecuencia de alguna disposición judicial el OPERADOR se ve en la obligación de reconocer y pagar beneficios laborales a los trabajadores que se hubieren generado en el período anterior a la suscripción del Contrato, tendrá el derecho de solicitar a la ENTIDAD el reembolso de dichos pagos.

Capítulo XVI COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones comunes

- 16.1. La ENTIDAD y el INSN-SB cumplirán sus funciones relacionadas a la ejecución del Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, y dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- 16.2. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del OPERADOR. El OPERADOR debe prestar siempre toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de las funciones de la ENTIDAD y del INSN-SB.
- 16.3. La ENTIDAD se reserva el derecho de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del OPERADOR, pudiendo ejercer cuanta acción sea necesaria; directamente o a través del Supervisor del Contrato.

Opiniones y pronunciamientos previos

- 16.4. Cuando no se hubiesen establecido expresamente plazos o los efectos de la falta de pronunciamiento, se deberán observar las siguientes reglas:
- a) El plazo máximo para que la ENTIDAD y el Supervisor emitan pronunciamientos es de quince (15) Días.
 - b) Los plazos se contabilizarán a partir del Día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud.
 - c) Vencido el plazo de la ENTIDAD o del Supervisor, la falta de pronunciamiento expreso implicará la emisión de una opinión no favorable, salvo que el Contrato disponga lo contrario.
 - d) En caso se requiera más información para emitir opinión, la ENTIDAD podrá suspender el plazo a que hubiere lugar, mientras el OPERADOR envía la información solicitada. El pedido de información adicional deberá formularse, por única vez, dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo reiterarse el pedido en caso de que no se haya cumplido con la entrega completa de la información solicitada al OPERADOR.
 - e) Las reglas antes descritas serán de aplicación para los supuestos en los cuales el Supervisor del Contrato no emite opinión en los plazos establecidos en el Contrato o no se hubiese establecido expresamente un plazo para su pronunciamiento. Asimismo, en caso el Supervisor del Contrato no emita opinión dentro del plazo establecido en el Contrato, el INSN-SB y la ENTIDAD, según corresponda, deberá emitir su opinión o pronunciamiento conforme a lo que se establece en el Contrato.
 - f) Salvo que el Contrato lo disponga de manera expresa, todas las opiniones que se requieran al Supervisor del Contrato se consideran que tienen carácter no vinculante.
- 16.5. El OPERADOR cumplirá con todos los requerimientos de información y los procedimientos establecidos en el Contrato o los que puedan ser establecidos por la ENTIDAD, en las materias de su competencia, de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

El OPERADOR deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que se establezcan en el Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. En los casos en que no se hayan previsto plazos, la ENTIDAD deberá solicitar los informes atendiendo a un criterio de razonabilidad, según lo establecido en el POA de cada Servicio.

El OPERADOR deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requiera la ENTIDAD, el INSN-SB o el Supervisor del Contrato, de manera oportuna, con el fin de vigilar y hacer valer los términos del Contrato, conforme a este y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Otras disposiciones

- 16.6. El incumplimiento de entrega de la información por el OPERADOR a las Autoridades Gubernamentales Competentes se encuentra sometido a las disposiciones administrativas sancionadoras de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Capítulo XVII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 17.1. Ni la ENTIDAD ni el OPERADOR serán imputables por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo previsto en el presente capítulo.
- 17.2. Para fines del Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que:
- a) Se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a la ENTIDAD, o al OPERADOR, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que les impida cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;
 - b) El evento, condición o circunstancia respectiva deberá estar fuera del control razonable de quien invoque la causal, la cual, a pesar del ejercicio de diligencia debida y a pesar de todos los esfuerzos y medidas razonables para prevenir el evento, condición o circunstancia, evitar o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento;
 - c) Dicho evento, condición o circunstancia no sea el resultado directo o indirecto de un incumplimiento de la Parte que alegue estar afectada de cumplir cualquiera de sus obligaciones previstas en el Contrato; y,
 - d) Tal circunstancia, evento o condición sea notificado a la otra Parte de conformidad al plazo y los términos previstos en la Cláusula 17.8.
- 17.3 La fuerza mayor o el caso fortuito, según su naturaleza y alcance respectivos, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- a) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo y cualquier aprobación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del INSN-SB, que impida al OPERADOR prestar normalmente los Servicios o cumplir con el resto de sus obligaciones previstas en el Contrato, o que impida a la ENTIDAD cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - b) Cualquier paro, huelga, reclamo o protesta de trabajadores o terceras personas que no mantengan una relación laboral o comercial con el OPERADOR o con las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este, que vaya más allá de su control razonable o que sean imprevisibles y que le impidan prestar normalmente los Servicios o cumplir con el resto de sus obligaciones previstas en el Contrato, o que impida a la ENTIDAD cumplir con las obligaciones a su cargo. Las huelgas o paros laborales anunciados y de público conocimiento no tienen la naturaleza de fuerza mayor y el OPERADOR deberá considerarlas en sus POA respectivos, incluyendo las medidas de mitigación que resulten pertinentes.
 - c) Cualquier evento o desastre natural, terremoto, inundación, incendio, explosión, o cualquier fenómeno meteorológico, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes del Proyecto o sus elementos y que, a su vez, impida al OPERADOR prestar normalmente los Servicios bajo los estándares de calidad establecidos en el Contrato, o que impida a la ENTIDAD cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - d) Cualquier epidemia, pandemia, contaminación, plaga o cualquier evento similar, en la medida que dicho evento impida o limite al OPERADOR prestar normalmente los Servicios, o que impida a la ENTIDAD y/o al INSN-SB cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - e) La eventual destrucción de los Bienes del Proyecto o de sus elementos, de forma total o de una parte, que impida al OPERADOR prestar normalmente los Servicios.
- 17.4. El OPERADOR no podrá invocar los siguientes supuestos como un evento de fuerza mayor o caso fortuito en relación con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato:
- a) La aprobación, aplicación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables salvo que ello les impida realizar sus actividades;
 - b) Cualquier falla atribuible al OPERADOR o las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este para obtener o mantener cualquier aprobación o permiso requerido bajo el Contrato;
 - c) Cualquier falla atribuible al OPERADOR o las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este durante la vigencia del Contrato, respecto de los Bienes del Proyecto y la prestación de los Servicios;
 - d) Averías mecánicas o fallas del Equipamiento utilizado o provisto por el OPERADOR o por las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este.
- 17.5. En caso el OPERADOR invoque la fuerza mayor o caso fortuito deberá hacer los mejores esfuerzos propios de un OPERADOR diligente para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos. Igualmente, si la ENTIDAD invoca la fuerza mayor o caso fortuito, deberá realizar sus mejores esfuerzos para superar dicha situación en el menor plazo posible.
- 17.6. La fuerza mayor o el caso fortuito no liberará al afectado con dicho evento del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por el mismo.
- 17.7. En el supuesto que el afectado, o los demás involucrados, no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de fuerza mayor o caso fortuito o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias del Capítulo XIX.
- 17.8. El afectado por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá informar a la otra Parte, conforme el procedimiento establecido en el Capítulo IV. Adicionalmente, deberá

mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos. Esta comunicación se da sin perjuicio del cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables referidas a la comunicación inmediata en caso de interrupción imprevista de los Servicios.

El informe técnico, legal y financiero a que hace referencia la Cláusula 4.12 deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Descripción de la ocurrencia del evento.
- b) Fecha de ocurrencia del evento o fecha en que se enteró del evento.
- c) La fecha en que se produce la paralización de las actividades u obligaciones.
- d) El tiempo de la paralización producida o el tiempo estimado de la paralización total o parcial de las actividades u obligaciones.
- e) El grado de impacto previsto, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada.
- f) Las medidas de mitigación adoptadas.
- g) Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.

La opinión del Supervisor del Contrato respecto de la solicitud de suspensión emitirá conforme al procedimiento de las Cláusulas 4.13 y 4.14 del Contrato.

En caso el afectado no presente la solicitud de suspensión dentro de los ocho (8) Días de producido el evento, se entenderá que dicho evento no constituye impedimento para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

- 17.9. El afectado deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

La declaración de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización, por la ENTIDAD, a favor del OPERADOR.

- 17.10 En caso de Terminación del Contrato por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo XX.

Capítulo XVIII. MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 18.1. Las modificaciones al Contrato serán válidas solo cuando sean acordadas por escrito, mediante una adenda, por causa debidamente fundada, manteniendo las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de la ENTIDAD o del OPERADOR, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del Proyecto, y sean suscritas por los representantes de las Partes, con poder suficiente y cumplan con los requisitos y procedimiento previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En ningún caso las Partes entenderán que un acta, acuerdo u otro documento, distinto a una adenda, han modificado o puede modificar el Contrato.

- 18.2. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte con el debido sustento técnico, legal, económico y financiero. El INSN-SB participará en el proceso de evaluación conjunta previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables para la modificación contractual.

Capítulo XIX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Leyes y Disposiciones Aplicables

- 19.1. El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de este se originen, se regirán por la legislación vigente, la misma que el OPERADOR declara conocer.


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

Ámbito de aplicación

- 19.2. Este Capítulo regula la solución de todas aquellas controversias que se generen entre las Partes durante el Contrato. Se entiende por controversia cualquier discusión o reclamo que pueda surgir entre las Partes respecto de la aplicación del Contrato o que se relacione con el Contrato, incluyendo, pero no limitándose, a la interpretación, ejecución, validez o Terminación del propio Contrato.

Para efectos de la resolución de cualquier conflicto o controversia que surja del Contrato, las Partes tendrán a su disposición los siguientes mecanismos de solución de controversias, según corresponda:

- a) Trato Directo;
- b) Amigable Componedor;
- c) Arbitraje; y
- d) Peritaje

- 19.3. No serán materia de trato directo ni de arbitraje las decisiones de las Autoridades Gubernamentales Competentes que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

El INSN-SB podrá participar de los distintos mecanismos de solución de controversias previstos en el presente capítulo en apoyo técnico de la ENTIDAD, por lo que, en ninguna circunstancia, el INSN-SB será considerada como Parte, ni sustituirá a la ENTIDAD en cualquiera de los mecanismos previstos en este capítulo, salvo autorización expresa de la ENTIDAD.

El desarrollo de los distintos mecanismos de solución de controversias no suspende la aplicación de penalidades, deducciones ni de las obligaciones del Contrato, salvo se aplique lo regulado en el Capítulo IV del Contrato.

Renuncia a reclamaciones diplomáticas

- 19.4. El OPERADOR y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Trato Directo

- 19.5. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres de naturaleza arbitrable, que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Terminación, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación técnica, legal, contractual, financiera u otra, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

- 19.6. El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser no menor de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica, salvo que las Partes hayan sometido la controversia al procedimiento y demás disposiciones aplicables en caso de amigable componedor, previstas en el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, o norma que lo modifique o sustituya.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que una Parte que invoca la cláusula notifique a la otra su solicitud de iniciar el

trato directo por escrito, incluyendo información detallada (antecedentes, hechos, puntos de controversia, pretensiones y propuestas de alternativas de solución de controversia) con copia al Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF, o normas que los modifiquen o sustituyan.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran total o parcialmente el conflicto o incertidumbre suscitada, la Parte que no se encuentre de acuerdo con continuar con esta etapa podrá dar por terminado el Trato Directo, debiendo comunicarlo por escrito a la otra Parte, entendiéndose concluida la etapa de Trato Directo el mismo día en que la Parte destinataria recibe esa comunicación.

Con la terminación del Trato Directo, las Partes deberán definir si el conflicto o incertidumbre es de carácter técnico o no técnico. Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 19.9. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 19.9. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 19.9.

- 19.7. El resultado de todo procedimiento de trato directo, salvo en el supuesto la terminación unilateral del Trato Directo por una de la Partes conforme a lo indicado en la cláusula anterior deberá plasmarse en un acta suscrita por sus representantes legales debidamente autorizados, la misma que producirá efectos legales de una transacción y, en consecuencia, la calidad de cosa juzgada y exigible.
- 19.8. Si la controversia sometida a Trato Directo está relacionada con las obligaciones del OPERADOR que están garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la ENTIDAD no podrá ejecutarla mientras esté en curso el Trato Directo, debiendo el OPERADOR mantener vigente dicha garantía durante este periodo; en caso contrario, la ENTIDAD podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.9. del Contrato.

Amigable Componedor

- 19.9. En cualquier momento de la etapa de Trato Directo o etapa similar prevista en el Contrato de APP, las partes pueden acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Componedor.
- 19.10. El Amigable Componedor propone una fórmula de solución de controversias que de ser aceptada por las partes, de manera parcial o total, tiene los efectos legales de una transacción y, en consecuencia, la calidad de cosa juzgada y exigible.

Procedimiento aplicable en caso de Amigable Componedor


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

- 19.11. Cuando el Trato Directo se hubiera iniciado respecto de varias controversias, el Amigable Compondedor se pronuncia respecto de cada una de ellas, salvo pacto expreso distinto de las partes.
- 19.12. Si el Trato Directo se hubiera iniciado respecto de controversias de naturaleza técnica y no técnica, de considerarlo necesario, las partes pueden acumular aquellas de naturaleza técnica y someterlas a un Amigable Compondedor y, asimismo, acumular aquellas de naturaleza no técnica y someterlas a un Amigable Compondedor distinto.
- 19.13. Solo pueden someterse al procedimiento de Amigable Compondedor aquellas controversias que pueden someterse a arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, o norma que lo sustituya.

Designación del Amigable Compondedor

- 19.14. Una vez acordada la intervención del Amigable Compondedor, las partes tienen un plazo de cinco (05) días hábiles para, de común acuerdo y mediante acta suscrita por sus representantes, designar al Amigable Compondedor o delegar su designación a un centro o institución que administre mecanismos alternativos de solución de controversias. En tal caso, el centro o institución tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para designar al Amigable Compondedor.
- 19.15. Las partes o el centro o institución, según corresponda, comunican de inmediato al Amigable Compondedor su designación y éste tiene un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación para aceptar o rechazar el encargo. Dicha comunicación debe señalar la o las controversias que las partes someten al procedimiento de Amigable Compondedor, así como los datos de contacto que utilizan las partes durante dicho procedimiento.
- 19.16. En caso de aceptar el encargo, el Amigable Compondedor comunica de inmediato a las partes su propuesta de honorarios y sus datos de contacto y forma de pago.
- 19.17. Las partes asumen los honorarios del Amigable Compondedor en partes iguales y tienen un plazo de diez (10) días hábiles para realizar el pago correspondiente.
- 19.18. Si el Amigable Compondedor no acepta el encargo o las partes no aceptan la propuesta de honorarios, se reinicia la etapa de designación establecida en esta Cláusula.

Posiciones de las partes y audiencia de exposición

- 19.19. Una vez recibida la aceptación del encargo del Amigable Compondedor, cada parte tiene un plazo de quince (15) días hábiles para notificar al Amigable Compondedor y a la otra parte su posición respecto de la o las controversias sometidas al procedimiento de Amigable Compondedor.
- 19.20. Una vez recibidas las posiciones de las partes, el Amigable Compondedor las cita a una audiencia que debe realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, en la cual las partes pueden exponer y contestar oralmente sus respectivas posiciones.

Informe y audiencia de exposición

- 19.21. Una vez realizada la audiencia, el Amigable Compondedor tiene un plazo de veinte (20) días hábiles para elaborar un informe que contenga su propuesta de solución debidamente sustentada. Asimismo, cuando existan varias controversias, el informe del Amigable Compondedor contiene, por separado, una propuesta de solución

respecto de cada una de ellas. A pedido del Amigable Componedor, las partes pueden prorrogar el plazo de elaboración de este informe.

- 19.22. Una vez elaborado el informe, el Amigable Componedor cita a las partes a una audiencia que debe realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, en la cual entrega y expone oralmente su informe a las partes. A pedido de las partes, el Amigable Componedor puede citarlas a una audiencia complementaria que debe realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. En esta audiencia el Amigable Componedor concluye la exposición de su informe a las partes.

Acuerdo sobre la propuesta de solución

- 19.23. Una vez recibido el informe del Amigable Componedor, las partes tienen un plazo de diez (10) días hábiles para aceptar de común acuerdo la propuesta de solución mediante acta suscrita por sus representantes. En tal caso, la propuesta de solución forma parte integrante del acuerdo.
- 19.24. Cuando existan varias controversias, las partes pueden aceptar la propuesta de solución de una, varias o todas las controversias. En tal caso, solo la o las propuestas de solución aceptadas expresamente por las partes forman parte integrante del acuerdo.
- 19.25. El acuerdo de las partes es puesto en conocimiento de todas las entidades vinculadas a su ejecución y es publicado en el portal institucional de la entidad pública titular del proyecto en un plazo de cinco (05) días hábiles de adoptado. Cuando el acuerdo contemple o requiera una modificación contractual, las partes deben seguir el procedimiento regulado en el Capítulo III del Título VI.

Obligación de emitir Informe

- 19.26. El órgano de la entidad pública titular del proyecto, encargado de la administración del Contrato, emite un informe, sustentando su decisión de aceptar o rechazar la o las propuestas de solución del Amigable Componedor, bajo responsabilidad. Este informe debe contener una evaluación de los costos y los beneficios de la decisión tomada.

Arbitraje

- 19.27. Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, o norma que lo modifique o sustituya, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca y, como consecuencia de ello, podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por estas.

El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, y deberá ser administrado por Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyos reglamentos las Partes expresamente se someten y declaran conocer. Adicionalmente, será de aplicación el Decreto Legislativo N° 1071, o norma que lo modifique o sustituya.

El arbitraje nacional tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano.

Las Partes acuerdan que el laudo del Arbitraje de Conciencia será vinculante y no podrá ser discutido en otro medio de solución de controversias. Asimismo, las Partes acuerdan la exclusión de la participación de cualquier Árbitro de Emergencia respecto de las controversias a ser resueltas mediante Arbitraje de Conciencia.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Numerales 1 y 2 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, o norma que lo modifique o sustituya, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable.

El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No Técnicas tengan un monto involucrado superior a US\$ 30'000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial que publica la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), vigente al inicio del trato directo, las Partes tratarán de resolver las controversias vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 19.7 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, a través de un procedimiento administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), de conformidad con las disposiciones de arbitrajes establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, así como las Reglas Procesales aplicables a los Procedimientos de Arbitraje (Reglas de Arbitraje) del CIADI.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las Reglas de Arbitraje del CIADI, la ENTIDAD, en representación de la República del Perú declara que al OPERADOR se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" si es que se encuentra sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el OPERADOR acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.

Si por cualquier razón se determina que el CIADI no es competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes, de manera anticipada, aceptan someter la controversia, en los mismos términos señalados a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional -CCI.

Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto si así lo estimaran conveniente.

Las Partes acuerdan que el laudo del Arbitraje de Derecho internacional será vinculante y no podrá ser discutido en otro medio de solución de controversias. Asimismo, las Partes acuerdan la exclusión de la participación de cualquier Árbitro de Emergencia que se encuentre establecido en las Reglas de Arbitraje del CIADI, ni de otro centro de arbitraje, respecto de las controversias a ser resueltas mediante Arbitraje de Derecho internacional.

- (ii) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 30'000,000.00 o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial que publica la SUNAT, vigente al inicio del trato directo, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, y deberá ser administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyos reglamentos las Partes expresamente se someten y declaran conocer. Adicionalmente, será de aplicación el Decreto Legislativo N° 1071, o norma que lo modifique o sustituya.

El arbitraje nacional tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano.

Las Partes acuerdan que el laudo del Arbitraje de Derecho local será vinculante y no podrá ser discutido en otro medio de solución de controversias. Asimismo, las Partes acuerdan la exclusión de la participación de cualquier Árbitro de Emergencia respecto de las controversias a ser resueltas mediante Arbitraje de Derecho local.

Reglas procedimentales comunes

19.28. Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 19.28 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de dicha cláusula, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Elegirán preferentemente a un (1) profesional con una experiencia mínima de cinco (5) años en la materia controvertida o a un abogado con experiencia en materia de regulación o asociaciones público privadas, según la naturaleza de la controversia. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo no mayor a sesenta (60) Días de requerida y el tercero será designado por acuerdo de las Partes, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral.

Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Árbitro o si las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro del plazo establecido, los árbitros no designados a dicha fecha serán designados, a pedido de cualquiera de las Partes por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o, en el Arbitraje de Derecho nacional o por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) en el Arbitraje de Derecho

internacional o al fuero elegido por las Partes en el Arbitraje de Derecho internacional.

- b) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere la Cláusula 19.2, que están exceptuados del presente capítulo, los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.
- c) Sin perjuicio de su naturaleza jurisdiccional y sus efectos de cosa juzgada, el laudo que se expida deberá ser considerado al interpretar las reglas contractuales establecidas en el Contrato.
- d) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable y de ejecución inmediata. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que este será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en los Artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo N° 1071, en caso el laudo se emita en un arbitraje nacional.
- e) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo de la garantía y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje, y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral, caso contrario la ENTIDAD podrá ejecutarla.
- f) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o Controversia No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción, salvo una determinación distinta por el Tribunal Arbitral. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, dicho acuerdo establecerá la responsabilidad de asumir los referidos gastos. En caso la transacción o conciliación no lo establezca, cada parte cubrirá sus propios gastos.

Peritaje

- 19.29. Todas las controversias que el Contrato prevé su solución por el mecanismo del peritaje, así como aquellas derivadas de los Capítulos V al IX, y aquellas derivadas por la Comisión Técnica de Seguimiento (CTS), serán resueltas en un único acto por uno o varios peritos independientes (en adelante, "el perito o peritos") designado de común acuerdo por las Partes, conforme a las cláusulas siguientes, que será contratado por el OPERADOR, quien asume la totalidad de los costos, gastos y riesgos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma.

La implementación del peritaje es obligatoria en los casos señalados en el párrafo anterior, así como las decisiones del perito son vinculantes y definitivas y, por tanto, no podrán ser sometidas a arbitraje. El perito deberá establecer en su decisión el plazo

que tiene la o las Partes para ejecutar o implementar sus decisiones, excepto lo regulado en las Cláusulas 20.11.1 y 20.11.2.

- 19.30. Para la contratación del perito o peritos que se requieran, el OPERADOR presentará al Supervisor del Contrato con copia a la ENTIDAD, en un plazo máximo de cinco (5) Días de surgida la controversia, la descripción de la controversia, así como una lista de por lo menos tres (3) expertos (peritos) reconocidos en cada una de las materias controvertidas según se establezca en los términos de referencia, el Supervisor del Contrato debe emitir opinión favorable en un plazo máximo de cinco (5) Días de recibida la solicitud del OPERADOR.

El perfil técnico del perito deberá tener en cuenta las especialidades técnicas involucradas en los puntos controvertidos, considerando experiencia: (i) en elaboración y/o revisión y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de ingeniería, y (ii) en la especialidad que corresponda conforme al objeto de la controversia y (iii) en solución de controversias y/o peritaje.

Ninguno de los expertos (peritos) propuestos deberá tener vinculación ni estar prestando directa o indirectamente algún tipo de servicios a favor de las Partes, sus socios, accionistas, consejeros, funcionarios, participacionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar desde el año anterior al que se seleccione al perito, hasta un (1) año posterior a la culminación del peritaje.

Una vez recibida la opinión favorable del Supervisor del Contrato, la ENTIDAD, en un plazo no mayor a cinco (5) Días, podrá realizar observaciones o ejercer su derecho de veto debidamente motivado a la lista de peritos. De no existir observaciones, la ENTIDAD seleccionará a uno de los propuestos como perito en un plazo no mayor a cinco (5) Días.

En caso la ENTIDAD observe o no se pronuncie en el plazo establecido en el párrafo anterior, el OPERADOR en un plazo no mayor a tres (3) Días, deberá presentar ante el Supervisor del Contrato la subsanación a las observaciones o una nueva lista de expertos; el Supervisor del Contrato según su criterio y en el marco de sus obligaciones, seleccionará a uno o más de los expertos propuestos en un plazo máximo de tres (3) Días -en cuyo caso ambos deberán trabajar una opinión de manera conjunta-, lo cual deberá ser notificado a las Partes de manera simultánea. La decisión del Supervisor no estará sujeta a impugnación o cuestionamiento alguno.

Una vez seleccionado el perito, el OPERADOR, en un plazo máximo de tres (3) Días, deberá contratarlo en los términos previstos en la cláusula precedente, e informar a la ENTIDAD los alcances y el costo de los servicios del peritaje. A partir de ese momento, cada una de las Partes tendrá un plazo de tres (3) Días para hacerle llegar al perito su posición respecto de la controversia o inquietud, con la documentación sustentatoria de ser el caso.

El perito citará a las Partes para tener una audiencia única donde cada Parte exponga su posición, la cual será programada en una fecha que no podrá ser posterior a los cinco (5) Días desde que las dos Partes presentaron sus posiciones por escrito o vencido el plazo para hacerlo. En dicha audiencia, el perito podrá realizar las preguntas o solicitar las precisiones que considere pertinentes. Cada Parte podrá asistir a la audiencia con sus asesores.

El perito deberá emitir su dictamen sobre la controversia aplicando, en el caso de las diferencias legales, criterios de derecho; y tratándose de diferencias técnicas, criterios puramente técnicos bajo su razonable criterio y experiencia; y, en ambos casos, tomando en consideración todos los elementos que las Partes le presenten. El dictamen deberá contener el detalle expreso de la diferencia o diferencias sometidas a análisis y una fundamentación de su parte resolutive.

- 19.31. El perito emitirá y notificará su dictamen en un plazo no mayor de diez (10) Días desde la recepción de las posiciones de las Partes y de la documentación correspondiente mencionada en el párrafo anterior, aun cuando alguna de las Partes no haya hecho llegar su posición. Considerando la complejidad de la pericia, el perito podrá solicitar la ampliación de dicho plazo hasta diez (10) Días adicionales. La solicitud de ampliación de plazo debe ser presentada ante las Partes tres (3) Días antes del vencimiento del plazo.

Capítulo XX TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Terminación del Contrato por vencimiento del plazo de vigencia

- 20.1. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en el Capítulo IV o de cualquier prórroga concedida conforme a dicho Capítulo.

En dicho caso, la Terminación no contemplará ninguna retribución al OPERADOR, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Terminación pueda generar para cualquiera de las Partes.

Una vez que haya vencido el plazo del Contrato, los Bienes del Proyecto revertirán a favor de la ENTIDAD, o a quien este designe, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo VI.

Causales de Terminación anticipada

- 20.2. El Contrato solo se declarará terminado anticipadamente por la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes causales:

20.2.1. Por mutuo acuerdo

El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el OPERADOR y la ENTIDAD, previa opinión favorable del Supervisor del Contrato, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; para lo cual será de aplicación el procedimiento regulado en el presente Capítulo, que contiene las reglas y el mecanismo de liquidación previsto, así como la Reversión de los Bienes del Proyecto, asegurándose la continuidad de los Servicios.

Adicionalmente, se deberá considerar lo dispuesto en las Cláusulas 20.13 y siguientes.

20.2.2. Por incumplimiento del OPERADOR

El Contrato termina anticipadamente en caso el OPERADOR incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales que afecte o imposibilite el normal desenvolvimiento o continuidad del Contrato.

En el caso de incumplimientos no subsanables, conforme a la Cláusula 20.3, la ENTIDAD podrá invocar la Terminación del Contrato mediante una comunicación remitida al OPERADOR, debiendo ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a lo señalado en la Cláusula 20.14.

En el caso de incumplimientos subsanables, la ENTIDAD solo podrá invocar la Terminación si producido un requerimiento escrito, el OPERADOR no subsana, a satisfacción de la ENTIDAD. Vencido el plazo de subsanación, la ENTIDAD podrá invocar la Terminación mediante una comunicación remitida al OPERADOR, procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

La Terminación del Contrato por la presente causal se realizará sin perjuicio de la aplicación de las penalidades o deducciones que le fueran aplicables a la fecha de Terminación.

Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del OPERADOR, aquellas señaladas expresamente en el Contrato como tales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del OPERADOR de la obligación de mantener el capital social mínimo conforme a lo expresamente establecido en la Cláusula 3.3 del Contrato.
- b) La declaración de disolución, liquidación, quiebra o nombramiento del interventor del OPERADOR, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c) El inicio, a instancia del OPERADOR o alguno de sus accionistas o terceros, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación, siempre que este no haya sido revertido en un plazo de seis meses desde el acuerdo societario o administrativa correspondiente.
- d) El inicio, a instancia del OPERADOR o alguno de sus accionistas o terceros, de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización de la ENTIDAD.
- e) La declaración efectuada por la Autoridad Gubernamental Competente mediante resolución firme (consentida o ejecutoriada), en sede judicial o administrativa, que determine la grave alteración del ambiente, por el OPERADOR.
- f) La transferencia de los derechos del OPERADOR derivados del Contrato o la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito de la ENTIDAD o sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- g) El incumplimiento del OPERADOR de otorgar, restituir o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor de la ENTIDAD o en contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros exigidas en los términos establecidos en el Contrato; o, si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- h) La disposición de los Bienes del Proyecto en forma distinta a lo previsto en el Contrato, por el OPERADOR, sin autorización previa y por escrito de la ENTIDAD.
- i) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya un incumplimiento doloso del OPERADOR que derive en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio de la ENTIDAD, cuando así lo disponga una sentencia judicial que haya adquirido la condición de cosa juzgada.
- j) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada o una decisión administrativa firme que impida al OPERADOR prestar los Servicios conforme al Contrato o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte, en todo o en parte, a los Bienes del Proyecto, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado por escrito la ENTIDAD, el cual se otorgará cuando medien causas razonables y que deberá ser fijado por la ENTIDAD antes del vencimiento del referido plazo inicial de sesenta (60) Días Calendario.
- k) El incumplimiento de las condiciones para la participación del Socio Estratégico establecidas en el Contrato.
- l) La aplicación de penalidades consentidas y exigibles cuando superen las dos mil (2,000) UIT, que pudieran aplicarse en virtud de la ejecución del Contrato.
- m) Si la deducción mensual es mayor al doce por ciento (12%) de la suma de la Retribución Económica Mensual Fija y la Retribución Económica Mensual Variable en seis (6) meses consecutivos o bien en nueve (9) meses no consecutivos, dentro de un (1) Año Calendario de la Fase 2.
- n) Falsedad en las declaraciones formuladas en el marco del Capítulo III.

- o) La inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 33.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, o norma que lo modifique o sustituya.
- p) Dejar de operar de manera integral uno o más de los Servicios, por causas no justificables e imputables al OPERADOR.
- q) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos o decisiones de los peritos previstos en el Contrato en los plazos establecidos, emitidos en su contra, relacionados al Contrato.
- r) El incumplimiento de las obligaciones reguladas expresamente como graves y causal de Terminación en el Contrato, distinta a las detalladas en los literales precedentes.
- s) Incumplimiento del Cierre Financiero.
- t) No dar cumplimiento a las decisiones del perito en tres (3) oportunidades dentro del Año Calendario.

Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del OPERADOR debe obedecer a causas que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

La Terminación por incumplimiento del OPERADOR no genera ningún derecho de indemnización a favor del OPERADOR por concepto de daños y perjuicios.

Sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y la aplicación de las penalidades, sanciones o deducciones que correspondan, la ENTIDAD, podrá exigir la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar.

20.2.3. Por incumplimiento de la ENTIDAD

El OPERADOR podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso la ENTIDAD incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- a) Incumplimiento en el pago de la Retribución Económica. El OPERADOR podrá poner término al Contrato si la ENTIDAD incurriera en atraso en el pago de la Retribución Económica por más de noventa (90) Días Calendario consecutivos, a partir de que dicha obligación sea exigible, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo XI.
- b) Incumplimiento injustificado del pago de la retribución o compensación que corresponda a favor del OPERADOR, por el restablecimiento del equilibrio económico financiero, de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo XI.
- c) Falsedad en las declaraciones formuladas en el Capítulo III.
- d) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos o decisiones de los peritos previstos en el Contrato en los plazos establecidos, emitidos en su contra, relacionados al Contrato.

En los supuestos que corresponda, el OPERADOR previamente requerirá a la ENTIDAD, vía notarial, la subsanación del incumplimiento según lo establecido en la Cláusula 20.3, sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes recurran al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XIX.

Vencido el plazo sin que se haya producido la subsanación del incumplimiento, el OPERADOR podrá invocar la Terminación mediante una comunicación por escrito remitida a la ENTIDAD y al Supervisor del Contrato.

Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, el incumplimiento de las obligaciones de la ENTIDAD, indicadas en los literales precedentes, debe obedecer a causas directamente imputables a la ENTIDAD y que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

La Terminación por incumplimiento de la ENTIDAD surtirá efectos independientemente de haber sido sometida tal Terminación a procedimiento arbitral.

20.2.4. Por decisión unilateral de la ENTIDAD

Por razones de interés público, debidamente motivadas, la ENTIDAD tiene la facultad de terminar el Contrato, debiendo notificar previamente y por escrito al OPERADOR, con una antelación no menor a seis (6) meses del plazo previsto para la Terminación.

Durante estos seis (6) meses, el OPERADOR se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones establecidas en el Contrato.

El ejercicio de esta facultad por la ENTIDAD será sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 20.16.

20.2.5. Por fuerza mayor o caso fortuito

La ENTIDAD o el OPERADOR tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el Capítulo XVII y que haya vencido el plazo máximo ciento ochenta (180) Días Calendario.

Adicionalmente, para que el evento de fuerza mayor o caso fortuito sea causal de Terminación, deberá impedir a alguna de las Partes, cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a ciento ochenta (180) Días Calendario continuos o acumulados en el plazo de un Año del Contrato.

De existir discrepancia en cuanto a la procedencia de resolver el Contrato formulado por alguna de las Partes, dicha discrepancia se someterá al procedimiento establecido en el Capítulo XIX.

20.2.6. Por aplicación de la Cláusula Anticorrupción

El OPERADOR declara que ni él, ni sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento en de la Buena Pro del Concurso o la ejecución del Contrato.

Queda expresamente establecido que, en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal peruano, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del Contrato o el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el OPERADOR pagará a la ENTIDAD una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato establecido en el presente capítulo, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre mercado de valores.

La Terminación por aplicación de la presente causal no genera ningún derecho de indemnización a favor del OPERADOR por daños y perjuicios.

Para resolver el Contrato en el presente caso, se seguirá el siguiente procedimiento:

- i. La ENTIDAD comunicará por escrito al OPERADOR, por conducto notarial, su intención de valerse de la Cláusula Anticorrupción para resolver el Contrato. Cuando esta comunicación se haga efectiva, la Terminación se produce de pleno derecho.
- ii. Declarada la Terminación de pleno derecho conforme lo señalado en el párrafo precedente, se procederá conforme a la Cláusula 20.15 y siguientes.

Procedimiento para las subsanaciones

- 20.3. El incumplimiento grave por causa imputable a una de las Partes, según lo regulado en las Cláusulas 20.2.2 y 20.2.3 dará derecho a la Parte afectada a terminar el Contrato y a exigir la compensación conforme al procedimiento de liquidación descrito en el presente capítulo.

La Parte que incumplió con sus obligaciones contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales, contados desde el Día siguiente de la recepción del requerimiento notarial para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato, o mayor plazo por única vez concedido expresamente y por escrito por la Parte que haga valer su derecho de resolución.

En caso de que, el OPERADOR sea la Parte infractora y no subsane el incumplimiento dentro del plazo o la prórroga prevista, con la conformidad de la ENTIDAD, en su calidad de Parte perjudicada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato, este último podrá invocar la Terminación y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

El procedimiento de subsanación establecido en la presente cláusula no será de aplicación para los casos previstos en los Literales b), e), i), j), l), m), n), o) y s) de la Cláusula 20.2.2, el Literal c) de la Cláusula 20.2.3 y la Cláusula 20.2.6.

Procedimientos para la Terminación del Contrato

- 20.4. El procedimiento para la Terminación será el que se indica a continuación, excepto para los casos de Terminación por aplicación de la Cláusula Anticorrupción.
- 20.5. Las Partes, según corresponda en cada caso, deberán cumplir de inmediato con todas las obligaciones y procedimientos previstos en el Contrato para efectos de la Terminación de este, con lo cual el Contrato quedará resuelto y el Contrato terminará de pleno derecho.
- 20.6. Cualquier decisión de Terminación que cursen las Partes, deberá ser informada simultáneamente al Supervisor del Contrato. Esta notificación se cursará con carácter previo a la Terminación, y la Terminación anticipada podrá ser efectiva a partir de los sesenta (60) Días Calendario posteriores a dicha notificación, salvo en el caso de lo dispuesto en la Cláusula 20.2.4.
- 20.7. Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo del Contrato, se empezará a elaborar el Inventario Final, con intervención del Supervisor

del Contrato y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo del Contrato.

En el supuesto de Terminación por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del acuerdo que se suscriba para tal efecto, el mismo que deberá contar con la opinión del Supervisor del Contrato.

Para los casos de Terminación por incumplimiento del OPERADOR o de la ENTIDAD y la aplicación de la Cláusula Anticorrupción, el Inventario Final que se realizará con intervención del Supervisor del Contrato, deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario después de haber comunicado la decisión por el OPERADOR o de la ENTIDAD, según corresponda, de resolver el Contrato luego del vencimiento del plazo para la subsanación, en caso fuera aplicable.

En los supuestos de Terminación por decisión unilateral de la ENTIDAD, el Inventario Final que se realizará con intervención del Supervisor del Contrato, deberá concluirse dentro de los treinta (30) Días Calendario de notificada la decisión de la ENTIDAD.

En los supuestos de Terminación por causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Inventario Final que se realizará con intervención del Supervisor del Contrato, deberá concluirse dentro de los treinta (30) Días Calendario desde que la invocación de la causal de Terminación es notificada a la otra Parte.

Efectos de la Terminación del Contrato

- 20.8. La Terminación produce la obligación del OPERADOR de devolver a la ENTIDAD todas las áreas comprendidas en el INSN-SB, así como a entregar los Bienes del Proyecto al mismo, conforme a los términos establecidos en el Capítulo VI, salvo que la ENTIDAD disponga lo contrario para los casos de fuerza mayor o caso fortuito, u otras causales no imputables a las Partes, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XVII.
- 20.9. Producida la Terminación:
- a) La actividad del OPERADOR cesa y esta es reasumida por la ENTIDAD o a través de quien este designe.
 - b) Se resuelven automáticamente, de puro derecho, todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 15.4., salvo aquellos expresamente establecidos en el Contrato o aquellos que la ENTIDAD haya decidido mantener vigentes y respecto de los cuales haya asumido la posición contractual del OPERADOR, siendo que la relación de dichos contratos ha sido previamente comunicada por la ENTIDAD al OPERADOR en la comunicación de Terminación a la que se refiere la Cláusula 20.6 o dentro de los cinco (5) Días siguientes de haber recibido esta la comunicación de Terminación, según corresponda. Este supuesto no aplica a los contratos referidos en el Literal a) de la Cláusula 15.3.
 - c) La liquidación deberá seguir las reglas establecidas en la Cláusula 20.11 y siguientes.
- 20.10. En tanto la ENTIDAD no designe quien opere los Servicios previstos en el Contrato, podrá determinar que sea el OPERADOR el que preste los Servicios, o alguno de estos, de manera continua, por el plazo máximo de doce (12) meses posteriores de la fecha establecida para la Terminación efectiva del Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 20.6, en cuyo caso los efectos establecidos en los Literales a) y b) de la Cláusula 20.9 operarán una vez concluido dicho plazo.

En este supuesto, el OPERADOR acepta continuar con la prestación del Servicio, bajo las siguientes condiciones:

- (i) Recibir como pago una suma equivalente conforme lo establecido en la Cláusula 11.2 del Capítulo XII.

- (ii) Durante este periodo aplicarán Deducciones y Penalidades en los términos descritos en el Capítulo XI y Capítulo XXI respectivamente.
- (iii) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato.

Liquidación del Contrato

20.11. Reglas generales

Las Reglas Generales serán de aplicación en cualquiera de los supuestos de terminación expuestos en las Cláusulas siguientes.

20.11.1. Si la Terminación se produce durante la Fase 0 y 1, es decir, durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y la fecha de inicio de la Fase 2, se calculará un monto de liquidación que será equivalente a los gastos ejecutados y sustentados por el OPERADOR durante la Fase 0 y 1, sin aplicar ningún tipo de actualización de dichos valores desde el momento que se firmó el Contrato hasta el momento de hacer efectiva la liquidación.

En ese sentido, se debe tener en consideración, entre otros gastos, los siguientes:

- i. Se reconocen los gastos pagados anticipadamente por concepto de seguros que aún no hayan sido amortizados, en el ejercicio vigente.
- ii. Se reconocen los gastos financieros (intereses y comisiones) que el OPERADOR hubiere incurrido como parte de la Rehabilitación de los Activos Existentes.
- iii. Se reconocen, al OPERADOR, los pagos realizados por concepto de costos del Supervisor del Contrato.
- iv. Se reconocen, al OPERADOR, otros gastos realizados en la ejecución del Primer Plan de Actualización de la Disponibilidad del Equipamiento o Plan de Puesta a Punto durante el periodo, lo cual deberá ser acreditado con la documentación sustentatoria fiscal y contable conforme a las normas internacionales de información financiera (NIIF) que resulten aplicables.
- v. Se reconocen, al OPERADOR, los pagos realizados al Fideicomiso por conceptos de costos del Supervisor.
- vi. El saldo que exista en la Cuenta Supervisión del Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía deberá ser revertida a favor de la ENTIDAD.

La referida liquidación será preparada por el OPERADOR y presentada a la ENTIDAD con copia al Supervisor del Contrato, para que en un plazo no mayor de treinta (30) Días emita su opinión con relación a los conceptos y montos involucrados. En caso las Partes no logren ponerse de acuerdo respecto de la liquidación, cualquiera de ellas podrá recurrir al peritaje previsto en los mecanismos de solución de controversias establecidos en las Cláusulas 19.11 al 19.13.

El pago de la liquidación será efectuado por LA ENTIDAD en un plazo que no excederá de doce meses de determinado el monto correspondiente, ya sea por las Partes o como parte de la pericia señalada.

20.11.2. Si la Terminación se produce durante la Fase 2, se calculará un monto de liquidación no mayor al Valor Contable de los Activos.

La referida liquidación será realizada por un perito especializado seleccionado por la ENTIDAD de una terna propuesta por el OPERADOR en un plazo máximo de quince (15) Días desde que se notifica la solicitud de Terminación, siguiendo el procedimiento establecido en las Cláusulas 19.11 al 19.13 y que será contratado por el OPERADOR, quien asume la totalidad

de los costos, gastos y riesgos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma. La implementación del peritaje es obligatoria, así como las decisiones del perito son vinculantes y definitivas y, por tanto, no podrán ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XIX.

El perito deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación a una empresa auditora internacional;
- b. Acreditar al menos cinco (5) años de experiencia en auditorías económicas y financieras vinculadas a temas legales, tributarios y/o contractuales.
- c. No tener vinculación con ninguna de las Partes que pueda generar conflicto de interés. Esta limitación deberá abarcar desde el año anterior al que se seleccione al perito, hasta un año posterior a la culminación del peritaje.

Esta liquidación deberá incluir el monto correspondiente a aquellas liquidaciones pendientes de pago de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 20.11.1 y 20.11.2 según corresponda. Para estos efectos se requerirá de la opinión del Supervisor del Contrato, el cual deberá informar su opinión al perito en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la designación del perito.

Se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Administración y Pagos como las disposiciones del Contrato y de sus anexos que resulten aplicables a efectos de asegurar el pago.

Adicionalmente, para la determinación del monto de liquidación en cualquiera de las causales descritas en la Cláusula 20.2 se deberá restar, si fuera el caso, los gastos que hayan sido incurridos por el OPERADOR para la Actualización de la Disponibilidad del de Equipamiento y que ya hayan sido reembolsados a la fecha de Terminación de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI.

El pago de la Liquidación será efectuado por LA ENTIDAD dentro de un plazo que no exceda doce meses contados a partir de la determinación del Monto de la Liquidación correspondiente, realizada por la pericia señalada.

- 20.11.3. Queda expresamente establecido que el OPERADOR no tendrá derecho a exigir Retribuciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicados los mecanismos de liquidación a que se refiere la presente cláusula.
- 20.11.4. La ENTIDAD, para todas las causales de terminación establecidas en el Contrato, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, podrá optar por realizar el pago de la liquidación en cuotas de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - a. La ENTIDAD reconocerá el monto de la liquidación que se determine según la causal de terminación en cuotas mensuales iguales, de acuerdo con la siguiente expresión, salvo lo previsto en el literal b.

$$Cuota\ mensual = IL * \left[\frac{r * (1 + r)^n}{(1 + r)^n - 1} \right]$$

Donde:


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

- IL Importe de liquidación
- n Número de meses en que se realizará el pago de las cuotas, siendo el número de meses desde la fecha en que se ha determinado el importe de la liquidación como consecuencia de la Caducidad hasta el final del plazo remanente del Contrato.
- r_i Tasa mensual estimada según lo siguiente:

$$r = [1 + (TA)]^{1/12} - 1$$

Donde:

TA: corresponderá a la menor tasa entre:

- i. TA_1 = Tasa de deuda efectiva anual adquirida por EL OPERADOR a través de los financiamientos con terceros o Acreedores Permitidos.

En caso de que EL OPERADOR haya acreditado más de un financiamiento, se realizará un promedio ponderado de la tasa efectiva anual (TA_1), de acuerdo con los montos de cada financiamiento acreditado por EL OPERADOR en el Cierre Financiero o como endeudamiento garantizado permitido, vigentes a la fecha de caducidad.

- ii) $TAA = \text{tasa de referencia soberana}_E + [350] \text{ pbs}$

Donde:

$\text{tasa de referencia soberana}_E$ es la tasa de referencia soberana a la fecha de Cierre Financiero y para la duración correspondiente al plazo de repago de la deuda determinada a la fecha de Cierre Financiero.

Únicamente en los casos que EL OPERADOR realice un refinanciamiento al financiamiento acreditado a la fecha de Cierre Financiero, la $\text{tasa de referencia soberana}_E$ corresponderá a la tasa de referencia soberana a la fecha de dicho refinanciamiento del endeudamiento y para la duración correspondiente al plazo de repago de la deuda determinada a la fecha de la refinanciación.

El valor de la $\text{tasa de referencia soberana}_E$ corresponde a la tasa publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para la "Curva Cupón Cero Perú Soles Soberana" en su página web denominada "Una curva en una fecha" ("www.sbs.gob.pe/app/pu/CCID/Paginas/cc_unacurva.aspx") o aquella que la reemplace. En caso el plazo de repago de la deuda no coincida con los plazos publicados por la SBS, se aplicará el proceso de interpolación correspondiente entre la duración menor y mayor más cercanas.

- b. En caso que:

$$\text{Cuota mensual} > \left(\frac{\text{REPAP ofertado}}{12} \right)$$

- c. Se reconocerá como valor de la Cuota mensual el valor de $\left(\frac{\text{REPAP ofertado}}{12} \right)$ manteniendo el número de meses en que se realizará el pago de las cuotas "n" descrito en el literal precedente.
- d. El inicio del pago de cuotas se realizará dentro de los primeros diez (10)

Días del mes siguiente de haberse definido el importe de liquidación. Los pagos mensuales se efectuarán dentro de los primeros diez (10) Días de cada mes.

- e. En este caso se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso Matriz de Administración, Pagos y Garantía como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de asegurar el pago.

- 20.11.5. Si transcurridos quince (15) Días desde la fecha de pago prevista, LA ENTIDAD no efectúa el correspondiente desembolso, se generarán intereses que serán calculados teniendo en cuenta una tasa de interés efectiva anual en soles equivalente a la Tasa de Interés Legal más dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso luego de vencido el plazo para su pago hasta que LA ENTIDAD pague AL OPERADOR el íntegro del monto adeudado.

20.12. Liquidación por vencimiento del plazo del Contrato

- 20.12.1. Cuando se produzca la Terminación por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará pago alguno por los Bienes del Proyecto, ni monto compensatorio, ni indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Terminación pueda generar para cualquiera de las Partes, salvo las cuotas pendientes del Retribución Económica Mensual por los Servicios según lo establecido en la Cláusula 11.4.
- 20.12.2. En este caso la ENTIDAD devolverá al OPERADOR la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente siempre que se haya verificado que no existe alguna obligación del OPERADOR pendiente de cumplimiento incluidos pagos por penalidades u otros en favor de la ENTIDAD.

20.13. Liquidación por mutuo acuerdo

- 20.13.1. Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación del Contrato. Para este efecto, se deberá considerar lo dispuesto en la Cláusula 20.11 que dará como resultado el único monto a compensar.

No se considerará monto compensatorio alguno a las Partes por los daños que irroge la Terminación.

- 20.13.2. Para este procedimiento se deberá contar con la opinión del Supervisor del Contrato.

20.14. Liquidación por incumplimiento del OPERADOR

- 20.14.1. Si la Terminación se produce por incumplimiento del OPERADOR, el procedimiento de cálculo de la liquidación se realizará considerando lo dispuesto en la Cláusula 20.11, según corresponda.
- 20.14.2. Los gastos detallados en la Cláusula 20.11 deberán ser debidamente sustentados por el OPERADOR. Los conceptos por reconocer y el monto resultante deberán contar con la opinión favorable del Supervisor del Contrato.
- 20.14.3. Bajo esta causal de Terminación, la ENTIDAD ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente vigente a la fecha de ocurrida la Terminación, entendiéndose que la ENTIDAD está expresamente autorizado a ejecutar y disponer del monto de la garantía, sin derecho a reembolso alguno para el OPERADOR, y sin perjuicio de las penalidades, sanciones o deducciones que le fueran aplicables a la fecha con motivo del incumplimiento de las obligaciones del OPERADOR, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI.

- 20.14.4. El monto final a pagar al OPERADOR se calculará como resultado de la sustracción del monto de liquidación y los montos identificados como consecuencia de la aplicación de la cláusula precedente. La ENTIDAD sólo pagará el noventa por ciento (90%) del valor obtenido de este procedimiento.
- 20.14.5. Los montos a que se refiere la presente cláusula serán debidamente calendarizados por la ENTIDAD en el presupuesto anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la Terminación, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por la ENTIDAD, sin ningún otro costo ni gasto, y serán pagados a más tardar al finalizar el primer semestre de dicho ejercicio presupuestal o bien pagados en cuotas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 20.11, según corresponda.
- 20.14.6. Alternativamente, la ENTIDAD podrá convocar un proceso de selección para contratar a un nuevo OPERADOR, según los procedimientos determinados por la ENTIDAD y las Leyes y Disposiciones Aplicables, la cual se sujetará a las siguientes reglas:
- La ENTIDAD, podrá organizar, convocar y ejecutar un proceso de selección para la transferencia del Contrato al nuevo OPERADOR, dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, desde la fecha en el cual se declara la terminación del Contrato.
 - En caso de Terminación del Contrato por incumplimiento grave del OPERADOR o por aplicación de la Cláusula Anticorrupción; el OPERADOR, sus socios principales y las Empresas Vinculadas de ambos no podrán presentarse como postores.
 - El adjudicatario del proceso de selección será aquél que presente la mejor Oferta Económica por el Proyecto, en los términos de las bases respectivas.
 - En caso exista un valor de liquidación pendiente de pago al OPERADOR, el pago que haga el adjudicatario del proceso de selección deberá ser al contado, en Soles y dentro del plazo establecido en las bases del citado proceso de selección y será depositado a favor del OPERADOR hasta por el monto de la liquidación que le corresponda, en un plazo máximo de cinco (5) Días de recibido. Vencido dicho plazo se devengarán intereses, por cada Día Calendario transcurrido. Dichos intereses serán calculados con una tasa interés efectiva anual en soles equivalente a la Tasa de Interés Legal más un spread de dos por ciento (2%) por cada Día Calendario de retraso luego de vencido el plazo y por los montos efectivamente adeudados.
 - El nuevo OPERADOR deberá suscribir con la ENTIDAD el Contrato respectivo, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes en dicho momento.

20.15. Liquidación en caso de Terminación por aplicación de la Cláusula Anticorrupción

- 20.15.1. Bajo esta causal de Terminación, la ENTIDAD ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente vigente a la fecha de ocurrida la Terminación, entendiéndose que la ENTIDAD está expresamente autorizada a ejecutar y disponer del monto de la garantía, sin derecho a reembolso alguno para el OPERADOR, y sin perjuicio de las penalidades, sanciones o deducciones que le fueran aplicables a la fecha, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del OPERADOR.
- 20.15.2. El monto final a pagar al OPERADOR se calculará como resultado de la sustracción del monto de liquidación y los montos identificados como consecuencia de la aplicación de la cláusula precedente, de esta forma la ENTIDAD pagará como única compensación lo que resulte de aplicar la fórmula de la liquidación en caso de incumplimiento grave del OPERADOR,

descontándose adicionalmente de este monto una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto resultante, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, que se encuentre vigente en ese momento.

- 20.15.3. Para efecto de la liquidación por aplicación de la Cláusula Anticorrupción también será de aplicación lo previsto en los Numerales 20.14.5 y 20.14.6.

20.16. Liquidación por incumplimiento o decisión unilateral de la ENTIDAD

- 20.16.1. Si la Terminación se produce por incumplimiento o por decisión unilateral de la ENTIDAD, el procedimiento de liquidación se realizará considerando lo dispuesto en la Cláusula 20.11, según corresponda.
- 20.16.2. Para esta causal de liquidación se deberá calcular un monto a pagar al OPERADOR que será el resultante de la adición del monto de liquidación calculado según la Cláusula 20.11, más una compensación como medida de indemnización por los daños y perjuicios que la Terminación pueda ocasionar al OPERADOR, la cual será igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, vigente a la fecha.
- 20.16.3. Los gastos detallados en la Cláusula 20.11 deberán ser debidamente sustentados por el OPERADOR. Los conceptos por reconocer y el monto resultante deberán contar con la opinión favorable del Supervisor del Contrato.
- 20.16.4. Los montos a que se refiere la presente cláusula serán debidamente calendarizados por la ENTIDAD en el presupuesto anual del siguiente ejercicio presupuestal según corresponda a la fecha de la Terminación, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por la ENTIDAD, sin ningún otro costo ni gasto.

El monto resultante deberá ser pagado a más tardar al finalizar el décimo octavo mes del siguiente ejercicio presupuestal de la ENTIDAD, una vez aprobado dicho valor y se hayan aplicado las deducciones o penalidades que correspondan.

Si transcurridos quince (15) Días desde la fecha de pago prevista, la ENTIDAD no efectúa el correspondiente desembolso, se generarán intereses que serán calculados teniendo en cuenta una tasa de interés efectiva anual en soles equivalente a la Tasa de Interés Legal más un spread de dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso luego de vencido el plazo para su pago hasta que la ENTIDAD pague al OPERADOR el íntegro del monto adeudado.

Queda expresamente establecido que el OPERADOR no tendrá derecho a exigir otras compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicados los mecanismos de liquidación a que se refiere la Cláusula 20.11.

20.17. Liquidación por fuerza mayor o caso fortuito

- 20.17.1. Si la Terminación se produce por fuerza mayor o caso fortuito, el procedimiento de liquidación se realizará considerando lo dispuesto en la Cláusula 20.11, según corresponda.
- 20.17.2. Los gastos detallados en la Cláusula 20.11 deberán ser debidamente sustentados por el OPERADOR. Los conceptos por reconocer y el monto resultante deberán contar con la opinión favorable del Supervisor del Contrato.

- 20.17.3. Los montos a que se refiere la presente cláusula serán debidamente calendarizados por la ENTIDAD en el presupuesto anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la Terminación, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por la ENTIDAD, sin ningún otro costo ni gasto.

El monto resultante deberá ser pagado a más tardar durante el primer trimestre del siguiente ejercicio presupuestal de la ENTIDAD, una vez aprobado dicho valor y se hayan aplicado las deducciones o penalidades que correspondan, o bien pagado en cuotas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 20.11, según corresponda.

Si transcurridos quince (15) Días desde la fecha de pago prevista, la ENTIDAD no efectúa el correspondiente desembolso, se generarán intereses que serán calculados teniendo en cuenta una tasa de interés efectiva anual en soles equivalente a la Tasa de Interés Legal más un spread de dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso luego de vencido el plazo para su pago hasta que la ENTIDAD pague al OPERADOR el íntegro del monto adeudado.

Queda expresamente establecido que el OPERADOR no tendrá derecho a exigir otras compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicados los mecanismos de liquidación a que se refiere la Cláusula 20.11.

Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento

- 20.18. Si la Terminación se produce por incumplimiento de la ENTIDAD, por decisión unilateral de la ENTIDAD, por mutuo acuerdo o por fuerza mayor o caso fortuito, la ENTIDAD devolverá al OPERADOR la Garantía de Fiel Cumplimiento dentro de los doce (12) meses posteriores a la Terminación, siempre que se hayan aplicado las deducciones o penalidades que correspondan.

Capítulo XXI PENALIDADES Y SANCIONES

- 21.1. La ENTIDAD se encuentra facultada para aplicar las penalidades establecidas en el Contrato. El OPERADOR no estará exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con proveedores u otros contratistas o subcontratistas.
- 21.2. Los supuestos de incumplimiento generan la obligación de pagar la penalidad respectiva, sin que haga falta una intimación en mora previa, y su pago no implica la liberación del OPERADOR de cumplir la obligación respectiva.
- 21.3. En caso de identificarse incumplimientos del OPERADOR de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Supervisor del Contrato, de oficio o a solicitud del INSN-SB, elaborará un informe en el cual se pronunciará sobre la existencia del incumplimiento detectado, el cual deberá contener como mínimo la información que demuestre el incumplimiento, registro fotográfico, conclusiones, recomendaciones, entre otros. El Supervisor del Contrato contará con un plazo máximo de quince (15) Días desde identificado el incumplimiento para remitir a la ENTIDAD el informe de supervisión.

La ENTIDAD, con el informe previo no vinculante del Supervisor del Contrato elaborará y notificará al OPERADOR en un plazo máximo de cinco (5) Días, una comunicación indicando la imposición de la penalidad correspondiente por el incumplimiento detectado, señalando:

- a) Las razones que motivan la imposición de la penalidad;
- b) El mecanismo y plazo para la subsanación del incumplimiento, de corresponder;
- c) La determinación de la penalidad que corresponda, conforme al cuadro de penalidades del Anexo []; y,
- d) El requerimiento de pago, indicándole que el monto de la penalidad deberá ser depositado en la Cuenta Penalidad del Fideicomiso de Administración y Pagos, en un plazo máximo de diez (10) Días.

Sin perjuicio de ello, aun cuando la ENTIDAD se retrase en efectuar la notificación, las penalidades se entenderán como válidamente impuestas y válidamente exigibles desde la fecha en la que sean efectivamente notificadas.

El Supervisor del Contrato presentará mensualmente a la ENTIDAD un informe consolidado con los incumplimientos detectados que configuren la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo [].

- 21.4. Sin perjuicio del procedimiento descrito en la Cláusula 20.3, queda expresamente establecido que este no limita ni restringe la facultad de supervisión de la ENTIDAD establecida en el Contrato y la facultad de aplicar las penalidades que correspondan.
- 21.5. Dentro del referido plazo de diez (10) Días señalado en el Literal d) de la Cláusula 21.3, el OPERADOR podrá expresar por escrito su disconformidad a la ENTIDAD, con copia al Supervisor del Contrato respecto a la penalidad aplicada, para lo cual deberá adjuntar un informe legal, técnico o financiero que sustente su posición, según corresponda.

El Supervisor del Contrato tendrá un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde la recepción del informe del OPERADOR, para remitir su opinión no vinculante a la ENTIDAD, el cual tendrá un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde la recepción de la opinión no vinculante del Supervisor del Contrato o, de transcurrido el plazo sin que haya emitido opinión, para remitir su decisión; pudiendo ratificar la penalidad o dejarla sin efecto.

En el caso de que el OPERADOR no manifieste su disconformidad a la penalidad o la ENTIDAD ratifique la misma, el OPERADOR debe abonar el monto de la penalidad en la Cuenta Penalidad del Fideicomiso de Administración y Pagos, lo cual debe ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento o la ratificación por la ENTIDAD.

- 21.6. El OPERADOR podrá recurrir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XIX del Contrato, independientemente de si cuestiona o acepta la penalidad impuesta. Para tales efectos, y sin perjuicio de cumplir con abonar el pago de la penalidad, en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario, contados desde la notificación de la penalidad o la ratificación de esta, según corresponda, el OPERADOR podrá iniciar un Trato Directo, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19.5 y siguientes.

Cerrada la etapa de Trato Directo, y en caso el OPERADOR y la ENTIDAD no hubieran arribado a una solución satisfactoria, el OPERADOR contará con un plazo máximo de treinta (30) Días de culminado el Trato Directo para dar inicio al Arbitraje.

Transcurridos los plazos indicados en la presente Cláusula sin que el OPERADOR inicie el Trato Directo o el Arbitraje, según corresponda, la penalidad impuesta habrá quedado consentida.

- 21.7. En caso el OPERADOR, dentro del plazo máximo previsto en la Cláusula anterior, inicie el Arbitraje y la controversia se resuelva de manera favorable a la ENTIDAD, el OPERADOR deberá abonar a la ENTIDAD un monto ascendente al diez por ciento (10%) del monto de la penalidad impuesta y pagada, a los cinco (5) Días de notificado el laudo arbitral correspondiente.

Si, por el contrario, la controversia se resuelve de manera favorable al OPERADOR, la ENTIDAD procederá a la devolución del importe percibido producto de la penalidad impuesta, conforme se determine en el laudo arbitral, más los intereses legales correspondientes. Dicha devolución deberá producirse a los cinco (5) Días de notificado el laudo arbitral correspondiente.

- 21.8. En caso de que, el OPERADOR incumpla con pagar las penalidades dentro del plazo establecido en las Cláusulas precedentes, o incumpla con pagar el diez por ciento (10%) a que se refiere la Cláusula 21.7, la ENTIDAD ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento por el equivalente de los montos adeudados, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, debiendo el OPERADOR restituir dicha garantía de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 12.7. Por cualquier retraso se reconocerá una tasa interés efectiva anual en soles, equivalente a la Tasa de Interés Legal más un spread de dos por ciento (2%), por cada Día de retraso sobre el monto adeudado.
- 21.9. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una causal para invocar la ruptura del equilibrio económico financiero.
- 21.10. La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las penalidades correspondientes derivadas del incumplimiento, salvo disposición expresa en sentido contrario establecida en el Contrato.
- 21.11. La ENTIDAD tiene la obligación de llevar la contabilidad y el registro de las penalidades que hubiera impuesto y su equivalencia en UIT.

Sanciones

- 21.12. En el supuesto de que se verifique que una conducta del OPERADOR configura tanto como un incumplimiento contractual como una infracción administrativa sancionable, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al OPERADOR una penalidad contractual por el mismo concepto. El procedimiento sancionador se regulará por las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esta condición no es aplicable a las deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio.

El OPERADOR deberá responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento contractual, aunque no sea penalizado por el incumplimiento en sí.

- 21.13. Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula precedente, el OPERADOR tiene la obligación de informar a la ENTIDAD y al Supervisor del Contrato, en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario desde su notificación, toda resolución o acto emitido por Autoridad Gubernamental Competente que resuelva, en última instancia administrativa, la imposición de sanciones como consecuencia de la ejecución de las obligaciones a su cargo vinculadas al Contrato.
- 21.14. La ENTIDAD tiene la obligación de llevar el registro de las UIT impuestas al OPERADOR producto de las sanciones que hayan sido aplicadas por las Autoridades Gubernamentales Competentes.

Capítulo XXII RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES

Descripción general

- 22.1. El OPERADOR es el único responsable frente a la ENTIDAD por las pérdidas o daños que haya causado o a los que haya contribuido directa o indirectamente en perjuicio de la ENTIDAD.

Indemnidades


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

22.2. El OPERADOR defenderá y mantendrá indemne a la ENTIDAD por todos los reclamos, juicios, acciones, daños, pérdidas, intereses, gastos, costas (incluyendo honorarios de abogados y gastos) que sean dirigidos:

- a) Por un tercero (incluyendo, pero no limitándose a los reclamos presentados por otros contratistas del OPERADOR) relacionados o causados por la acción u omisión del OPERADOR (sus accionistas, funcionarios, empleados, representantes, agentes o subcontratistas).
- b) Por o en representación de toda persona empleada o contratada por el OPERADOR o uno de sus subcontratistas, incluyendo en forma enunciativa pero no taxativa, los reclamos laborales, lesiones, enfermedad, fallecimiento, responsabilidad administrativa, responsabilidad profesional, responsabilidad médica, indemnización o compensación de cualquier tipo, pérdida o daño de los bienes materiales de dicha persona, originadas por cualquier causa, incluyendo a modo ilustrativo, culpa del OPERADOR.

Las Partes declaran y aceptan que, si cualquier tercero inicia una acción, un procedimiento administrativo o entabla una demanda de cualquier naturaleza en contra de la ENTIDAD, vinculado con el objeto del Contrato, el hecho que la ENTIDAD asuma la defensa de la acción del procedimiento administrativo o de la demanda, no limitará en forma alguna la obligación del OPERADOR de reembolsar a la ENTIDAD, el monto que este hubiese tenido que pagar así como los costos, costas y demás gastos en los que haya incurrido, en el plazo máximo de treinta (30) Días Calendario desde que la ENTIDAD realiza el requerimiento.

El OPERADOR podrá, por su propia cuenta y sin limitación alguna a su obligación de indemnizar a la ENTIDAD participar en la defensa de dicha acción, procedimiento administrativo o demanda.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la ENTIDAD podrá solicitar al OPERADOR que este último conduzca, a su cuenta, costo y riesgo la defensa de todo reclamo presentado contra la ENTIDAD, que estuviera relacionado con cualquiera de las indemnizaciones establecidas en la presente cláusula.

Capítulo XXIII CONFIDENCIALIDAD

Confidencialidad

23.1 El OPERADOR no podrá, sin el previo consentimiento por escrito de la ENTIDAD, publicar por su cuenta o a través de otra persona, algún artículo, ensayo o cualquier otro material referido a una controversia relacionada con este Contrato, excepto informar a sus consultores profesionales, a través de un compromiso estricto de mantener la confidencialidad sobre la información que les sea transmitida, o en la medida en que la obligación de hacer pública cierta información sea realizada en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El OPERADOR reconoce que, para fines de este Contrato, tendrá acceso a información confidencial, la cual incluye, sin limitación a planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones, ya sean patentables o no, información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa al Equipamiento, personal, usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la parte que revele información confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando información confidencial; y otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias e información similar.

El OPERADOR declara que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos de este Contrato, la información confidencial de la otra Parte y ejercerá un grado de cuidado de la información confidencial similar al que utilizaría para su propia información confidencial.

El OPERADOR, sus accionistas y subcontratistas, como resultado del mismo, conocerán, observarán, tendrán acceso a información confidencial de la ENTIDAD o desarrollarán nueva información con base en la misma. Asimismo, el OPERADOR reconoce que tal información confidencial de la ENTIDAD es propiedad de esta y es secreta, delicada y de carácter reservado, y se obliga a no divulgar, utilizar, aprovechar, copiar, modificar o destruir, directamente o a través de terceros, dicha información confidencial para cualquier otro propósito que no sea el del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, incluso si dicha información confidencial fue generada después de la Terminación del Contrato.

El OPERADOR reconoce que el incumplimiento de alguna de sus obligaciones conforme al presente capítulo facultará a la ENTIDAD y/o al INSN-SB a ejercer cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para el caso de información confidencial las obligaciones del OPERADOR contenidas en el presente capítulo subsistirán una vez terminada la vigencia del Contrato; y en el caso de derechos de propiedad intelectual, mientras se encuentre vigente la autorización correspondiente.

Procedimiento de entrega y difusión de la información confidencial

- 23.2 Si El OPERADOR requiriera compartir información confidencial, en el marco de lo establecido en la cláusula precedente, deberá comunicar dicho requerimiento a la ENTIDAD, el mismo que deberá encontrarse debidamente sustentado y deberá precisar de manera expresa la información que se requiere ser difundida.

La ENTIDAD recibe la solicitud tendrá un plazo de hasta diez (10) Días para emitir o no su conformidad a la difusión de la confidencialidad de la información. En caso no se pronuncie, se entenderá que la solicitud ha sido rechazada.

- 23.3 En el supuesto en el que, en el curso del cumplimiento de las obligaciones derivadas o emergentes del Contrato, cualquiera de las Partes pueda o deba recopilar, tener acceso, tratar y/o procesar datos de carácter personal contenidas en un banco de datos de titularidad de la otra Parte, ambas Partes declaran que conocen y se someten a las disposiciones de la Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013- JUS, la Directiva de Seguridad de la Información aprobada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, y las demás directivas y normas complementarias sobre la materia que las modifiquen y sustituyan, en particular aquellas aplicables al sector salud, como es el caso de la Directiva No. 294-MINSA/2020/OGTI aprobada mediante Resolución Ministerial No. 688-2020-MINSA. Las Partes se obligan frente a la otra Parte a cumplir con todas las disposiciones y obligaciones de dicha ley y sus normas reglamentarias, incluso sectoriales, y modificatorias, a su entero costo y responsabilidad, en particular las relacionadas a adoptar medidas de carácter legal, técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado. Las Partes serán exclusivamente responsables, de manera individual y a título propio, de las imputaciones y responsabilidades administrativas, civiles o penales que se deriven del incumplimiento de la normativa de protección de datos personales descrita en el presente Numeral, que se encuentre a su cargo.

Capítulo XXIV DOMICILIOS Y REPRESENTACIÓN

Fijación

- 24.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán ser por escrito y se considerarán válidamente notificadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción del destinatario, a las siguientes direcciones en la ciudad de Lima:

Si va dirigida a la ENTIDAD:

Nombre:

Dirección:

Gerencia:

Atención:

Si va dirigida al OPERADOR:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Si va dirigida al INSN-SB:

Nombre:

Dirección:

Gerencia:

Atención:

Cambios de domicilio

- 24.2. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. En tanto no se comunique el cambio de domicilio se mantendrá vigente el domicilio anterior para todos los efectos del Contrato.

Cualquier nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Representación de la ENTIDAD y del INSN-SB

- 24.3. La ENTIDAD y el INSN-SB comunicarán al OPERADOR la persona o área respectiva que serán las responsables de realizar el seguimiento de las obligaciones que se establecen en el Contrato y sus anexos, en lo que corresponda a cada una de ellas, especialmente en lo referido a la prestación de los Servicios. Estas personas deben tener capacidad funcional para tomar decisiones en lo que respecta al seguimiento del Contrato y deberán tener disponibilidad a tiempo completo; para lo cual, las entidades les asignarán a sus representantes, los recursos mínimos necesario para el ejercicio de su función. Cualquier cambio de estas personas deberá ser comunicado por escrito de manera inmediata al OPERADOR, bajo responsabilidad del titular de cada entidad.

Capítulo XXV. COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

- 25.1. Las Partes convienen que, a efectos de la ejecución del Contrato, se instalará una Comisión Técnica de Seguimiento (CTS) conformada por representantes de la ENTIDAD, el INSN-SB y el OPERADOR, y contará asimismo con la asistencia del Supervisor, la misma que funcionará conforme a lo siguiente:
- a) Su función consiste en realizar el seguimiento de las obligaciones contractuales de las Partes de manera de agilizar la toma de decisiones, así como procurar resolver las controversias, desavenencias, conflictos u otros que se generen durante la ejecución contractual, procurando evitar recurrir al mecanismo de


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

Solución de Controversias. Entre las materias que pueden ser sometidas a su consideración, se encuentran: i) la coordinación de los aspectos operativos y de funcionamiento del INSN-SB, en especial de aquellos indispensables para el cumplimiento de los Indicadores de Calidad previstos en el Contrato; ii) Asimismo, la CTS podrá convenir la necesidad de activar un proceso de modificación contractual conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- b) La CTS estará conformada por un representante de la ENTIDAD, un representante del INSN-SB, dos representantes del Operador, los que deberán ser designados y comunicados por cada una de las Partes, dentro de los diez (10) Días de suscrito el Contrato, mediante comunicación escrita a los domicilios indicados en este Contrato, acompañado de las credenciales que acrediten el cumplimiento de lo señalado en los Numerales i) y iii) del acápite siguiente. Los referidos representantes elegirán al presidente de la CTS, dentro de los diez (10) Días de haber sido elegidos. Para tales efectos, el presidente será elegido por votación y con mayoría simple. En caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el representante de la ENTIDAD.
- c) Para la sustitución o reemplazo temporal de los representantes de la CTS, se seguirá el mismo procedimiento, en cuyo caso podrán ser sustituidos en cualquier momento; para lo cual, deberán comunicar dicha decisión a las Partes en un plazo de dos (2) Días, antes de la reunión siguiente de la CTS. Ante la falta de designación de un sustituto o reemplazo temporal, se entiende que el anterior representante designado se mantiene en funciones. El integrante designado de la CTS y el presidente elegido: i) debe ser un profesional titulado, con experiencia demostrada en la administración o gerenciamiento de contratos similares al presente; ii) debe tener conocimiento del Contrato, así como de su ejecución; iii) no debe tener conflicto de intereses con las Partes; iv) debe contar con capacidad de decisión; v) debe asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la comisión y en caso de no poder asistir, enviar a un representante que cumpla los requisitos señalados en i), ii), iii) y iv); vi) en caso de existir algún conflicto, deberá inhibirse de participar en la toma de alguna decisión.
- d) La CTS se debe instalar a los cinco (5) Días de vencido el plazo indicado en el Numeral b) para la designación de los representantes de las Partes y elección del presidente y se instalará con los representantes que asistan. Las reuniones de la comisión se llevarán a cabo en el INSN-SB, salvo casos excepcionales que se podrán llevar en las instalaciones de la ENTIDAD. En todas las reuniones debe participar un representante del Supervisor, quien podrá emitir opinión no vinculante cuando así sea solicitado por algún integrante de la comisión. En caso de que al momento de la instalación de la CTS o durante de alguna de sus primeras sesiones el Supervisor aún no haya sido contratado, la CTS sesionará con los miembros asistentes.
- e) El integrante de la CTS puede asistir a las reuniones acompañados de uno o de hasta dos asesores.
- f) Tras su instalación, la CTS se reunirá de manera ordinaria mensualmente durante todo el plazo de vigencia del Contrato. Para casos excepcionales, la CTS podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier momento, previa comunicación de cualquiera de sus integrantes con una anticipación no menor de un (1) Día.

La CTS, en la reunión de instalación, deberá nombrar a uno de sus integrantes como el secretario encargado de elaborar y mantener el registro y archivo de la documentación relacionada con su funcionamiento (incluida las actas de las reuniones), pudiendo la CTS nombrar a su sustituto en cualquier momento.

- g) Al final de cada reunión, la CTS levantará un acta con numeración correlativa que será suscrita por los intervinientes, en donde se dejará constancia entre otros aspectos, de: i) los asistentes; ii) los temas tratados; iii) los acuerdos adoptados;


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal

iv) la descripción de las controversias/desavenencias/discrepancias surgidas en la ejecución del contrato y la propuesta para su resolución; v) la decisión de ser el caso, de llevar las controversias/desavenencias/discrepancias a uno de los mecanismos de Solución de Controversias previstos en el Capítulo XIX, del Contrato.

- h) Las decisiones y/o recomendaciones de la CTS deberán ser adoptados con el voto a favor de tres (3) integrantes. Estas decisiones y/o recomendaciones obligan a la ENTIDAD, el INSN-SB y el OPERADOR y no son cuestionables ni impugnables, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los Servicios

En fe de lo cual, el Contrato es debidamente suscrito en tres (3) ejemplares de idéntico tenor, en Lima, a los [] días del mes de [] de 2025.

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de ley, y sírvase cursar los partes al registro público correspondiente.

ANEXOS

El enlace es el siguiente: [].


Sergio Hinojosa
Jefe de Equipo


Enrique Saint Pierre
Especialista en Costos
Hospitalarios


Italo Bizerra
Especialista Legal


Max Carneiro
Coordinador Legal